

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

**CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
(CENCYA)**

Proyecto de Resolución Técnica N°45

**NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:
NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE
CONTABILIDAD.**

[Introducción y Primera Parte]¹

¹ El documento “Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” (“el P45RT”) incluye solo la introducción y primera parte de la propuesta de Norma Unificada Argentina (NUA) de Contabilidad. El CENCyA está trabajando actualmente en el desarrollo de futuros PRT que conformarán las propuestas de Normas Particulares de la NUA (Segunda parte) y las propuestas de Normas Específicas de la NUA (Tercera Parte).

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

PRIMERA PARTE

Visto:

La propuesta del Proyecto de Resolución Técnica sobre “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” presentada por el CENCyA; y

Considerando:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.
- b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- c) Que en diciembre de 2000 se emitieron las Resoluciones Técnicas 16, 17 y 18 que establecieron el conjunto principal de las Normas Contables Profesionales -en materia de reconocimiento y medición de activos, pasivos y resultados-, en un proyecto de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- d) Que en 2009 y 2010 se adoptaron obligatoriamente las NIIF para ciertas entidades incluidas en el régimen de oferta pública, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables.
- e) Que para las restantes entidades se plantearon como opciones: la aplicación de las NIIF, la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMES) o la aplicación de las resoluciones técnicas vigentes en la República Argentina excluyendo la RT 26 –de adopción de las antes mencionadas NIIF-.
- f) Que en forma posterior se consideró necesaria la emisión de una norma contable de carácter general que contempló la existencia de emprendimientos empresariales de diferente dimensión, y por ello en el año 2015 se emitió la Resolución Técnica N°41 “Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños”, modificada luego por la Resolución Técnica N°42 que incorporó los aspectos de reconocimiento y medición para Entes Medianos.
- g) Que los requerimientos contables que una entidad debe cumplir para preparar estados contables de acuerdo con normas contables argentinas se encuentran dispersos en numerosos pronunciamientos y en la práctica, esto plantea a los involucrados en las tareas de preparación o análisis de estos estados contables dificultades para identificar la totalidad de los requerimientos vigentes.
- h) Que los muchos requerimientos incluidos en las normas contables profesionales presentan oportunidades de simplificación que no afectarían la calidad de la información proporcionada en los estados contables.
- i) Que, en las normas profesionales de contabilidad vigentes, no se incluyen tratamientos específicos para determinadas cuestiones que se presentan en muchas entidades, o se encuentran redactados de una manera que no siempre facilita su interpretación.
- j) Que, identificando la existencia de estas cuestiones en un marco normativo que contempla normas de diferentes épocas, se encomendó al CENCyA elaborar una

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

propuesta de plan de trabajo que incluyera la redacción de un proyecto de resolución técnica de Norma Unificada Argentina de Contabilidad, que implicara cambiar tanto la estructura como la forma de redacción de las actuales Normas Contables Profesionales.

- k) Que se solicitó al CENCyA que al elaborar esta propuesta de Proyecto de Norma Unificada Argentina para la preparación de estados contables se consideren las distintas realidades que existen en nuestro país.
- l) Que este proyecto considera como punto de referencia para su redacción las características de las entidades pequeñas y medianas; y simplifica aquellos requerimientos que puedan ser simplificados sin afectar las necesidades de información de los usuarios.
- m) Que el mismo utiliza un lenguaje comprensible y organizado siguiendo una estructura simple de comprender, que permite fácilmente identificar los requerimientos que se deben considerar para resolver cada tema contable.
- n) Que el proyecto cumple el objetivo de lograr una mayor claridad y una lectura más amigable.
- o) Que se espera que la aplicación de los requerimientos de esta propuesta de norma permita confeccionar estados contables de calidad suficiente y proporcional a las necesidades de sus usuarios para la toma de sus decisiones, habiéndose seguido para su elaboración un enfoque que busca un adecuado balance de los intereses de los usuarios actuales y de los potenciales.
- p) Que resulta necesario contemplar también la adecuación de los aspectos de exposición y revelación de estados contables que correspondiera adoptar o modificar, como consecuencia de los criterios de reconocimiento y medición establecidos en este Proyecto.
- q) Que el CENCyA aprobó la propuesta de este Proyecto de Resolución Técnica en su reunión plenaria del 31 de agosto de 2021.
- r) Que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de las veinticuatro jurisdicciones han suscripto la denominada “Acta de Tucumán”, en la que exteriorizaron explícitamente su compromiso de participar activamente en la discusión previa, difusión y elaboración de las normas contables, de auditoría y otras.
- s) Que la Junta de Gobierno, habiendo evaluado la estructura sugerida por CENCyA para la propuesta de una Norma Unificada Argentina de Contabilidad concluyó que se han respetado los acuerdos alcanzados por esta Federación en el “Acta de Tucumán” anteriormente referida.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

Por ello:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS
PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS**

Resuelve:

Artículo 1º - Aprobar el Proyecto N°45 de Resolución Técnica “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” que figura como anexo de esta Resolución.

Artículo 2º - Establecer un período de consulta de 180 (ciento ochenta) días desde su publicación en la página de internet de esta Federación.

Artículo 3º - Encomendar a CENCyA la finalización de la sección referida al reconocimiento de ingresos, y la segunda y tercera parte de este Proyecto.

Artículo 4º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) realizar los procesos de difusión, divulgación y análisis de este proyecto, de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Tucumán, firmada en la Junta de Gobierno del 4 de octubre de 2013;

b) solicitar al CENCyA la participación en el proceso indicado en el inciso anterior.

Artículo 5º - Publicar este Proyecto de Resolución Técnica en la página de internet de esta Federación, y difundirlo para impulsar la generación de opiniones sobre el mismo.

Reunión virtual Junta de Gobierno, 28 de septiembre de 2021.

Dr. Catalino Núñez

Secretario

Dr. Silvio Rizza

Presidente

INDICE

| | |
|---|-----------|
| <u>INTRODUCCIÓN.....</u> | <u>18</u> |
| <u>OBJETIVO Y ALCANCE DE ESTA RESOLUCIÓN TÉCNICA</u> | <u>18</u> |
| <u>OBJETIVO.....</u> | <u>18</u> |
| <u>ALCANCE.....</u> | <u>18</u> |
| <u>PRIMERA PARTE</u> | <u>20</u> |
| <u>NORMAS GENERALES</u> | <u>20</u> |
| <u>CAPÍTULO 1.....</u> | <u>20</u> |
| <u>CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL</u> | <u>20</u> |
| <u>INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO</u> | <u>20</u> |
| <u>PREPARACIÓN DE ESTADOS CONTABLES: PREMISAS FUNDAMENTALES</u> | <u>21</u> |
| EMPRESA EN MARCHA..... | 21 |
| DEVENGADO | 21 |
| <u>ELEMENTOS DE LOS ESTADOS CONTABLES</u> | <u>21</u> |
| <u>CONJUNTO COMPLETO DE ESTADOS CONTABLES.....</u> | <u>23</u> |
| ESTADOS CONSOLIDADOS | 23 |
| <u>PREPARACIÓN DE ESTADOS CONTABLES: PROCESOS FUNDAMENTALES</u> | <u>24</u> |
| RECONOCIMIENTO | 24 |
| BAJA EN CUENTAS | 25 |
| MEDICIÓN | 25 |
| PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR | 25 |
| ASPECTOS GENERALES..... | 25 |
| INFORMACIÓN COMPARATIVA..... | 26 |
| MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES | 28 |
| SÍNTESIS Y FLEXIBILIDAD | 29 |
| REFERENCIAS A LA INFORMACIÓN EN NOTAS | 29 |
| <u>BASES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE ESTADOS CONTABLES</u> | <u>29</u> |
| <u>POLÍTICAS CONTABLES.....</u> | <u>29</u> |
| SELECCIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES | 29 |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|--|-----------|
| CUESTIONES NO PREVISTAS | 30 |
| SIGNIFICACIÓN | 31 |
| COSTO O ESFUERZO DESPROPORCIONADO | 32 |
| CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS CONTABLES | 32 |
| <u>CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES</u> | <u>33</u> |
| <u>CORRECCIÓN DE ERRORES U OMISIONES DE PERÍODOS ANTERIORES</u> | <u>33</u> |
| <u>RECLASIFICACIÓN DE ACTIVOS O PASIVOS.....</u> | <u>33</u> |
| <u>CONSIDERACIÓN DE LOS HECHOS POSTERIORES EN LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES.....</u> | <u>34</u> |
| <u>UNIDAD DE MEDIDA</u> | <u>34</u> |
| <u>CAPÍTULO 2.....</u> | <u>35</u> |
| <u>PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE APLICACIÓN GENERAL.....</u> | <u>35</u> |
| <u>INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO</u> | <u>35</u> |
| <u>MEDICIÓN DE COSTOS.....</u> | <u>35</u> |
| MEDICIÓN DE COSTOS EN GENERAL | 35 |
| MEDICIÓN DE COSTOS DE ADQUISICIÓN | 36 |
| MEDICIÓN DE COSTOS DE PRODUCCIÓN O CONSTRUCCIÓN | 36 |
| MEDICIÓN DE COSTOS DE DESARROLLO | 37 |
| <u>MEDICIÓN DE VALORES CORRIENTES</u> | <u>38</u> |
| MEDICIÓN DE COSTOS DE REPOSICIÓN, REPRODUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN | 38 |
| MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE | 38 |
| <u>MEDICIONES EN MONEDA EXTRANJERA</u> | <u>40</u> |
| CONVERSIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS EXPRESADOS EN MONEDA EXTRANJERA | 40 |
| CONVERSIÓN DE TRANSACCIONES EXPRESADAS EN MONEDA EXTRANJERA | 40 |
| CUESTIONES PARTICULARES | 40 |
| <u>TRATAMIENTO DE COMPONENTES FINANCIEROS</u> | <u>40</u> |
| TRATAMIENTO DE COMPONENTES FINANCIEROS EXPLÍCITOS..... | 40 |
| SEGREGACIÓN DE COMPONENTES FINANCIEROS IMPLÍCITOS | 41 |
| TRATAMIENTO DE COSTOS FINANCIEROS | 41 |
| <u>CONSIDERACIÓN DE HECHOS CONTINGENTES.....</u> | <u>43</u> |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|---|----|
| <u>COMPARACIÓN DE LA MEDICIÓN DE CIERTOS ACTIVOS CON SU VALOR RECUPERABLE</u> | 43 |
| OBJETIVO | 43 |
| ALCANCE | 44 |
| PROCEDIMIENTO GENERAL | 44 |
| INDICIOS DE DETERIORO | 45 |
| MEDICIÓN DEL VALOR RECUPERABLE | 46 |
| DETERMINACIÓN DEL VALOR DE USO | 46 |
| DETERMINACIÓN DEL VALOR DE USO: PROYECCIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO | 46 |
| DETERMINACIÓN DEL VALOR DE USO: SELECCIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO | 47 |
| NIVELES DE COMPARACIÓN | 48 |
| VALOR RECUPERABLE DE BIENES DE USO E INTANGIBLES QUE SE UTILIZAN EN LA PRODUCCIÓN O VENTA O NO GENERAN FLUJOS DE EFECTIVO PROPIOS | 48 |
| PERDIDAS POR DESVALORIZACIÓN | 49 |
| IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS POR DESVALORIZACIÓN | 49 |
| REVERSIÓN DE PÉRDIDAS POR DESVALORIZACIÓN | 50 |
| PRESENTACIÓN | 51 |
| REVELACIÓN EN NOTAS | 51 |
| <u>EXPRESIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGÉNEA EN UN CONTEXTO DE INFLACIÓN (AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES)</u> | 52 |
| OBJETIVO | 52 |
| ÍNDICES A UTILIZAR, COEFICIENTES DE AJUSTE Y PERÍODO DE ORIGEN DE LAS PARTIDAS ... | 52 |
| PROCEDIMIENTO: CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL | 53 |
| AJUSTE DE LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO ACTUAL EN MONEDA DE CIERRE | 53 |
| AJUSTE DE ACTIVOS Y PASIVOS AL CIERRE DEL PERÍODO ACTUAL | 53 |
| AJUSTE DE LOS COMPONENTES DEL PATRIMONIO AL CIERRE DEL PERÍODO ACTUAL | 54 |
| AJUSTE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES MODIFICATIVAS OCURRIDAS DURANTE EL PERÍODO ACTUAL | 54 |
| PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA (INCLUYENDO EL RESULTADO POR EXPOSICIÓN AL CAMBIO EN EL PODER ADQUISITIVO) DEL PERÍODO ACTUAL | 57 |
| AJUSTE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES CUALITATIVAS DEL PERÍODO ACTUAL | 57 |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|---|-----------|
| EFFECTOS FISCALES DEL AJUSTE DE LOS ESTADOS CONTABLES | 57 |
| AJUSTE DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO DEL PERÍODO ACTUAL..... | 57 |
| AJUSTE DE LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPARATIVO EN MONEDA DE CIERRE (ACTUAL) | 58 |
| PROCEDIMIENTO: CUESTIONES DE APLICACIÓN PARTICULAR | 58 |
| APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ O REANUDACIÓN DE SU APLICACIÓN..... | 58 |
| INTERRUPCIÓN Y REANUDACIÓN DE LOS AJUSTES | 59 |
| <u>CAPÍTULO 3.....</u> | <u>60</u> |
| <u>RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PARTIDAS DEL ACTIVO</u> | <u>60</u> |
| <u>INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO</u> | <u>60</u> |
| <u>CUESTIONES COMUNES A TODOS LOS RUBROS</u> | <u>60</u> |
| MEDICIÓN INICIAL DE BIENES Y SERVICIOS | 60 |
| <u>CAJA Y BANCOS</u> | <u>61</u> |
| DEFINICIÓN | 61 |
| RECONOCIMIENTO | 61 |
| MEDICIÓN INICIAL | 61 |
| MEDICIÓN POSTERIOR | 61 |
| PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES | 61 |
| REVELACIÓN EN NOTAS..... | 61 |
| OTRAS NORMAS APLICABLES | 62 |
| <u>INVERSIONES FINANCIERAS</u> | <u>62</u> |
| DEFINICIONES | 62 |
| RECONOCIMIENTO | 62 |
| MEDICIÓN INICIAL | 63 |
| MEDICIÓN POSTERIOR | 63 |
| COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE..... | 64 |
| BAJA EN CUENTAS | 64 |
| PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES | 65 |
| REVELACIÓN EN NOTAS..... | 65 |
| OTRAS NORMAS APLICABLES | 66 |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|--|----|
| <u>CRÉDITOS EN MONEDA</u> | 67 |
| DEFINICIONES | 67 |
| RECONOCIMIENTO | 67 |
| MEDICIÓN INICIAL | 68 |
| CRÉDITOS EN MONEDA ORIGINADOS EN OPERACIONES QUE GENERAN INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS | 68 |
| CRÉDITOS EN MONEDA ORIGINADOS EN TRANSACCIONES FINANCIERAS..... | 68 |
| OTROS CRÉDITOS EN MONEDA..... | 69 |
| MEDICIÓN POSTERIOR | 69 |
| COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE..... | 70 |
| BAJA EN CUENTAS | 71 |
| PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES..... | 71 |
| REVELACIÓN EN NOTAS..... | 72 |
| OTRAS NORMAS APLICABLES | 73 |
| <u>CRÉDITOS EN ESPECIE</u> | 73 |
| DEFINICIONES | 73 |
| RECONOCIMIENTO | 73 |
| MEDICIÓN INICIAL | 73 |
| MEDICIÓN POSTERIOR | 74 |
| COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE..... | 74 |
| BAJA EN CUENTAS | 75 |
| PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES..... | 75 |
| REVELACIÓN EN NOTAS..... | 75 |
| OTRAS NORMAS APLICABLES | 76 |
| <u>BIENES DE CAMBIO Y COSTO DE LOS BIENES VENDIDOS (O DE LOS SERVICIOS PRESTADOS)</u> | 76 |
| DEFINICIÓN | 76 |
| RECONOCIMIENTO | 76 |
| MEDICIÓN INICIAL | 77 |
| MEDICIÓN POSTERIOR | 77 |
| CASO GENERAL | 77 |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|---|-----------|
| CASO PARTICULAR | 77 |
| COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE | 78 |
| COSTO DE BIENES VENDIDOS O SERVICIOS PRESTADOS | 79 |
| RESULTADOS DE TENENCIA | 80 |
| PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES | 80 |
| REVELACIÓN EN NOTAS..... | 80 |
| REVELACIONES SOBRE LOS BIENES DE CAMBIO | 80 |
| REVELACIONES SOBRE EL COSTO DE LOS BIENES VENDIDOS O SERVICIOS PRESTADOS..... | 81 |
| OTRAS NORMAS APLICABLES | 81 |
| <u>BIENES DE USO Y DEPRECIACIONES</u> | 82 |
| DEFINICIONES | 82 |
| RECONOCIMIENTO | 82 |
| MEDICIÓN INICIAL | 82 |
| MEDICIÓN POSTERIOR | 83 |
| MODELO DE COSTO | 83 |
| MODELO DE REVALUACIÓN | 84 |
| DEFINICIÓN..... | 84 |
| BASES PARA EL CÁLCULO DE LOS VALORES REVALUADOS..... | 84 |
| FRECUENCIA DE LAS REVALUACIONES | 85 |
| TRATAMIENTO DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA..... | 85 |
| TRATAMIENTO UNIFORME DE CLASES DE BIENES DE USO..... | 86 |
| CONTABILIZACIÓN DE LA REVALUACIÓN | 86 |
| TRATAMIENTO DEL SALDO POR REVALUACIÓN | 87 |
| EFFECTO DE LA REVALUACIÓN SOBRE EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS..... | 88 |
| REQUISITOS PARA CONTABILIZAR LAS REVALUACIONES | 88 |
| DEPRECIACIONES | 89 |
| COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE | 90 |
| PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES | 90 |
| REVELACIÓN EN NOTAS..... | 90 |
| REVELACIONES DE CARÁCTER GENERAL..... | 90 |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|---|-------------------|
| REVELACIONES SOBRE DEPRECIACIONES..... | 91 |
| REVELACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE REVALUACIÓN | 91 |
| OTRAS NORMAS APLICABLES | 92 |
| <u>PROPIEDADES DE INVERSIÓN.....</u> | <u>92</u> |
| DEFINICIONES | 92 |
| RECONOCIMIENTO | 93 |
| MEDICIÓN INICIAL | 93 |
| MEDICIÓN POSTERIOR | 93 |
| DEPRECIACIONES | 94 |
| COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE..... | 94 |
| PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES | 94 |
| REVELACIÓN EN NOTAS..... | 95 |
| REVELACIONES DE CARÁCTER GENERAL..... | 95 |
| REVELACIONES SOBRE DEPRECIACIONES..... | 96 |
| REVELACIONES SOBRE VALORES RAZONABLES..... | 96 |
| OTRAS NORMAS APLICABLES | 96 |
| <u>ACTIVOS INTANGIBLES (DISTINTOS DE LA LLAVE DE NEGOCIO).....</u> | <u>97</u> |
| DEFINICIONES | 97 |
| RECONOCIMIENTO | 97 |
| MEDICIÓN INICIAL | 98 |
| MEDICIÓN POSTERIOR | 98 |
| AMORTIZACIONES | 98 |
| COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE..... | 99 |
| PRESENTACIÓN | 99 |
| INFORMACIÓN A REVELAR..... | 100 |
| REVELACIONES DE CARÁCTER GENERAL..... | 100 |
| REVELACIONES SOBRE AMORTIZACIONES | 100 |
| OTRAS NORMAS APLICABLES | 101 |
| <u>ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA (INCLUYENDO ACTIVOS RETIRADOS DE SERVICIO)</u> | <u>101</u> |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|--|------------|
| DEFINICIONES | 101 |
| RECONOCIMIENTO | 101 |
| MEDICIÓN INICIAL | 102 |
| MEDICIÓN POSTERIOR | 102 |
| COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE..... | 102 |
| PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES | 102 |
| REVELACIÓN EN NOTAS..... | 103 |
| REVELACIONES DE CARÁCTER GENERAL..... | 103 |
| REVELACIONES SOBRE VALOR NETO DE REALIZACIÓN | 103 |
| OTRAS NORMAS APLICABLES | 104 |
| <u>CAPÍTULO 4.....</u> | <u>105</u> |
| <u>RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PARTIDAS DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO</u> | <u>105</u> |
| <u>INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO</u> | <u>105</u> |
| <u>DISTINCIÓN ENTRE PASIVO Y PATRIMONIO</u> | <u>105</u> |
| CRITERIO GENERAL | 105 |
| <u>PASIVOS CIERTOS (DEUDAS) EN MONEDA.....</u> | <u>105</u> |
| DEFINICIONES | 105 |
| RECONOCIMIENTO | 106 |
| MEDICIÓN INICIAL | 106 |
| PASIVOS EN MONEDA ORIGINADOS EN LA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS | 106 |
| PASIVOS ORIGINADOS EN TRANSACCIONES FINANCIERAS..... | 106 |
| OTROS PASIVOS..... | 107 |
| MEDICIÓN POSTERIOR | 107 |
| BAJA EN CUENTAS | 108 |
| PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES | 108 |
| REVELACIÓN EN NOTAS..... | 108 |
| OTRAS NORMAS APLICABLES | 109 |
| <u>PASIVOS EN ESPECIE.....</u> | <u>109</u> |
| DEFINICIONES | 109 |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|---|------------|
| RECONOCIMIENTO | 110 |
| MEDICIÓN INICIAL | 110 |
| MEDICIÓN POSTERIOR | 110 |
| BAJA EN CUENTAS | 110 |
| PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES | 110 |
| REVELACIÓN EN NOTAS..... | 110 |
| OTRAS NORMAS APLICABLES | 111 |
| <u>PREVISIONES Y OTROS PASIVOS CONTINGENTES</u> | <u>111</u> |
| DEFINICIONES | 111 |
| RECONOCIMIENTO | 112 |
| MEDICIÓN INICIAL | 112 |
| MEDICIÓN POSTERIOR | 112 |
| PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES | 113 |
| REVELACIÓN EN NOTAS..... | 113 |
| OTRAS NORMAS APLICABLES | 114 |
| <u>CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO.....</u> | <u>115</u> |
| DEFINICIONES | 115 |
| RECONOCIMIENTO | 116 |
| MEDICIÓN INICIAL | 117 |
| MEDICIÓN POSTERIOR | 117 |
| PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES | 117 |
| REVELACIÓN EN NOTAS..... | 118 |
| <u>CAPÍTULO 5.....</u> | <u>119</u> |
| <u>EFFECTOS CONTABLES PROCEDENTES DE DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, TRANSACCIONES O CONTRATOS</u> | <u>119</u> |
| <u>INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO</u> | <u>119</u> |
| <u>RECONOCIMIENTO DE INGRESOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS</u> | <u>119</u> |
| <u>COMPROMISOS QUE GENERAN PÉRDIDAS (CONTRATOS DE CARÁCTER ONEROSO).....</u> | <u>119</u> |
| DEFINICIONES | 119 |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|---|------------|
| RECONOCIMIENTO | 119 |
| <u>ARRENDAMIENTOS</u> | 120 |
| DEFINICIONES | 120 |
| TIPOS DE ARRENDAMIENTO | 121 |
| ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS | 122 |
| ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS..... | 123 |
| MODIFICACIONES CONTRACTUALES..... | 123 |
| VENTA ACOMPAÑADA O SEGUIDA DE ARRENDAMIENTO..... | 123 |
| PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN | 125 |
| PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN: ESTADOS CONTABLES DEL ARRENDADOR..... | 125 |
| PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN: ESTADOS CONTABLES DEL ARRENDATARIO..... | 126 |
| <u>SUBSIDIOS DEL GOBIERNO Y OTRAS AYUDAS GUBERNAMENTALES</u> | 126 |
| DEFINICIONES | 126 |
| RECONOCIMIENTO | 127 |
| PRESENTACIÓN DE SUBVENCIONES GUBERNAMENTALES | 128 |
| PRESENTACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RELACIONADAS CON ACTIVOS..... | 128 |
| PRESENTACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RELACIONADAS CON LOS INGRESOS | 128 |
| INFORMACIÓN A REVELAR..... | 128 |
| <u>CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS</u> | 128 |
| DEFINICIONES | 128 |
| RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORRIENTE | 129 |
| RECONOCIMIENTO DE PASIVOS POR IMPUESTO CORRIENTE | 129 |
| MEDICIÓN DE PASIVOS (ACTIVOS) POR IMPUESTO CORRIENTE | 129 |
| PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN DE PASIVOS (ACTIVOS) Y GASTO (INGRESO) POR IMPUESTO CORRIENTE | 129 |
| RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DIFERIDO..... | 130 |
| RECONOCIMIENTO DE PASIVOS (ACTIVOS) POR IMPUESTO DIFERIDO..... | 130 |
| EXCEPCIONES AL RECONOCIMIENTO DE PASIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO..... | 131 |
| EXCEPCIONES AL RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO..... | 132 |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|---|------------|
| MEDICIÓN INICIAL Y POSTERIOR DE LOS PASIVOS (ACTIVOS) POR IMPUESTO DIFERIDO..... | 132 |
| DETERMINACIÓN DE LA BASE FISCAL DE ACTIVOS Y PASIVOS | 133 |
| COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE DE LOS ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS..... | 133 |
| PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN DE PASIVOS (ACTIVOS) Y PÉRDIDAS (GANANCIAS) POR IMPUESTO DIFERIDO..... | 134 |
| <u>REESTRUCTURACIONES.....</u> | <u>135</u> |
| RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN | 135 |
| <u>CAPÍTULO 6.....</u> | <u>137</u> |
| <u>NORMAS GENERALES SOBRE PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES ...</u> | <u>137</u> |
| <u>INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO.....</u> | <u>137</u> |
| <u>CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL</u> | <u>137</u> |
| DEFINICIONES | 137 |
| ESTRUCTURA | 137 |
| CLASIFICACIÓN..... | 137 |
| PARTIDAS DE AJUSTE DE LA VALUACIÓN | 138 |
| COMPENSACIÓN DE PARTIDAS | 138 |
| <u>CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE RESULTADOS Y AL ESTADO DE RESULTADOS DIFERIDOS</u> | <u>138</u> |
| DEFINICIONES | 138 |
| ESTRUCTURA | 139 |
| PRESENTACIÓN DE LAS PARTIDAS DEL RESULTADO DEL EJERCICIO | 139 |
| PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS FINANCIEROS Y DE TENENCIA..... | 139 |
| PRESENTACIÓN DE LAS PARTIDAS DE LOS RESULTADOS DIFERIDOS DEL PERÍODO | 140 |
| <u>CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO.....</u> | <u>141</u> |
| DEFINICIONES | 141 |
| ESTRUCTURA | 141 |
| <u>CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.....</u> | <u>142</u> |
| DEFINICIONES | 142 |
| ESTRUCTURA | 143 |
| VARIACIÓN DEL EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES..... | 143 |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|--|------------|
| FLUJOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES OPERATIVAS..... | 143 |
| FLUJOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN.... | 145 |
| FLUJOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN | 145 |
| INTERESES, DIVIDENDOS E IMPUESTO A LAS GANANCIAS | 146 |
| PRESENTACIÓN SIMPLIFICADA EN UN CONTEXTO DE INFLACIÓN..... | 146 |
| COMPENSACIÓN DE PARTIDAS | 147 |
| RESULTADOS FINANCIEROS Y DE TENENCIA DEL EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES..... | 147 |
| REVELACIÓN EN NOTAS..... | 147 |
| <u>CUESTIONES REFERIDAS A LA REVELACIÓN MEDIANTE NOTAS</u> | 148 |
| DEFINICIONES | 148 |
| DEFINICIONES SOBRE PARTES RELACIONADAS..... | 148 |
| ESTRUCTURA | 150 |
| INFORMACIÓN A REVELAR EN NOTAS | 150 |
| IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES..... | 150 |
| IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA EN LA QUE ESTÁN PRESENTADOS LOS ESTADOS CONTABLES | 150 |
| IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD | 150 |
| CAPITAL DE LA ENTIDAD | 151 |
| COMPARABILIDAD | 151 |
| COMPOSICIÓN O EVOLUCIÓN DE LOS RUBROS | 152 |
| BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA..... | 152 |
| RESTRICCIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS | 152 |
| MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES | 152 |
| ASPECTOS FORMALES | 153 |
| INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS..... | 153 |
| <u>PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO</u> <u>.....</u> | 155 |
| INTRODUCCIÓN AL PRESENTE SECCIÓN | 155 |
| DEFINICIONES | 156 |
| CONJUNTO COMPLETO DE ESTADOS CONTABLES DE UNA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO .. | 156 |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|---|------------|
| CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO | 157 |
| CRÉDITOS | 157 |
| BIENES PARA CONSUMO O COMERCIALIZACIÓN..... | 158 |
| PASIVOS ORIGINADOS EN FONDOS CON DESTINO ESPECÍFICO | 159 |
| CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS Y AL ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS DIFERIDOS..... | 159 |
| DEFINICIONES..... | 159 |
| CUESTIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA | 160 |
| CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO | 161 |
| DEFINICIONES..... | 161 |
| CUESTIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA | 162 |
| CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO | 162 |
| CUESTIONES REFERIDAS A LA REVELACIÓN MEDIANTE NOTAS DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO | 162 |
| <u>PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES A PERÍODOS INTERMEDIOS.....</u> | <u>163</u> |
| DEFINICIONES | 163 |
| PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES DE PERÍODOS INTERMEDIOS..... | 163 |
| <u>SEGUNDA PARTE:</u> | <u>165</u> |
| <u>NORMAS PARTICULARES.....</u> | <u>165</u> |
| <u>TERCERA PARTE.....</u> | <u>166</u> |
| <u>NORMAS ESPECÍFICAS</u> | <u>166</u> |
| <u>GLOSARIO.....</u> | <u>167</u> |

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO Y ALCANCE DE ESTA RESOLUCIÓN TÉCNICA

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Resolución Técnica consiste en prescribir las bases para preparar los estados contables de propósito general de una entidad, de forma tal que satisfagan **los requisitos de la información contenida en los estados contables**.
2. Para lograr su objetivo, esta Resolución Técnica establece requerimientos sobre reconocimiento, baja en cuentas, medición, presentación y revelación de los elementos sobre los que una entidad informa mediante sus **estados contables**.

ALCANCE

3. Una entidad aplicará esta Resolución Técnica si no está alcanzada ni optó por aplicar la Resolución Técnica N° 26 [“Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (“NIIF para las pymes”)].
4. Esta Resolución Técnica prescribe normas para:
 - a) entidades pequeñas;
 - b) entidades medianas; y
 - c) las restantes entidades.
5. A los fines de esta Resolución Técnica, una entidad es pequeña si cumple todos los requisitos establecidos a continuación:
 - a) no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
 - b) no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
 - c) no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;
 - d) no se trata de una sociedad controladora de, o controlada por, otra sociedad enunciada en los incisos anteriores; y
 - e) en el ejercicio anual inmediato anterior no obtuvo ingresos superiores a la suma de ciento diez millones de pesos (\$ 110.000.000).

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

6. A los fines de esta Resolución Técnica, una entidad es mediana si:
 - a) no califica como pequeña;
 - b) cumple los requisitos indicados en los incisos a), b), c), y d) del párrafo anterior; y
 - c) en el ejercicio anual inmediato anterior no obtuvo ingresos superiores a la suma de quinientos cincuenta millones de pesos (\$550.000.000).
7. Los importes establecidos en los párrafos anteriores están expresados en poder adquisitivo de diciembre de 2019. Para su aplicación, la entidad:
 - a) Actualizará dicho importe multiplicándolo por un coeficiente que refleje la variación del índice referido en el párrafo 170, hasta la fecha cierre del ejercicio inmediato anterior a la **fecha de los estados contables**.
 - b) En el caso de que el ejercicio inmediato anterior hubiera tenido duración irregular, anualizará las cifras correspondientes.
8. A la **fecha de los estados contables**, una entidad evaluará:
 - a) si alcanzó, en el ejercicio anterior, alguno de los umbrales de ingresos indicados en los párrafos 5 y 6, considerando la información correspondiente a los estados contables del ejercicio anterior; y
 - b) las restantes características, considerando la información disponible a la fecha indicada.
9. Una entidad informará en notas si deberá modificar su condición a partir del ejercicio subsiguiente, según lo dispuesto por el párrafo 4:
 - a) como consecuencia de los ingresos obtenidos en el presente ejercicio; o
 - b) debido a hechos ocurridos luego de la **fecha de los estados contables**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 92.
10. Una entidad que cumpla con las disposiciones de esta u otras resoluciones técnicas (distintas de la Resolución Técnica 26), efectuará una declaración en notas, de forma clara y explícita, de dicho cumplimiento.
11. Las referencias a “esta u otras resoluciones técnicas”, contenidas en esta Resolución Técnica, incluyen todos los pronunciamientos normativos de aplicación obligatoria (por ejemplo, las interpretaciones).

PRIMERA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO 1

CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL

INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO

12. Los estados contables constituyen uno de los elementos más importantes para comunicar, de manera efectiva, información sobre la **situación patrimonial**, la **evolución patrimonial** y la **evolución financiera** de entidades públicas o privadas, tengan o no fines de lucro.
13. La **situación patrimonial**, la **evolución patrimonial** y la **evolución financiera** de una entidad interesa a diversas partes que tienen necesidades de información no totalmente coincidentes.
14. Siendo imposible que los estados contables satisfagan los requerimientos informativos de todos los potenciales usuarios, en esta Resolución Técnica se considerarán como usuarios tipo:
 - a) Cualquiera fuere la entidad emisora: sus inversores y acreedores, tanto actuales como potenciales.
 - b) Adicionalmente:
 - (i) En los casos de entidades sin fines de lucro no gubernamentales: quienes le proveen o podrían suministrarle recursos (por ejemplo, los asociados de una asociación civil).
 - (ii) En los casos de entidades gubernamentales: los correspondientes cuerpos legislativos y de fiscalización.
15. En este capítulo se describen:
 - a) las premisas fundamentales consideradas en la preparación de los **estados contables**;
 - b) los elementos sobre los que se informa en los estados contables;
 - c) el contenido de un conjunto completo de estados contables;
 - d) los procesos fundamentales para la preparación de los estados contables; y
 - e) las bases generales que una entidad considerará al preparar sus estados contables.

PREPARACIÓN DE ESTADOS CONTABLES: PREMISAS FUNDAMENTALES

Empresa en marcha

16. Una entidad elaborará sus **estados contables** bajo la premisa de **empresa en marcha**, a menos que pretenda liquidarse o cesar su actividad, o no exista alternativa más realista que proceder de alguna de estas formas.
17. Al evaluar si la premisa de **empresa en marcha** resulta apropiada, una entidad tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, la que deberá cubrir como mínimo los doce meses posteriores a la **fecha de los estados contables**, sin limitarse a dicho período.
18. Cuando, al realizar esta evaluación, la entidad advierta la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que aporten dudas significativas sobre la posibilidad de seguir funcionando normalmente, procederá a revelarlas en sus **estados contables**.
19. Una entidad que pretenda liquidarse o cesar su actividad, o no tenga alternativa más realista que proceder de alguna de estas formas, cambiará la base de preparación de los estados contables; incluso si las incertidumbres surgen de hechos nuevos, ocurridos después de la **fecha de los estados contables**.

Devengado

20. Una entidad elaborará sus estados contables utilizando la base de acumulación o devengado, salvo en el caso de la información referida a los flujos de efectivo.
21. De acuerdo con dicha base, una entidad reconocerá como activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos, gastos, ganancias, pérdidas y resultados diferidos aquellas partidas que cumplan con sus definiciones y satisfagan los demás criterios de reconocimiento establecidos en esta u otras resoluciones técnicas para cada una. Por lo tanto, reconocerá los efectos patrimoniales de las transacciones u otros hechos en el período en el cual ocurren, con independencia del momento durante el cual se produzcan los ingresos y egresos de efectivo relacionados.

ELEMENTOS DE LOS ESTADOS CONTABLES

22. Una entidad comunicará, a través de sus estados contables, información sobre:
 - a) su **situación patrimonial** a la **fecha de los estados contables**;
 - b) la **evolución patrimonial** durante el período que concluye en la fecha indicada en el inciso anterior, incluyendo un resumen de las causas del resultado correspondiente a dicho lapso; y
 - c) la **evolución financiera** por el mismo período, expuesta de modo que permita conocer las consecuencias de las actividades de operación, inversión y financiación.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

23. Para describir su **situación patrimonial**, una entidad deberá informar sobre los siguientes elementos:
- a) activo;
 - b) pasivo; y
 - c) patrimonio neto.
24. **Activo** es un recurso económico (material o inmaterial) capaz de generar beneficios económicos, controlado por la entidad como consecuencia de hechos ya ocurridos a la **fecha de los estados contables**.
25. **Pasivo** es una obligación de entregar activos o prestar servicios a terceros, como consecuencia de hechos ya ocurridos a la **fecha de los estados contables**.
26. **Patrimonio neto** es la suma de:
- a) los aportes de los propietarios o asociados de una entidad;
 - b) los resultados acumulados, que incluye:
 - (i) las ganancias reservadas;
 - (ii) los resultados no asignados; y
 - (iii) los resultados diferidos.
27. Para describir su **evolución patrimonial**, una entidad deberá informar sobre los siguientes elementos:
- a) las transacciones con los propietarios o asociados de la entidad, cuando actúan en su carácter de tales;
 - b) un resumen de las causas que generan el resultado del período, distinguiendo las siguientes partidas:
 - (i) ingresos;
 - (ii) gastos;
 - (iii) ganancias;
 - (iv) pérdidas; y
 - (v) el impuesto a las ganancias;
 - c) un resumen de las causas que generan los **resultados diferidos**.
28. **Ingreso** es el aumento del patrimonio neto no derivado de transacciones con los propietarios en su carácter de tales y generado por:
- a) la producción o venta de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción u otros hechos vinculados con las actividades principales de la entidad; y

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) actividades internas, tales como el crecimiento natural o inducido de activos biológicos o la extracción de petróleo o gas.
- 29. **Gasto** es la disminución del patrimonio neto no derivada de transacciones con los propietarios en su carácter de tales y generada como consecuencia de la producción o venta de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción u otros hechos vinculados con las actividades principales de la entidad.
- 30. **Ganancia** es el aumento del patrimonio neto debido a operaciones secundarias u otras transacciones o circunstancias, no proveniente de ingresos o transacciones con los propietarios en su carácter de tales.
- 31. **Pérdida** es la disminución del patrimonio neto generada por operaciones secundarias u otras transacciones o circunstancias, no proveniente de gastos o transacciones con los propietarios en su carácter de tales.
- 32. **Resultados diferidos** son resultados (ingresos y gastos) que, de acuerdo con lo exigido o permitido por esta u otras resoluciones técnicas, no se reconocen dentro del resultado del ejercicio. Los resultados diferidos se mantendrán como tales hasta que las normas permitan o exijan su reclasificación a resultados del ejercicio o su transferencia a resultados acumulados no asignados.

CONJUNTO COMPLETO DE ESTADOS CONTABLES

- 33. Una entidad presentará un conjunto completo de estados contables, que comprende:
 - a) el estado de situación patrimonial o balance general;
 - b) el estado de resultados (estado de recursos y gastos, en las entidades sin fines de lucro);
 - c) el estado de resultados diferidos del período (estado de recursos y gastos diferidos del período, en las entidades sin fines de lucro);
 - d) el estado de evolución del patrimonio neto;
 - e) el estado de flujos de efectivo; y
 - f) las notas, con un resumen de las políticas contables significativas y cualquier otra información explicativa que permita al conjunto completo satisfacer los **requisitos de la información contenida en los estados contables**.

Estados consolidados

- 34. Una entidad presentará estados contables consolidados, cuando así corresponda por aplicación de esta u otras resoluciones técnicas.

PREPARACIÓN DE ESTADOS CONTABLES: PROCESOS FUNDAMENTALES

35. Los procesos fundamentales que rigen la preparación de estados contables son los siguientes:
- a) reconocimiento;
 - b) baja en cuentas;
 - c) medición; y
 - d) presentación e información a revelar en notas.
36. Una entidad usará las descripciones de los párrafos que siguen, en la medida en que en esta u otras resoluciones técnicas no establezcan requerimientos específicos que entren en conflicto con ellas. En tal caso, dará prevalencia a los requerimientos específicos.

Reconocimiento

37. Una entidad reconocerá un **activo** cuando:
- a) la partida cumpla la definición del párrafo 24;
 - b) su medición satisfaga el requisito de **confiabilidad**; y
 - c) su contribución a los beneficios económicos futuros sea más probable que improbable, excepto que esta u otras resoluciones técnicas establezcan un umbral de probabilidad diferente para partidas determinadas.
38. Una entidad reconocerá un **pasivo** cuando:
- a) la partida cumpla la definición del párrafo 25;
 - b) su medición satisfaga el requisito de **confiabilidad**; y
 - c) la salida de recursos económicos que den lugar al cumplimiento de esas obligaciones resulte más probable que improbable, excepto que esta u otras resoluciones técnicas establezcan un umbral de probabilidad diferente para partidas determinadas.
39. Una entidad reconocerá las transacciones con los propietarios en su carácter de tales y los resultados cuando se produzcan los hechos sustanciales generadores de las correspondientes variaciones patrimoniales, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:
- a) la sustancia y la realidad económica de los hechos y operaciones debe primar sobre la forma legal; y
 - b) el tratamiento de las variaciones patrimoniales no debe dar lugar al reconocimiento de partidas, en el estado de situación patrimonial, que no cumplan la definición de **activo**, **pasivo** o **patrimonio neto**.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

40. En la medida en que se cumplan las condiciones del párrafo anterior, una entidad imputará a resultados:
 - a) los costos relacionados con un **ingreso**, en el mismo período durante el cual se reconoce el ingreso;
 - b) los costos que no pueden asociarse con un **ingreso**, pero se vinculan con un período, en dicho período; y
 - c) los demás costos, en forma inmediata.
41. Cuando no pueda reconocer un elemento por incumplimiento de los requisitos de **confiabilidad** o probabilidad de concreción, una entidad deberá informar sobre tal imposibilidad en los estados contables.

Baja en cuentas

42. Una entidad dará de baja a un **activo** o a un **pasivo** cuando dicho elemento deje de cumplir las condiciones establecidas para su reconocimiento.
43. Al contabilizar la baja de un elemento, una entidad reconocerá simultáneamente los nuevos activos o pasivos e imputará al resultado del período la diferencia entre las mediciones contables netas de:
 - a) los nuevos activos o pasivos; y
 - b) los activos o pasivos dados de baja.

Medición

44. Una entidad cuantificará en términos monetarios los elementos reconocidos en los estados contables, en función de lo que establezcan las normas específicas para cada uno de ellos y los momentos en que efectúe la medición.
45. Una entidad realizará:
 - a) la medición inicial, en el momento del reconocimiento o incorporación de un elemento; y
 - b) la medición posterior, a la **fecha de los estados contables** o en cualquier fecha distinta a la del reconocimiento.

Presentación e información a revelar

Aspectos generales

46. La comunicación efectiva de la información contenida en los estados contables permite que esa información sea más relevante y contribuye a una presentación razonable. Esta comunicación también mejora la comprensibilidad y comparabilidad de la información en los estados contables.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

47. La comunicación efectiva de la información de los estados contables requiere:
- a) centrarse en los objetivos y principios de presentación e información a revelar en lugar de enfocarse en reglas;
 - b) clasificar la información de manera que las partidas similares se agrupen y las partidas diferentes se presenten en forma separada; y
 - c) agregar información que no confunda con detalles innecesarios o excesivos.
48. El costo restringe decisiones sobre presentación e información a presentar o revelar. Por lo tanto, una entidad evaluará si los beneficios derivados de proporcionar a los usuarios determinada información justifica los costos derivados de su provisión.
49. Al presentar sus estados contables, una entidad expresará la información en ellos contenida:
- a) en la moneda homogénea que prevé esta Resolución Técnica; o
 - b) en un múltiplo de dicha moneda (por ejemplo, miles de pesos, millones de pesos).
50. Una entidad:
- a) Indicará la moneda en la que están expresados los estados contables.
 - b) Podrá redondear las cifras no significativas.

Información comparativa

51. Una entidad presentará los importes de los estados contables en, por lo menos, dos columnas.
52. Una entidad presentará en la primera columna los datos del período actual, y en la segunda, la información comparativa referida a continuación:
- a) Cuando se trate de ejercicios completos, la del ejercicio precedente.
 - b) Cuando se trate de períodos intermedios:
 - (i) la información comparativa del estado de situación patrimonial será la correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio completo precedente; y
 - (ii) la información comparativa de los estados de resultados (o de recursos y gastos), de evolución del patrimonio neto y de flujos de efectivo será la del período equivalente del ejercicio precedente.
53. En negocios o actividades caracterizadas por estacionalidad, una entidad presentará en el estado de situación patrimonial de períodos intermedios una

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

tercera columna o una nota con los datos correspondientes a la misma fecha del año precedente.

54. Una entidad:
- a) presentará toda la información comparativa que sea relevante para los usuarios; y
 - b) no presentará información comparativa cuando no haya tenido obligación de emitir el estado contable del período con el cual se exige la comparación.
55. Una entidad preparará y expondrá los datos de períodos anteriores aplicando las mismas políticas contables de medición, unidad de medida, agrupamiento de datos y revelación en notas utilizadas para preparar y exponer los del período actual. Por lo tanto, los datos comparativos podrán diferir de los expuestos en los estados contables originales correspondientes a sus períodos cuando, en el período actual, la entidad:
- a) aplique las normas sobre “Modificación de la información de ejercicios anteriores”;
 - b) utilice nuevas normas contables referidas al contenido y forma de los estados contables; o
 - c) modifique el contenido de los componentes de los estados contables cuya exposición sea especialmente requerida por esta Resolución Técnica (por ejemplo, la composición de segmentos o la lista de operaciones discontinuadas o en discontinuación).
56. Cuando la aplicación por primera vez de una norma o política contable o la corrección de un error exija modificar la información de períodos anteriores a exponer en forma comparativa, una entidad procederá a efectuar dicha modificación, salvo que sea impracticable determinar los efectos del cambio. En este caso, revelará en notas:
- a) el hecho de que la información comparativa no pudo ser modificada;
 - b) las circunstancias que hicieron impracticable tal modificación; y
 - c) la fecha a partir de la cual efectuó las modificaciones.
57. A una entidad le resultará impracticable modificar la información de períodos anteriores por un cambio de norma o política contable o por corrección de un error cuando:
- a) los efectos de la aplicación retroactiva no son determinables (por ejemplo, si en el período cuya información deba modificar no hubiese recopilado los datos necesarios para tal modificación y no resulte factible su reconstrucción);

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) necesite estimaciones significativas relativas a transacciones, eventos o condiciones de ese período anterior y no cuente con evidencias acerca de las circunstancias para efectuar tales estimaciones; o
 - c) no pueda establecer si las evidencias disponibles ya existían a la fecha en que los estados contables a modificar fueron originalmente emitidos o si están basadas en información posterior, a la que no corresponde dar efecto retroactivo.
58. Una entidad describirá en notas la existencia de circunstancias que limiten la comparabilidad de la información; por ejemplo, debido a:
- a) diferencias en la duración del ejercicio o período actual;
 - b) efectos de la estacionalidad de sus actividades; u
 - c) otros hechos.

Modificación de la información de ejercicios anteriores

59. Una entidad modificará la información de ejercicios anteriores cuando:
- a) modifique el modo de presentación o clasificación de las partidas; o
 - b) ajuste los resultados de dichos ejercicios. En este caso:
 - (i) expondrá su efecto sobre los saldos iniciales que se presenten en el estado de evolución de patrimonio neto y, cuando correspondiere, en el estado de flujos de efectivo; y
 - (ii) adecuará las cifras correspondientes a los períodos previos que se incluyan como información comparativa.
60. Cada vez que se modifique la información de ejercicios anteriores, una entidad revelará en notas:
- a) la naturaleza del cambio;
 - b) el importe de cada partida o grupo de partidas modificadas; y
 - c) el motivo de la modificación.
61. Cuando resulte impracticable determinar los efectos del cambio de una norma o de una política contable o de la corrección de un error sobre la información comparativa en uno o más períodos anteriores para los que se presente información, una entidad:
- a) modificará los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del período más antiguo para el que sea practicable la modificación retroactiva, que podría coincidir con el período actual; y
 - b) efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio neto de ese período.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

62. A una entidad le resultará impracticable la aplicación retroactiva, a menos que sea posible determinar el efecto acumulado de tal aplicación sobre los saldos del estado de situación patrimonial tanto al inicio como al cierre del ejercicio anterior.
63. La adecuación de la información comparativa correspondiente a los períodos previos no afectará a los estados contables originalmente emitidos correspondientes en tales períodos ni a las decisiones tomadas en función de la información contenida en ellos.

Síntesis y flexibilidad

64. Una entidad presentará el estado de situación patrimonial o balance general, el estado de resultados (estado de recursos y gastos, en las entidades sin fines de lucro), el estado de resultados diferidos, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo en forma sintética para brindar una adecuada visión de conjunto, revelando en notas la información relevante no incluida en el cuerpo de dichos estados.
65. Una entidad aplicará estas normas de manera flexible y podrá:
 - a) adicionar o suprimir elementos de información, teniendo en cuenta su importancia;
 - b) introducir cambios en la denominación, apertura o agrupamiento de cuentas; y/o
 - c) utilizar paréntesis para indicar las cifras negativas, con relación al activo, pasivo, resultados, resultados diferidos y flujos de efectivo y equivalentes de efectivo.

Referencias a la información en notas

66. Una entidad incluirá en cada rubro o partida de los estados contables una referencia que permita identificar la nota u otra información vinculada con dicho rubro o partida.

BASES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE ESTADOS CONTABLES

POLÍTICAS CONTABLES

Selección y aplicación de políticas contables

67. Cuando una sección de esta u otras resoluciones técnicas sean específicamente aplicables a una transacción, evento o condición, una entidad aplicará para esa partida la política o políticas contables establecidas en dicha sección o resoluciones técnicas.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

68. Una entidad seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones similares.
69. Al definir sus políticas contables:
- a) Una entidad pequeña podrá optar por aplicar una o más de las políticas contables requeridas, por esta u otras resoluciones técnicas, para las entidades medianas o las restantes entidades [la clasificación de las entidades se establece en los incisos b) o c) del párrafo 4].
 - b) Una entidad mediana podrá optar por aplicar una o más de las políticas contables requeridas, por esta u otras resoluciones técnicas, para las entidades restantes entidades [la clasificación de las restantes entidades se establece en el inciso c) del párrafo 4].
70. Una entidad que ejerza las opciones admitidas en el párrafo 69:
- a) aplicará dichas opciones para todos los rubros o partidas de naturaleza similar; y
 - b) revelará tal circunstancia en nota a los estados contables.

Cuestiones no previstas

71. En ausencia de un requerimiento en esta u otras resoluciones técnicas que resulte aplicable específicamente a una transacción u otros eventos o condiciones, una entidad se basará en el juicio de su **dirección** para seleccionar y aplicar una política contable con el fin de suministrar información que sea relevante y fiable.
72. La **dirección** de la entidad resolverá cuestiones de reconocimiento, baja en cuentas, medición o presentación no contempladas expresamente en esta u otras resoluciones técnicas basándose en las regulaciones o criterios establecidos a continuación y respetando el siguiente orden de prioridad:
- a) otras secciones de esta Resolución Técnica que traten temas similares y relacionados, aun cuando su aplicación no resulte obligatoria para ese tipo de entidad; salvo cuando la norma que se pretende utilizar prohíba su aplicación al caso particular que se intenta resolver;
 - b) las resoluciones técnicas y las interpretaciones emitidas y que se emitan en el futuro y traten temas particulares de reconocimiento y medición; y
 - c) la Resolución Técnica N° 16 (Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas de las contenidas en la Resolución Técnica N° 26).
73. Cuando la cuestión no prevista no pueda resolverse recurriendo a las fuentes del párrafo anterior, por ejemplo porque se trata de un tema muy específico o particular de un ramo o industria, la **dirección** de la entidad emisora de los estados contables podrá considerar para la formación de su juicio, en orden descendente, las siguientes fuentes supletorias, siempre que no entren en

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

conflicto con las fuentes señaladas en el párrafo anterior, y hasta tanto esta Federación emita una norma que regule el tema involucrado:

- a) las reglas o principios contenidos en las Normas Internacionales de Información Financiera identificadas como tales en el punto 7 de la Norma Internacional de Contabilidad 1 (Presentación de Estados Financieros) que hayan sido aprobadas y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB);
 - b) sin un orden preestablecido, los pronunciamientos más recientes de otros emisores que empleen un Marco Conceptual similar al de la FACPCE, las prácticas aceptadas en determinados ramos o industrias y la doctrina contable.
74. Si un pronunciamiento del IASB, o de otro organismo emisor que emplee un Marco Conceptual similar al de la FACPCE, permitiera para un caso específico y con carácter temporal la aplicación de políticas contables que estén en conflicto con su Marco Conceptual y con las guías que la **dirección** de una entidad emisora debe considerar para resolver una cuestión no prevista, ese pronunciamiento transitorio no podrá utilizarse como fuente supletoria.
75. En caso de que el emisor de la fuente normativa supletoria modifique dicha norma, la **dirección** no necesitará reformular sus juicios originales. Si lo hiciera, el cambio se contabilizará y expondrá como una modificación voluntaria de su política contable, debiendo informar en notas las razones del cambio que permiten un mejor cumplimiento de los **requisitos de la información contenida en los estados contables**.
76. Cuando utilice las fuentes indicadas en los párrafos precedentes, una entidad:
- a) revelará este hecho en la nota correspondiente;
 - b) identificará la fuente utilizada; e
 - c) informará los fundamentos tenidos en cuenta para su selección.

Significación

77. Una entidad podrá optar por no aplicar una norma contenida en esta u otras resoluciones técnicas solo si la desviación no distorsiona significativamente la información contenida en los estados contables tomados en su conjunto.
78. Para evaluar la significación de una desviación en estados contables de períodos intermedios, una entidad deberá:
- a) estimar su incidencia en los estados contables del período afectado y no la que tendría sobre los referidos al ejercicio completo; y
 - b) considerar que las mediciones de los estados contables intermedios pueden basarse en estimaciones, en mayor medida que las contenidas en los estados contables de ejercicio.

Costo o esfuerzo desproporcionado

79. Una entidad quedará liberada de aplicar un requerimiento establecido en esta u otras resoluciones técnicas cuando el costo o esfuerzo requerido para su aplicación resulte superior a los beneficios que dicha información proporcionaría a los usuarios de sus estados contables. Una entidad realizará esta evaluación en forma restrictiva.

Cambios en las políticas contables

80. Una entidad cambiará una política contable solo si tal cambio:
- a) es requerido por esta u otras resoluciones técnicas; o
 - b) es admitido por esta u otras resoluciones técnicas y permite un mejor cumplimiento de los **requisitos de la información contenida en los estados contables**.
81. Cuando una entidad cambie una política contable aplicará dicho cambio retroactivamente, excepto que una sección específica de esta u otras resoluciones técnicas prescriban un tratamiento diferente.
82. Una entidad podrá aplicar anticipadamente una nueva resolución técnica o la modificación de una existente en la medida en que tales normas no dispongan lo contrario.
83. Una entidad revelará en notas:
- a) los cambios introducidos en sus políticas contables; y
 - b) justificará los motivos para realizar los cambios previstos en el inciso b) del párrafo 80.
84. Las siguientes situaciones no constituyen cambios en las políticas contables:
- a) la aplicación de una política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que difieren sustancialmente de los ocurridos con anterioridad; o
 - b) la aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que no ocurrieron anteriormente o no eran significativos.
85. La aplicación por primera vez de una política que consista en aplicar lo dispuesto en la sección "Modelo de revaluación" de bienes de uso constituye un cambio de política contable que se contabilizará de forma prospectiva.

CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES

86. Una entidad reconocerá los efectos de un cambio en una estimación contable de forma prospectiva:
- a) incluyéndolos en el resultado del período durante el cual se produce dicho cambio y de los períodos futuros, si la modificación afectara a todos ellos; y
 - b) ajustando la medición contable de la correspondiente partida de activo, pasivo o patrimonio neto.

CORRECCIÓN DE ERRORES U OMISIONES DE PERÍODOS ANTERIORES

87. Una entidad corregirá los errores u omisiones de períodos anteriores de forma retroactiva, en los primeros estados contables que se emitan después de su detección:
- a) modificando la información comparativa para el período o períodos anteriores en los que se produjo el error; o
 - b) si el error ocurrió con anterioridad al período más antiguo para el que se presenta información comparativa, corrigiendo los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio neto correspondientes a dicho período.

RECLASIFICACIÓN DE ACTIVOS O PASIVOS

88. Excepto cuando una norma específica establezca otro tratamiento, una entidad imputará al resultado del ejercicio las diferencias de medición que se originen cuando un **activo** o un **pasivo**:
- a) deje de pertenecer a una categoría para cuya medición contable debió utilizar importes históricos (por ejemplo, costo o costo menos depreciaciones); y
 - b) comience a pertenecer a una categoría para cuya medición contable deba emplear **valores corrientes** o costos de cancelación.
89. Una entidad medirá las diferencias referidas en el párrafo anterior a la fecha de la reclasificación.
90. Una entidad atribuirá al **valor corriente** o costo de cancelación de una partida el carácter de **costo** atribuido cuando un **activo** o un **pasivo**:
- a) deje de pertenecer a una categoría para cuya medición contable debió utilizar **valores corrientes** o costos de cancelación; y
 - b) comience a pertenecer a una categoría para cuya medición contable deba emplear una medición basada en el **costo**.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

91. Una entidad aplicará lo establecido en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 21 (*“Normas Contables Profesionales: Valor Patrimonial Proporcional - Consolidación de Estados Contables – Información a Exponer sobre Partes Relacionadas”*) en el caso de las participaciones permanentes en otras entidades.

CONSIDERACIÓN DE LOS HECHOS POSTERIORES EN LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

92. Una entidad considerará los efectos de los siguientes hechos y circunstancias ocurridos entre la **fecha de los estados contables** y la de su aprobación por parte de la **dirección**:
- a) hechos posteriores confirmatorios, que proporcionan evidencia de las condiciones que existían a la **fecha de los estados contables** e implican ajustes retroactivos; y
 - b) hechos posteriores nuevos, que no requieren ajustes retroactivos pero que deberán revelarse en notas en tanto resulten significativos.

UNIDAD DE MEDIDA

93. Una entidad emitirá sus estados contables:
- a) En moneda nominal, sin ajustar por inflación, en un contexto de estabilidad económica.
 - b) En moneda homogénea, de poder adquisitivo correspondiente a la **fecha de los estados contables**, en un contexto de inflación.
94. La definición de contexto de inflación se basará en las **características del entorno económico del país**.
95. Una entidad cumplirá la exigencia legal de emitir los estados contables en moneda constante si satisface los requerimientos establecidos en el párrafo 93.

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE APLICACIÓN GENERAL

INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO

96. En este capítulo se describen:
- a) los criterios generales que una entidad utilizará en la medición de **costos**; incluyendo los referidos a:
 - (i) la medición de costos en general;
 - (ii) la medición de costos de adquisición;
 - (iii) la medición de costos de producción o construcción; y
 - (iv) la medición de costos de desarrollo;
 - b) los criterios generales que una entidad utilizará en la medición de **valores corrientes**, incluyendo los referidos a:
 - (i) la medición de **costos de reposición, reproducción o reconstrucción**; y
 - (ii) la medición del **valor razonable**;
 - c) los criterios para efectuar mediciones de elementos originalmente denominados en moneda extranjera;
 - d) el tratamiento de los componentes financieros, que incluye:
 - (i) el tratamiento de los componentes financieros explícitos;
 - (ii) la segregación de **componentes financieros implícitos**;
 - (iii) la consideración de los **costos financieros** como gastos o como parte de la medición de un **activo apto para la activación de costos financieros**;
 - e) la consideración de hechos contingentes;
 - f) la comparación de ciertos activos con su **valor recuperable**; y
 - g) la expresión de los estados contables en moneda homogénea (ajuste por inflación de los estados contables).

MEDICIÓN DE COSTOS

Medición de costos en general

97. Una entidad medirá los costos en función de la suma de:

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- a) los importes de efectivo o equivalentes de efectivo pagados o que se obliga a pagar; y
- b) el valor corriente de las contraprestaciones diferentes al efectivo entregadas o que se obliga a entregar por la adquisición, producción o construcción de un activo.

Medición de costos de adquisición

98. Una entidad medirá el costo de adquisición de bienes o servicios mediante la suma de los siguientes componentes:
- a) el precio de adquisición, neto de descuentos comerciales y rebajas, incluyendo honorarios, aranceles de importación e impuestos no recuperables;
 - b) los costos directos de los servicios internos y externos necesarios para darle al activo la ubicación y destino previstos por la **dirección** (por ejemplo, fletes, seguros, preparación del emplazamiento, costos de entrega, manipulación inicial e instalación); y
 - c) la asignación de costos indirectos, que realizará sobre bases razonables.

Medición de costos de producción o construcción

99. Una entidad aplicará el **modelo de costeo completo** a los fines de medir el costo de producción o construcción.
100. Una entidad medirá el **costo de producción o construcción** de un **activo** mediante la suma de los siguientes componentes:
- a) los costos de los materiales e insumos necesarios para su producción;
 - b) los costos de conversión (mano de obra, servicios, depreciaciones y otras cargas), tanto variables como fijos;
 - c) los costos directos que demande la puesta en marcha y/o las pruebas destinadas a evaluar si el activo está en condiciones de utilizarse según el uso y las condiciones previstas en el proyecto de producción o construcción, neto de los ingresos que genere la venta de productos con valor comercial que se obtengan durante este período; y
 - d) los costos financieros, si correspondiera computarlos según lo establecido en la sección *“Tratamiento de los costos financieros”*.
101. Una entidad cesará la **activación** de costos de bienes producidos o construidos cuando el activo alcance las condiciones de operación previstas en el proyecto de producción o construcción. La **activación** cesará después de dicho momento, incluso si:

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- a) el bien es utilizado por debajo de su capacidad normal; o
 - b) la operación genera pérdidas operativas o ganancias inferiores a las proyectadas.
102. Una entidad no incluirá en el **costo de producción o construcción** de un **activo** ninguno de los siguientes conceptos:
- a) las improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores en general; y
 - b) la ociosidad producida por la falta de aprovechamiento de los factores fijos como consecuencia de la utilización de la capacidad de planta por debajo de su nivel de actividad normal.
103. Una entidad reconocerá los importes correspondientes a improductividades o ineficiencias (tales como cantidades anormales de materiales, mano de obra u otros costos de conversión desperdiciados), razonablemente determinables y que distorsionen el costo de los bienes producidos, como resultados del período y no como componentes del costo.
104. Una entidad determinará el nivel de actividad normal considerando que dicho nivel debe:
- a) equivaler a la producción que espera alcanzar en promedio durante varios períodos bajo las circunstancias previstas; y
 - b) representar un indicador realista, generalmente por debajo de su capacidad total.
105. Para el cálculo del promedio referido en el párrafo anterior, una entidad tendrá en cuenta la naturaleza de sus negocios y otras circunstancias; por ejemplo, vinculadas con los ciclos de su actividad o de sus productos y la precisión de los presupuestos.

Medición de costos de desarrollo

106. Cuando corresponda, una entidad medirá el **costo de desarrollo** de un activo intangible mediante la suma de los siguientes componentes:
- a) los costos de los materiales e insumos necesarios para su generación;
 - b) los costos de conversión (mano de obra, servicios, depreciaciones y otras cargas), tanto variables como fijos;
 - c) los gastos y honorarios necesarios para registrar los derechos legales;
 - d) la amortización de patentes y licencias utilizadas para generar el intangible; y
 - e) los costos financieros, si correspondiera computarlos según lo establecido en la sección “Tratamiento de los costos financieros”.

MEDICIÓN DE VALORES CORRIENTES

Medición de costos de reposición, reproducción o reconstrucción

107. Una entidad medirá el **costo de reposición** sumando los importes que, a la **fecha de los estados contables**, correspondería erogar para la adquisición de un **activo**.
108. Una entidad medirá el **costo de reproducción o reconstrucción** sumando los importes que, a la **fecha de los estados contables**, correspondería erogar para la producción o construcción de un activo.
109. Una entidad se basará, para la medición de **costos de reposición, reproducción o reconstrucción**, en precios de contado correspondientes a:
 - a) volúmenes normales o habituales de adquisición, producción o construcción, cuando se trate de operaciones repetitivas; o
 - b) volúmenes similares a los adquiridos, producidos o construidos, en los demás casos.
110. Una entidad obtendrá los precios, correspondientes a la **fecha de los estados contables** o a una fecha próxima a esta última, de fuentes directas y fiables, tales como las siguientes:
 - a) cotizaciones o listas de precios de proveedores;
 - b) costos de adquisición y costo de producción o construcción reales;
 - c) órdenes de compra colocadas y pendientes de recepción; o
 - d) cotizaciones que resulten de la oferta y la demanda en mercados públicos o privados, publicadas en boletines, periódicos, revistas o medios digitales.
111. Cuando no pueda obtener los precios de fuentes directas y confiables, una entidad podrá emplear aproximaciones basadas en:
 - a) índices de precios específicos correspondientes a los componentes del costo;
 - b) presupuestos actualizados de costos; o
 - c) tasaciones de peritos independientes.

Medición del valor razonable

112. Una entidad medirá el **valor razonable** en función de precios que reúnan todas las características siguientes:
 - a) deben ser observables directamente en el **mercado principal** o, si éste no existiera, en el **mercado más ventajoso**; y

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) deben corresponderse con las características y condición actual del activo o con las características del pasivo sujetos a medición.
113. Una entidad seleccionará un **mercado principal**, o un **mercado más ventajoso**, siempre que:
- a) pueda acceder en forma regular a él (incluso si habitualmente no opera dentro de su ámbito); y
 - b) dicho mercado opera como un **mercado activo**.
114. Cuando no existan precios directamente observables o los precios observados no surjan de un **mercado activo**, una entidad medirá el **valor razonable** mediante técnicas de valuación que resulten apropiadas en función de las circunstancias, maximizando el uso de datos de entrada observables y minimizando la utilización de datos no observables.
115. Cuando una entidad no pueda aplicar precios directamente observables para la medición de un **activo** o **pasivo**, los estimará mediante la técnica de valuación que resulte más apropiada. A estos fines, seleccionará dicha técnica entre los enfoques indicados a continuación:
- a) de mercado: precios de activos o pasivos similares o comparables, debidamente ajustados en función de las características y condición del activo o pasivo a medir;
 - b) de ingresos: valor descontado de los flujos de efectivo netos que puedan esperarse del activo o pasivo a medir; o
 - c) del costo: costo que requeriría la adquisición, producción o construcción de un activo similar que reemplace la capacidad de servicio del activo a medir.
116. Una entidad medirá el **valor razonable** de un activo considerando:
- a) las características del activo que tendrían en cuenta los participantes del mercado para fijar su precio. Entre ellas, su condición o estado a la fecha de medición, su localización (computando los costos de transporte hasta el **mercado principal** o más ventajoso) y las restricciones sobre su venta o uso; y
 - b) el precio que se fijaría por su máximo y mejor uso (en tanto resulte físicamente posible, legalmente admisible y financieramente factible), cuando se trate de activos no financieros (tales como bienes de uso).
117. Una entidad no considerará en sus mediciones a **valor razonable** los contratos de venta a futuro que se hubiesen celebrado con el objetivo de entregar los productos en cumplimiento de lo establecido en dichos contratos.

MEDICIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Conversión de activos y pasivos expresados en moneda extranjera

118. Una entidad efectuará la medición inicial o posterior de sus activos o pasivos en moneda extranjera de acuerdo con las normas referidas a cada elemento, base de medición (**costo, valores corrientes**) y momento de medición. Los importes así obtenidos serán convertidos a moneda argentina de modo que resulte un valor representativo de la suma a cobrar o a pagar en moneda argentina.
119. Una entidad contabilizará las diferencias de cambio, surgidas de la medición periódica de activos o pasivos en moneda extranjera, como ingresos financieros o **costos financieros** (de acuerdo a lo establecido por el párrafo 130), según corresponda.

Conversión de transacciones expresadas en moneda extranjera

120. Una entidad medirá sus transacciones en moneda extranjera (compras, ventas, pagos, cobros y otras) de acuerdo con las normas referidas a cada transacción. Los importes así obtenidos serán convertidos a moneda argentina de modo que resulte un valor representativo de la suma vendida, cobrada, comprada o pagada en moneda argentina a las fechas de las transacciones.

Cuestiones particulares

121. Si existieran restricciones para el acceso al mercado oficial de cambios, y ello ocasionara que ciertos activos o pasivos en moneda extranjera pudieran tener que liquidarse o cancelarse utilizando mercados alternativos válidos para tal fin, pero a valores sustancialmente distintos a los pesos equivalentes informados en los estados contables, o esto efectivamente haya ocurrido después del período sobre el que se informa y antes de la aprobación de los estados contables, una entidad revelará tales circunstancias en las notas a los estados contables.
122. Cuando se pierda temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado, una entidad utilizará la tasa de cambio que se fije en la primera fecha posterior durante la cual resulte posible negociar las divisas, de acuerdo con las condiciones citadas.

TRATAMIENTO DE COMPONENTES FINANCIEROS

Tratamiento de componentes financieros explícitos

123. Una entidad tratará los componentes financieros explícitos, pactados en operaciones de financiamiento recibido u otorgado, como **costos financieros** o ingresos financieros, según corresponda.

Segregación de componentes financieros implícitos

124. Una entidad pequeña no segregará **componentes financieros implícitos** en la medición inicial ni posterior, excepto que opte por aplicar dicha política contable en los términos establecidos en los párrafos 125 a 129 siguientes.
125. Una entidad que no es pequeña segregará **componentes financieros implícitos**, en operaciones de cobro o pago diferido, cuando:
- a) el plazo de, por lo menos, una de las cuotas pactadas supere los doce meses; o
 - b) la entidad opte por aplicar tal política contable en el caso de operaciones cuyo plazo no cumpla con las características del inciso anterior (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos usuales del mercado).
126. Una entidad segregará los **componentes financieros implícitos** de alguna de las siguientes formas:
- a) descontando los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación; o
 - b) utilizando el precio contado de los bienes y/o servicios recibidos (entregados).
127. Una entidad tratará dichos componentes como **costos financieros** o ingresos financieros, según corresponda.
128. Una entidad aplicará la misma política de segregación de **componentes financieros implícitos**:
- a) para la totalidad de sus activos y pasivos, excepto los activos y pasivos por impuestos diferidos; y
 - b) tanto en el momento de la medición inicial como posterior.
129. Cuando opte por no segregarse **componentes financieros implícitos**, una entidad considerará que la medición efectuada de ese modo equivale a un precio contado.

Tratamiento de costos financieros

130. Una entidad contabilizará los **costos financieros**:
- a) como **gastos** del período durante el cual se devenguen; o
 - b) como parte del costo de un **activo apto para activación de costos financieros** generados por deudas financieras (por ejemplo, préstamos, obligaciones negociables, etc.).

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

131. Una entidad no activará los **costos financieros** cuando el proceso de producción, construcción, montaje o terminación:
- se prolongue por un tiempo que exceda el técnicamente requerido de acuerdo con la naturaleza de dicho proceso;
 - se encuentre interrumpido por razones que no resultan necesarias para preparar el activo para su uso o venta; o
 - ya concluyó y, por lo tanto, el activo está en condiciones de ser vendido o utilizado.
132. Una entidad que opte por activar los **costos financieros** deberá:
- aplicar esta política contable de manera consistente, para todos los **costos financieros** generados por deudas financieras y para todos los **activos aptos para la activación de costos financieros** dentro de un rubro o categoría determinada (bienes de cambio, bienes de uso, propiedades de inversión, activos intangibles, etc.);
 - evaluar la **activación** para cada bien en particular, aunque la producción, construcción, montaje o terminación forme parte de un grupo mayor de activos. En este caso, limitará la **activación** de los costos financieros a cada parte, una vez terminada;
 - imputar los **costos financieros** por mes o períodos más extensos, en tanto esta política sea aplicada consistentemente y no genere distorsiones significativas;
 - activar en primer lugar todos los **costos financieros** incurridos por las deudas financieras específicamente destinadas al financiamiento total o parcial (deudas financieras específicas) de los **activos aptos para la activación de costos financieros**; y
 - activar en segundo término los **costos financieros** incurridos por las deudas financieras no destinadas específicamente al financiamiento (deudas financieras no específicas) de **activos aptos para la activación de costos financieros**.
133. Una entidad determinará el importe susceptible de **activación**, procedente de deudas financieras específicas, detrayendo de los **costos financieros** la suma de ingresos financieros generada por colocaciones transitorias de fondos provenientes de tales préstamos.
134. Una entidad determinará el importe susceptible de **activación**, procedente de deudas financieras no específicas, de la manera indicada a continuación:
- del total de deudas financieras excluirá las deudas financieras específicas cuyos **costos financieros** asignó previamente;
 - calculará una tasa promedio mensual de los **costos financieros** correspondientes a las deudas financieras indicadas en el inciso precedente;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- c) determinará el promedio mensual de los **activos aptos para la activación de costos financieros**, excluidos aquellos que recibieron costos financieros provenientes de una financiación específica;
 - d) aplicará, a las mediciones contables de los activos determinados en el inciso c), la tasa de capitalización indicada en el inciso b); y
 - e) calculará la **activación**, referida en el inciso precedente, sobre la parte no financiada específicamente de los activos parcialmente financiados con deudas financieras específicas.
135. Una entidad no podrá activar (o, en su caso, deducir) un importe que exceda el total de **costos financieros** incurridos en el ejercicio.
136. Cuando deba expresar sus estados contables en moneda homogénea y opte por la política contable del inciso b) del párrafo 130, una entidad activará los **costos financieros** netos del resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda.

CONSIDERACIÓN DE HECHOS CONTINGENTES

137. Una entidad tratará los efectos patrimoniales de hechos contingentes del siguiente modo:
- a) Reconocerá los desfavorables cuando:
 - (i) deriven de situaciones o circunstancias existentes a la fecha de los estados contables;
 - (ii) su materialización sea más probable que improbable; y
 - (iii) resulte posible cuantificarlos satisfaciendo el requisito de **confiabilidad**.
 - b) Reconocerá los favorables cuando:
 - (i) provengan del tratamiento de impuestos diferidos; o
 - (ii) generan aumentos de activos o reducciones de pasivos cuya concreción sea virtualmente cierta.
138. Hechos contingentes son aquellos cuya concreción o falta de concreción depende de hechos futuros (no controlables por la entidad).

COMPARACIÓN DE LA MEDICIÓN DE CIERTOS ACTIVOS CON SU VALOR RECUPERABLE

Objetivo

139. Una entidad no deberá medir ningún activo o grupo homogéneo de activos por un importe superior a su **valor recuperable**.

Alcance

140. Una entidad realizará las comparaciones entre medición contable y **valor recuperable** de los activos que generan flujos de efectivo propios según lo establecido en la sección destinada al tratamiento de cada uno de ellos (en los capítulos 3 y 5). Tales activos incluyen:
- a) Créditos.
 - b) Bienes de cambio.
 - c) Activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo los retirados de servicios).
 - d) Activos por impuestos diferidos.
141. Una entidad aplicará los requerimientos establecidos en los párrafos siguientes a los activos indicados a continuación:
- a) Bienes de uso.
 - b) Propiedades de inversión.
 - c) Activos intangibles.
 - d) Llave de negocio surgida de una combinación de negocios.
 - e) Activos biológicos.

Procedimiento general

142. Una entidad calculará el **valor recuperable** de sus activos:
- a) Si es pequeña o mediana, cuando existan "Indicios de deterioro"; excepto que:
 - (i) se trate de activos individuales:
 - 1. cuya medición de basa en el **valor razonable**; y
 - 2. sus costos directos de venta no son significativos; o
 - (ii) la entidad opte por no evaluar la existencia de "Indicios de deterioro" cuando el resultado obtenido por la entidad en cada uno de los últimos tres ejercicios (incluyendo el actual) fue positivo.
 - b) Si no es pequeña ni mediana, cuando existan "Indicios de deterioro"; excepto que se trate de activos individuales:
 - (i) cuya medición de basa en el **valor razonable**; y
 - (ii) sus costos directos de venta no son significativos.
143. Una entidad deberá calcular anualmente el **valor recuperable**:

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- a) De los intangibles de vida útil indefinida.
 - b) De la llave de negocio de vida útil indefinida.
144. A los fines de cumplir el objetivo establecido en el párrafo 139, una entidad:
- a) Comparará la medición de los activos con su **valor recuperable**.
 - b) Reconocerá:
 - (i) **Pérdidas por desvalorización** cuando la medición contable de un activo sea inferior a su **valor recuperable**.
 - (ii) Reversiones de **pérdidas por desvalorización** previamente contabilizadas, cuando cambien las estimaciones efectuadas para determinar el **valor recuperable**.

Indicios de deterioro

145. A los fines de determinar la necesidad de comparar la medición contable los activos indicados en el párrafo 141 con su **valor recuperable**, una entidad considerará, entre otros, los siguientes indicios de deterioro (o reversión de un deterioro):
- a) De origen externo:
 - (i) Declinaciones (aumentos) en los valores de mercado de los bienes que sean superiores a las que deberían esperarse con motivo del mero transcurso del tiempo.
 - (ii) Cambios significativamente desfavorables (favorables) para la entidad, ocurridos o esperados próximamente en sus entornos económico, tecnológico o legal.
 - (iii) Aumentos (o disminuciones) en las tasas de interés que afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el **valor de uso** del activo, disminuyendo (aumentando) su valor recuperable en forma significativa.
 - (iv) Disminución (aumento) del valor total de las acciones de la entidad no atribuibles a las variaciones de su patrimonio contable.
 - b) De origen interno:
 - (i) Evidencias de obsolescencia o daño físico del activo.
 - (ii) Cambios ocurridos o esperados próximamente por el modo de uso de sus activos, como los motivados por planes de discontinuación o reestructuración de operaciones o por la decisión de venderlos antes de la fecha originalmente prevista (o por efectuarse mejoras que incrementan sus prestaciones).

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- (iii) Evidencias de que las prestaciones de los activos son peores (mejores) que las previstas anteriormente.
- (iv) Expectativas (desaparición de expectativas) de pérdidas operativas futuras.
- c) Las brechas observadas en anteriores comparaciones de las mediciones contables primarias con el **valor recuperable** de los bienes.

Medición del valor recuperable

146. Una entidad medirá el **valor recuperable** de un activo (o grupo de activos) como el mayor entre:
- a) el **valor neto de realización**; y
 - b) el **valor de uso**.
147. Una entidad no calculará:
- a) el **valor neto de realización** si determinó el **valor de uso** y este es mayor que la medición contable del activo (o grupo homogéneo de activos); o
 - b) el **valor de uso** si determinó el **valor neto de realización** y este es mayor que la medición contable del activo (o grupo homogéneo de activos).

Determinación del valor de uso

148. Para calcular el **valor de uso** de un **activo** (o grupo homogéneo de activos), una entidad deberá:
- a) estimar los ingresos y egresos netos de efectivo derivados del uso continuado del **activo** y su disposición o realización final; y
 - b) aplicar una tasa de descuento adecuada para dichos flujos de efectivo.

Determinación del valor de uso: proyección de los flujos de efectivo

149. Para proyectar los flujos de efectivo futuros, una entidad deberá:
- a) expresar los importes en moneda de la **fecha de los estados contables**;
 - b) cubrir un período equivalente a la vida útil restante de los activos principales de cada **actividad generadora de efectivo**;
 - c) basarse en premisas que representen su mejor estimación acerca de las condiciones económicas esperadas durante la vida útil restante de los activos;
 - d) dar mayor peso a las evidencias externas;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- e) basarse en los presupuestos financieros más recientes que haya aprobado y contemplen un período máximo de cinco años;
- f) basarse, para los períodos no contemplados por dichos presupuestos, en extrapolaciones de las proyecciones contenidas en ellos, usando una tasa de crecimiento constante o declinante (incluso nula o menor a cero), a menos que pueda justificarse el empleo de una tasa creciente;
- g) no utilizar tasas de crecimiento que superen el promedio de crecimiento en el largo plazo para los productos, industrias o países correspondientes al entorno de la entidad o para los mercados donde emplea sus activos, salvo que el uso de una tasa mayor pueda justificarse debidamente;
- h) considerar las condiciones actuales de los activos;
- i) incluir:
 - (i) las proyecciones de entradas de efectivo atribuibles al uso de los activos; y
 - (ii) las salidas de fondos necesarias para la obtención de tales entradas que puedan atribuirse a los activos sobre bases razonables y consistentes, incluyendo los pagos futuros necesarios para mantener el nivel de rendimiento originalmente previsto;
- j) obtener el **valor neto de realización** por la disposición de los activos; y
- k) excluir los flujos de efectivo esperados por:
 - (i) las cancelaciones de pasivos ya reconocidos a la fecha de la estimación;
 - (ii) las reestructuraciones futuras todavía no comprometidas;
 - (iii) las mejoras futuras de la capacidad de servicio de los activos;
 - (iv) los resultados de actividades financieras; y
 - (v) los pagos o devoluciones del impuesto a las ganancias.

150. Una entidad pequeña podrá reemplazar los presupuestos referidos en el inciso e), del párrafo anterior, por una proyección basada en los resultados obtenidos en los últimos tres ejercicios (incluido el actual); excepto que evidencias externas demuestren que dicha premisa debe modificarse.

Determinación del valor de uso: selección de la tasa de descuento

151. Una entidad aplicará tasas de descuento que:

- a) reflejen las evaluaciones del mercado acerca del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de los activos no considerados al estimar los flujos de fondos;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) excluyan los efectos de los cambios futuros en el poder adquisitivo de la moneda; y
- c) no consideren el efecto del impuesto a las ganancias.

Niveles de comparación

152. Una entidad realizará las comparaciones entre medición contable y **valor recuperable**:

- a) Si es pequeña, a nivel global; excepto que opte por la política contable indicada en el inciso siguiente.
- b) Si no es pequeña, a nivel de cada **activo** o, si correspondiera, grupo homogéneo de activos.

Valor recuperable de bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta o no generan flujos de efectivo propios

153. En el caso de bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta o que no generan flujos de efectivo propios, una entidad comparará la medición de dichos activos con su valor recuperable:

- a) al nivel de cada **activo**; o
- b) al nivel de cada **actividad generadora de efectivo**, si lo anterior no fuera posible y la entidad tiene fundamentos objetivos para justificar la imposibilidad de comparar al nivel de cada **activo** individual.

154. Para definir cada **actividad generadora de efectivo**, una entidad:

- a) en primer lugar, identificará **actividades generadoras de efectivo** que no incluyan los **activos generales** ni a la llave de negocio que estuviere contabilizada;
- b) en segundo lugar, intentará asignar los **activos generales** y la llave de negocio a las **actividades generadoras de efectivo** definidas o a grupos de ellas;
- c) si la asignación referida en el inciso anterior fuera posible, efectuará la comparación para cada **actividad generadora de efectivo**, incluyendo en su medición contable la porción asignada de los **activos generales** y de la llave; y
- d) si dicha asignación no fuera posible, hará dos comparaciones:
 - (i) la primera, para cada **actividad generadora de efectivo**, sin incluir en su medición ninguna porción asignada a los **activos generales** y la llave; y

- (ii) la segunda, al nivel del grupo de **actividades generadoras de efectivo** más pequeña a la cual puedan asignarse la llave de negocio y los **activos generales** sobre una base razonable y consistente.
155. Una entidad podrá subdividir una **actividad generadora de efectivo** en unidades más pequeñas siempre que dicha actividad:
- genere entradas de efectivo que sean en buena medida independientes de las producidas por otros activos o **actividades generadoras de efectivo**;
 - contenga solo los bienes que generan o se utilizan para generar dichas entradas de efectivo;
 - no incluya activos sin relación entre sí, incorporados con el objeto de disimular las pérdidas por desvalorización de algunos de ellos; y
 - se base en un criterio de agregación que se aplica uniformemente de un ejercicio a otro.
156. A los fines indicados en los párrafos precedentes, una entidad:
- aplicará los criterios para definir **actividades generadoras de efectivo** consistentemente, excepto que un cambio en su conformación represente un mejor cumplimiento de los **requisitos de la información contenida en los estados contables**;
 - utilizará el mismo criterio aplicado para presentar "*Información por segmentos*", según lo establecido por la sección 8, de la Resolución Técnica N° 18; y
 - expondrá en notas los criterios utilizados para la definición de **actividad generadora de efectivo**.

Perdidas por desvalorización

Imputación de pérdidas por desvalorización

157. Una entidad imputará las **pérdidas por desvalorización**:
- Al resultado del período, si no se revirtieran valorizaciones incluidas en saldos de revaluación.
 - Como una disminución de los saldos de revaluación, si se revirtieran valorizaciones incluidas en dichos saldos.
158. Cuando se produzca una disminución del valor de los activos debido a **pérdidas por desvalorización**, una entidad imputará dichas pérdidas:
- Como una reducción de la medición del activo que las originó, si provinieran de comparaciones al nivel de cada **activo**.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) De acuerdo con el siguiente orden, si provinieran de comparaciones al nivel de una **actividad generadora de efectivo**:
 - (i) a la llave de negocio asignada a dicha actividad; y
 - (ii) si existiera un remanente, entre los restantes activos incluidos en la medición contable que se compara, en proporción a sus mediciones previas al cómputo de la desvalorización.

Reversión de pérdidas por desvalorización

159. Una entidad revertirá **pérdidas por desvalorización** reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, cambien las estimaciones efectuadas para determinar el **valor recuperable**. En tal caso, aumentará la medición contable del **activo** o activos relacionados por un importe que sea el menor entre:
- a) la medición contable que el **activo** o grupo de activos habría tenido si nunca se hubiese reconocido una **pérdida por desvalorización**; y
 - b) su nuevo **valor recuperable**.
160. Una entidad imputará las reversiones de **pérdidas por desvalorización**:
- a) Cuando no se relacionen con activos revaluados, como un resultado del período.
 - b) Cuando se relacionen con activos revaluados:
 - (i) como una ganancia, hasta el importe que hubiese tenido dicho activo si nunca se hubiese revaluado; y
 - (ii) como un aumento del saldo de revaluación, por el importe restante.
161. Cuando se produzca un aumento del valor de los activos distintos de la llave de negocio debido a reversiones de **pérdidas por desvalorización**, una entidad imputará dichas ganancias:
- a) Como un aumento de la medición del **activo** que las originó, si provienen de comparaciones al nivel de cada activo.
 - b) De acuerdo con el siguiente orden, si provienen de comparaciones al nivel de una **actividad generadora de efectivo**:
 - (i) a los activos distintos de la llave de negocio que integran la **actividad generadora de efectivo**, en proporción a sus mediciones contables y siempre que la medición de ningún activo sea superior al menor importe entre:
 1. su **valor recuperable** (si fuera determinable); y
 2. la medición contable que el **activo** habría tenido si nunca se hubiese reconocido la desvalorización previa; y

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- (ii) si la asignación anterior resultara incompleta debido a la aplicación de los topes indicados, efectuará un nuevo prorrateo entre los bienes individuales de la **actividad generadora de efectivo** que no hayan alcanzado dichos límites.
162. Una entidad no revertirá **pérdidas por desvalorización** de la llave de negocio.
163. Cuando una **pérdida por desvalorización** reconocida desaparezca total o parcialmente, una entidad evaluará la pertinencia de modificar la vida útil restante, el método de amortización o el valor residual del **activo**.

Presentación

164. Una entidad presentará las **pérdidas por desvalorización** o la reversión de dichas pérdidas en el estado de resultados, separada de los demás ingresos y gastos, bajo el título “pérdidas por desvalorización/reversión de pérdidas por desvalorización”.

Revelación en notas

165. Cuando se hayan reconocido o revertido **pérdidas por desvalorización**, una entidad revelará:
- a) si se trata de una **pérdida por desvalorización** (o reversión de pérdidas) de activos individuales: su naturaleza y una breve descripción de dichos activos;
 - b) si se trata de una **pérdida por desvalorización** (o reversión de pérdidas) de **actividades generadoras de efectivo**:
 - (i) una descripción de dichas actividades; y
 - (ii) los cambios, si los hubo, en su conformación desde la anterior estimación del **valor recuperable**, la conformación actual y anterior y las razones del cambio;
 - c) los rubros y **actividades generadoras de efectivo** a los que pertenecen los respectivos activos;
 - d) si el **valor recuperable** considerado es un **valor neto de realización** o **valores de uso**, informando:
 - (i) el modo de determinar los valores netos de realización utilizados para el cálculo del **valor recuperable** (por ejemplo, si adoptó precios de un **mercado activo** o los estimó de otra manera); y
 - (ii) la tasa de descuento empleada para estimar **valor de uso** en el período actual y en el anterior;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- e) los hechos o circunstancias que motivaron el reconocimiento de la desvalorización o su reversión;
 - f) los efectos de las desvalorizaciones o reversiones y los renglones del estado de resultados donde fueron incluidos;
 - g) las razones que justifican la imposibilidad de comparar el **valor recuperable** al nivel de cada **activo** individual, cuando la comparación se realizó al nivel de cada **actividad generadora de efectivo**; y
 - h) la composición de las “pérdidas (reversión) de pérdidas por desvalorización” expuestas en el estado de resultados, clasificándolas en función del tipo de activo que las originó.
166. Una entidad pequeña o entidad mediana podrá optar por no revelar la información requerida por los incisos a) y b) del párrafo anterior.

EXPRESIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGÉNEA EN UN CONTEXTO DE INFLACIÓN (AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES)

Objetivo

167. En un contexto de inflación, la entidad emitirá sus estados contables en moneda de poder adquisitivo correspondiente a la **fecha de los estados contables** (en adelante, moneda de cierre).
168. La expresión de los estados contables a moneda homogénea tiene por objetivo ajustar todas las cifras presentadas en los estados contables, tanto las del período actual como las del período comparativo, para que queden expresadas en moneda correspondiente a la **fecha de los estados contables**.
169. Para identificar cuándo corresponde practicar tal ajuste, una entidad considerará lo indicado en los párrafos 93 a 95.

Índices a utilizar, coeficientes de ajuste y período de origen de las partidas

170. A los efectos de expresar los estados contables en moneda de cierre, una entidad utilizará la serie de índices elaborada y publicada mensualmente por la FACPCE.
171. A los fines de expresar partidas en moneda de cierre, una entidad:
- a) determinará la fecha de origen de cada saldo, descomponiéndolo en función de los períodos en que dichas partidas fueron medidas; y
 - b) agrupará las partidas:
 - (i) por mes de origen; o

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- (ii) excepcionalmente y en tanto no se generen distorsiones significativas, por períodos con una extensión superior a la mensual.
172. Para convertir una suma expresada en moneda de fecha anterior al cierre en un importe en moneda de cierre, una entidad aplicará los coeficientes que resultan de dividir el valor del índice correspondiente a la **fecha de los estados contables** por el valor del índice referido a la fecha o período de origen de la partida.
173. En el caso de que las partidas se agrupen en períodos de origen cuya extensión sea superior a un mes, una entidad aplicará el coeficiente de ajuste computando como denominador el promedio de los índices correspondientes a los meses comprendidos en dicho período.
174. Una entidad considerará que el índice referido al último mes del período por el cual se informa es representativo del índice correspondiente a la **fecha de los estados contables**.

Procedimiento: cuestiones de aplicación general

175. Al ajustar por inflación sus estados contables, una entidad diferenciará:
- a) la expresión de las cifras correspondientes al período actual en moneda de cierre (párrafos 176 a 186); y
 - b) la expresión de las cifras comparativas en moneda de cierre (correspondiente al período actual) (párrafo 187).

Ajuste de las cifras correspondientes al período actual en moneda de cierre

Ajuste de activos y pasivos al cierre del período actual

176. A la **fecha de los estados contables**, una entidad identificará qué activos o pasivos se encuentran expresados en moneda de cierre y cuáles en moneda de una fecha anterior a la de cierre.
177. Una entidad no modificará el importe de las partidas cuya medición esté expresada en moneda de cierre (por ejemplo, efectivo, créditos y deudas en moneda o activos y pasivos que se miden a valores corrientes determinados a la **fecha de los estados contables**).
178. Una entidad expresará en moneda de cierre el importe de las partidas medido en una fecha anterior (por ejemplo, bienes de uso u otros activos medidos sobre la base del costo), para lo cual:
- a) identificará el período de origen de las partidas de acuerdo con lo establecido en el párrafo 171;
 - b) calculará los coeficientes de ajuste correspondientes, según lo establecido en los párrafos 170, 173, y 174; y

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- c) multiplicará dichos coeficientes por los importes de las partidas clasificadas según lo establecido en el párrafo a), tal como se indica en el párrafo 172.

Ajuste de los componentes del patrimonio al cierre del período actual

179. Una entidad determinará el patrimonio neto al final del período actual en moneda de cierre restando de los activos existentes a esa fecha, expresados en moneda de cierre, los pasivos a esa fecha, también expresados en moneda de cierre.
180. Para expresar en moneda de cierre las distintas partidas que integran el patrimonio neto, excluido el resultado del período actual, la entidad podrá considerar lo establecido por la FACPCE en las guías de aplicación del ajuste contable por inflación.

Ajuste de las variaciones patrimoniales modificativas ocurridas durante el período actual

181. Una entidad expresará las variaciones patrimoniales cuantitativas del siguiente modo:

a) Resultados y resultados diferidos

Para ajustar cada uno de los componentes del resultado del período y los resultados diferidos del período, la entidad determinará la moneda en que tal componente se encuentra expresado. Para ello, la entidad clasificará y medirá los componentes del resultado del período y los resultados diferidos del período del siguiente modo:

| Clasificación de los componentes del resultado del período y de los resultados diferidos del período | Medición del componente en moneda de cierre |
|--|---|
| Resultados generados por transacciones (por ejemplo, ventas del período, gastos por sueldos, impuesto a las ganancias corriente) | Multiplicará el valor nominal del resultado por el coeficiente que corresponde a la fecha de origen de la medición de las transacciones reconocidas. |
| Resultados generados por consumo de activos adquiridos en una fecha anterior a la de su consumo, y medidos a su costo | Multiplicará su valor nominal por el coeficiente correspondiente al período de reconocimiento de los activos consumidos. El período de reconocimiento de los activos consumidos podrá estimarse, en |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| Clasificación de los componentes del resultado del período y de los resultados diferidos del período | Medición del componente en moneda de cierre |
|---|---|
| | <p>ciertos casos, en función del tiempo de permanencia promedio determinado por la rotación física de dichos activos. Un ejemplo de este caso es el de los bienes de cambio que rotan en forma sistemática a lo largo del tiempo.</p> |
| <p>Resultados generados por comparación de magnitudes, y al menos una de ellas se efectuó en una fecha diferentes a la del reconocimiento contable (por ejemplo: resultados por la venta de bienes de uso, resultados generados por comparación de un activo con su valor recuperable, resultados de la actividad agropecuaria, ciertos resultados por tenencia, etc.).</p> | <p>Multiplicará cada una de las magnitudes de las partidas que se compararon en el cálculo original por el coeficiente correspondiente y, una vez expresadas en moneda de cierre, volverá a compararlas para determinar el resultado del período o el resultado diferido del período en moneda de cierre.</p> |
| <p>Resultados financieros.</p> | <p>Excepto que utilice el enfoque previsto en el párrafo 182:</p> <p>a) depurará los resultados financieros de los componentes que compensan la inflación del período, incluidos en la tasa de interés;</p> <p>b) determinará los resultados por tenencia comparando cada una de las magnitudes involucradas, una vez expresadas en moneda de cierre.</p> |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

b) Aportes y distribuciones

Una entidad medirá los aumentos de capital, otros aportes, distribuciones y otras reducciones del patrimonio ocurridos durante el período del siguiente modo (el listado no es exhaustivo):

| Clasificación de los componentes correspondientes a aumentos de capital, otros aportes de los propietarios, distribuciones y otras reducciones | Para la medición del componente en moneda de cierre, una entidad... |
|---|---|
| Aumento de capital por suscripción de nuevas acciones o cuotas sociales (incluyendo las primas de emisión relacionadas) | Multiplicará el valor nominal las acciones emitidas por el coeficiente que corresponde a la fecha de la suscripción. |
| Aumento de capital por suscripción de capitalización de aportes irrevocables | Multiplicará el valor nominal de las acciones emitidas por el coeficiente que corresponde a la fecha del aporte. |
| Aumento de capital por suscripción de capitalización de resultados | Utilizará las normas correspondientes a las variaciones patrimoniales cualitativas. |
| Aportes irrevocables | Multiplicará el valor nominal aportado por el coeficiente que corresponde a la fecha del aporte. |
| Distribución de dividendos en efectivo o en otros activos | Multiplicará el valor nominal de lo distribuido por el coeficiente que corresponde a la fecha de la asamblea que apruebe la distribución. |
| Reducción del capital para absorber pérdidas o devuelto a los accionistas | Multiplicará el valor nominal de la reducción por el coeficiente que corresponde a la fecha de la aprobación. |

Presentación de los resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo) del período actual

182. Una entidad podrá presentar el estado de resultados:
- a) segregando los resultados financieros, los resultados por tenencia y el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda y exponiendo cada una de tales partidas en moneda homogénea; o
 - b) presentando los resultados financieros y por tenencia, incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, en una sola línea (a este enfoque se lo suele denominar “menos depurado”).

Ajuste de las variaciones patrimoniales cualitativas del período actual

183. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 188, una entidad expresará las variaciones patrimoniales cualitativas utilizando un coeficiente que considere como fecha de origen a la del cierre del período comparativo (por ejemplo, para expresar en moneda de cierre la constitución de reservas o la capitalización de resultados no asignados).

Efectos fiscales del ajuste de los estados contables

184. Una entidad que aplique el método del impuesto diferido reconocerá el pasivo por impuestos diferidos proveniente de la comparación entre medición contable de activos (en moneda de cierre) y su base fiscal, según lo establecido en la sección “Reconocimiento, medición, presentación y revelación del impuesto a las ganancias diferido”.
185. Cuando ajuste sus estados contables, una entidad podrá optar por no revelar la conciliación entre el gasto (ingreso) imputado a resultados y el impuesto teórico, según lo establecido en la sección “Presentación y revelación de pasivos (activos) y pérdidas (ganancias) por impuesto diferido”.

Ajuste de los flujos de efectivo del período actual

186. Al preparar sus estados contables en moneda de cierre, una entidad expresará los componentes del estado de flujos de efectivo considerando que:
- a) Los cobros y los pagos están expresados originalmente en la moneda del mes en el cual se produjo el cobro o pago.
 - b) El resultado por cambios en el poder adquisitivo de la moneda generado por el efectivo y sus equivalentes:
 - (i). se incluirá en las actividades de operación, cuando utilice el enfoque sintético previsto en el párrafo 553 de esta Resolución Técnica; o

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- (ii). se presentará por separado de las tres actividades que generan o consumen efectivo, en los restantes casos.

Ajuste de las cifras correspondientes al período comparativo en moneda de cierre (actual)

187. Al presentar los estados contables en moneda de cierre, la entidad expresará todas las cifras comparativas, adecuadas –de corresponder– con los criterios de reconocimiento y medición utilizados en el período actual, aplicando el coeficiente que resulte de dividir el valor del índice correspondiente a la **fecha de los estados contables** por el valor del índice referido a la fecha o período comparativo.

Procedimiento: Cuestiones de aplicación particular

Aplicación por primera vez o reanudación de su aplicación

188. Cuando aplique por primera vez o reanude la emisión de estados contables ajustados por inflación, luego de una interrupción, una entidad deberá:
- a) medir el **activo** y el **pasivo** al inicio del período objeto de ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, ajustando las partidas correspondientes;
 - b) obtener el **patrimonio neto** al inicio del período objeto del ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, por diferencia entre el **activo** y el **pasivo** calculados según lo establecido en el inciso anterior;
 - c) medir en moneda homogénea a esa misma fecha cada componente del **patrimonio neto**, excluido el resultado acumulado;
 - d) determinar el resultado acumulado al inicio del período, en moneda del inicio, por diferencia entre el **patrimonio neto** del punto b), y los componentes medidos según el punto c);
 - e) medir los componentes del **patrimonio neto** determinados en los puntos c) y d) al cierre del período, mediante la aplicación del coeficiente anual;
 - f) medir los movimientos del **patrimonio neto** ocurridos en el período, excluyendo los resultados del ejercicio, en moneda homogénea del cierre del período;
 - g) medir en moneda homogénea de cierre el **activo** y el **pasivo** al final del período, ajustando las partidas que los componen;
 - h) obtener el **patrimonio neto** al final del período objeto del ajuste en moneda de cierre, por diferencia entre el **activo** y el **pasivo** calculados en la etapa anterior;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- i) determinar el **patrimonio neto** al final del período en moneda de cierre, excluido el resultado de dicho período, mediante la suma de los importes obtenidos de acuerdo con lo establecido en los incisos e y f;
- j) medir el resultado del período en moneda de cierre, por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de los párrafos h) e i) anteriores;
- k) expresar las partidas que componen el estado de resultados del período, excepto la indicada en el inciso siguiente; y
- l) calcular el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, por diferencia entre el importe obtenido en el párrafo j) y la suma algebraica de las partidas indicada en el párrafo k).

Interrupción y reanudación de los ajustes

189. Si interrumpiera la emisión de sus estados contables en moneda homogénea, una entidad tratará a las cifras ajustadas al momento de interrupción como base para medir los elementos en los estados contables subsiguientes.
190. Si en un período posterior reanudara el ajuste, una entidad:
- a) aplicará el ajuste desde el comienzo del ejercicio en el cual se identifique la existencia de inflación; y
 - b) computará, para tal fin, las variaciones del índice de precios desde el momento de la interrupción del ajuste.

CAPÍTULO 3

RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PARTIDAS DEL ACTIVO

INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO

191. En este capítulo se describen requerimientos de reconocimiento, medición y presentación para ciertos activos.
192. Los activos en los que se concentra este capítulo son generalmente reconocidos en los estados contables de una **entidad de baja complejidad contable**. Sin embargo, los requerimientos del presente capítulo se aplicarán para la preparación de los estados contables de cualquier tipo de entidad que utilice esta Resolución Técnica.

CUESTIONES COMUNES A TODOS LOS RUBROS

Medición inicial de bienes y servicios

193. Una entidad medirá inicialmente sus bienes y servicios según lo establecido en esta sección, excepto por lo que se requiera para elementos determinados del activo en los capítulos 3 y 5.
194. En el momento del reconocimiento, una entidad medirá, los bienes y servicios de acuerdo con los criterios indicados a continuación:
 - a) Bienes o servicios adquiridos: sobre la base de su **costo de adquisición**.
 - b) Bienes producidos o construidos: en función del **costo de producción o construcción**.
 - c) Bienes o servicios incorporados mediante aportes o donaciones:
 - (i) Por el importe establecido en la documentación que respalda la operación, cuando la entidad califica como entidad pequeña o como entidad mediana y el importe estuviera explicitado;
 - (ii) A su **valor razonable**, en los demás casos.
 - d) Bienes o servicios incorporados mediante trueques o canjes, que no representen cobros en especie por ventas, prestaciones de servicio u otras actividades generadoras de **ingresos de actividades ordinarias**:
 - (i) Por un importe equivalente a la medición contable del **activo** entregado, cuando se trate de bienes cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costos de reposición son similares.
 - (ii) Por un importe equivalente al **valor razonable** del **activo** recibido, en los demás casos, reconociendo el correspondiente resultado por tenencia de los activos entregados.

CAJA Y BANCOS

Definición

195. A los fines de esta sección, una entidad deberá considerar la definición siguiente:

Caja y Bancos: Incluye el dinero en efectivo en caja y cuentas bancarias del país y del exterior y otros valores con similar liquidez y capacidad para actuar como medios de pago.

Reconocimiento

196. Una entidad reconocerá un elemento como caja y bancos cuando cumpla con la definición general del párrafo 24 y la definición específica contenida en el párrafo 195.

Medición inicial

197. Una entidad medirá el efectivo por su importe nominal.

Medición posterior

198. Una entidad medirá el efectivo por su importe nominal.

Presentación en los estados contables

199. Una entidad presentará el saldo de caja y bancos dentro del estado de situación patrimonial, como un **activo corriente**.

Revelación en notas

200. Una entidad informará:

- a) La composición del rubro de acuerdo con la naturaleza de sus componentes (dinero en caja, saldos en cuentas corrientes bancarias, saldos en cajas de ahorro), distinguiendo entre saldos en moneda nacional y extranjera.
- b) La existencia de restricciones para el uso de saldos de caja y bancos (por ejemplo, por embargos o inhibiciones).

Otras normas aplicables

201. Para el tratamiento contable de los componentes de caja y bancos una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:

- a) “Medición de costos”.
- b) “Medición de valores corrientes”.
- c) “Mediciones en moneda extranjera”.
- d) “Tratamiento de componentes financieros”.
- e) “Medición inicial de bienes o servicios”.

INVERSIONES FINANCIERAS

Definiciones

202. A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.

Inversiones financieras: Son colocaciones de efectivo en ciertos activos financieros realizadas con el ánimo de obtener renta, ganancias de capital u otros beneficios, explícitos o implícitos.

Este rubro incluye, entre otros, a:

- a) depósitos a plazo fijo y colocaciones similares;
- b) títulos de deuda emitidos por otras entidades (públicas o privadas);
- c) acciones y otros instrumentos de patrimonio emitidos por entidades sobre las que no se ejerce control, control conjunto ni influencia significativa;
- d) préstamos otorgados.

Este rubro excluye activos que no dan lugar, de forma simultánea, a la asunción de un pasivo financiero por parte de otra entidad (por ejemplo, tenencias de oro).

Reconocimiento

203. Una entidad reconocerá un elemento como inversión financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas del **contrato** que da lugar a dicha inversión.

Medición inicial

204. Una entidad medirá inicialmente estas inversiones:
- a) a su **precio de adquisición**, cuando el criterio de medición posterior sea valor razonable;
 - b) a su **costo de adquisición**, en los restantes casos.
205. Cuando una entidad mida inicialmente estas inversiones a su precio de adquisición, los costos relacionados con la transacción los reconocerán inmediatamente en resultados.

Medición posterior

206. Una entidad medirá estas inversiones:
- a) Cuando sean inversiones en acciones y otros instrumentos de patrimonio emitidos por entidades sobre las que no se ejerce control, control conjunto ni influencia significativa:
 - (i) al valor razonable, cuando son activos de fácil de realización, que cotizan en un **mercado** activo; o
 - (ii) al **costo de adquisición** más dividendos declarados u otros resultados a los que tiene derecho de la entidad a la **fecha de los estados contables**, y devengados luego de su adquisición, en los restantes casos.
 - b) Cuando sean inversiones en títulos de deuda emitidos por otras entidades (públicas o privadas):
 - (i) Al valor razonable, cuando la entidad:
 - 1. tiene la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente;
 - 2. puede acceder a un mercado (no activo) para realizarlos anticipadamente; y
 - 3. su conducta o modalidad operativa es revelada por hechos anteriores o posteriores a la fecha de los estados contables.
 - (ii) al **costo amortizado**, en los restantes casos.
207. Una entidad reconocerá en el resultado del período los cambios del valor razonable de estas inversiones, o los ingresos financieros que generen, según se trate.

Comparación con el valor recuperable

208. Una entidad evaluará, a la **fecha de los estados contables**, si existen indicios de desvalorización de las inversiones financieras medidas al **costo amortizado** o **costo de adquisición** más resultados devengados.
209. A los fines de determinar la necesidad de comparar la medición contable de las inversiones financieras con su valor recuperable, una entidad considerará, entre otros, los siguientes indicios de deterioro:
- a) dificultades financieras significativas del emisor;
 - b) incumplimientos o infracciones de las condiciones de emisión de los títulos o demás activos;
 - c) probabilidad de que el emisor inicie un proceso concursal o quiebre; y
 - d) cambios adversos en el entorno económico, tecnológico o legal.
210. Una entidad medirá las **pérdidas por desvalorización** de las inversiones financieras que se miden a **costo amortizado** comparando:
- a) la medición contable del **activo**; y
 - b) el mayor de los siguientes importes:
 - (i) El valor presente de los flujos de efectivo esperados por dicho **activo**, descontados mediante:
 1. La tasa de interés utilizada para la medición inicial, si el tipo pactado es fijo.
 2. La tasa de interés efectiva a la **fecha de los estados contables**, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de emisión de los títulos, si el tipo pactado es variable.
 - (ii) Su **valor neto de realización**.
211. Una entidad revertirá **pérdidas por desvalorización** reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, se modifiquen las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable. En tal caso, aumentará la medición contable de las inversiones financieras relacionadas por un importe que sea el menor entre:
- a) la medición contable que las inversiones habrían tenido si nunca se hubiese reconocido una **pérdida por desvalorización**; y
 - b) su nuevo valor recuperable.

Baja en cuentas

212. Una entidad dará de baja una inversión financiera cuando:

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- a) transfiera dicho activo junto con todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del crédito, en los términos del inciso b) del párrafo 213;
- b) acuerde una refinanciación con las características descriptas en el inciso c) del párrafo 213; o
- c) expiren o se liquiden todos los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del crédito.

213. Si una entidad transfiere una inversión financiera y:

- a) Conserva el riesgo de crédito:
 - (i) no dará de baja en cuentas a los activos transferidos; y
 - (ii) contabilizará un pasivo como contrapartida de cualquier activo recibido.
- b) Transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de la inversión financiera:
 - (i) reconocerá cualquier activo recibido;
 - (ii) dará de baja al activo transferido; y
 - (iii) reconocerá cualquier resultado puesto en evidencia por esta transacción.
- c) Si una entidad refinancia una inversión financiera representativa de títulos de deuda emitidos por otras entidades (públicas o privadas) y el valor descontado de la nueva inversión difiere en, por lo menos, un 10% respecto del valor descontado de la inversión refinanciado:
 - (i) dará de baja al activo preexistente; y
 - (ii) reconocerá una nueva inversión financiera, aplicando las normas sobre "Medición inicial", contenidas dentro de la sección "Inversiones financieras".

Presentación en los estados contables

214. Una entidad presentará las inversiones financieras en el estado de situación patrimonial separadas del resto de los activos y distinguiendo, según corresponda, entre **activos corrientes y no corrientes**.

Revelación en notas

215. Una entidad describirá:

- a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de inversiones financieras; y

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes.
216. Una entidad revelará información sobre la composición de las inversiones financieras que permita evaluar el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, incluyendo:
- a) su naturaleza e instrumentación jurídica;
 - b) el **valor neto de realización** de las inversiones que midió al **costo amortizado** y cotizan en un **mercado activo**;
 - c) los importes de inversiones en moneda extranjera, si las hubiere, y los tipos de cambio vigentes a la **fecha de los estados contables**;
 - d) su desagregación en función de los plazos de vencimiento o rescate, distinguiendo entre:
 - (i) plazo vencido;
 - (ii) sin plazo establecido;
 - (iii) con vencimiento en cada uno de los trimestres del ejercicio subsiguiente; y
 - (iv) con vencimiento en cada uno de los ejercicios posteriores al subsiguiente;
 - e) las tasas de interés, explícitas o implícitas, por categoría de inversiones cuya medición se efectuó en función del **costo amortizado** (pudiendo informar el promedio por categoría cuando existe más de una tasa);
 - f) las pautas de actualización, si las hubiere;
 - g) las inversiones garantizadas por el emisor que disminuyan el riesgo de la entidad; y
 - h) las **pérdidas por desvalorización** (o las reversiones de dichas pérdidas) reconocidas y acumuladas.
217. Una entidad pequeña o una entidad mediana podrá optar por no revelar la información requerida por los incisos b) y d) del párrafo anterior.
218. Una entidad clasificará las inversiones financieras según su naturaleza y características (por ejemplo, plazos fijos, acciones con cotización, acciones sin cotización, títulos de deuda con cotización, títulos de deuda sin cotización, títulos en moneda extranjera con cotización, etc.).

Otras normas aplicables

219. Para el tratamiento contable de los componentes de inversiones financieras una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan

lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:

- a) “Medición de costos”.
- b) “Medición de valores corrientes”.
- c) “Mediciones en moneda extranjera”.
- d) “Tratamiento de componentes financieros”.
- e) “Medición inicial de bienes o servicios”.

CRÉDITOS EN MONEDA

Definiciones

220. A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.

Créditos en moneda: Son activos representativos de derechos que una entidad posee contra terceros para:

- a) recibir sumas de dinero o activos que son inversiones financieras, tal como se las define en la sección “Inversiones financieras”; o
- b) compensar con obligaciones futuras de entregar efectivo.

Quedan exceptuados del inciso b) inmediato anterior los créditos procedentes de la aplicación del método del impuesto diferido, de acuerdo con lo definido en la sección “Contabilización del impuesto a las ganancias”.

Cuentas por cobrar a clientes: son los créditos que proceden de operaciones que generan **ingresos de actividades ordinarias**.

Otros créditos en moneda: son los procedentes de sucesos u operaciones que no dan lugar a **ingresos de actividades ordinarias**.

Previsión para desvalorización de créditos/previsión para cuentas de cobro dudoso: Son correcciones a la medición de los créditos originadas en **pérdidas por desvalorización** (generadas por incobrables y otras causas).

Reconocimiento

221. Una entidad reconocerá un elemento como crédito en moneda cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas del contrato, o se produzca el evento contemplado en alguna ley o reglamentación que origine un derecho a recibir sumas de efectivo o activos que califican como inversiones financieras o a compensar obligaciones futuras de entregar efectivo.

Medición inicial

Créditos en moneda originados en operaciones que generan ingresos de actividades ordinarias

222. Una entidad medirá inicialmente los créditos en moneda originados en ventas de bienes, prestaciones de servicios u otras operaciones que generan **ingresos de actividades ordinarias**:
- a) Al valor contado de la operación, cuando se pactaron **componentes financieros explícitos**.
 - b) A su valor nominal, cuando no segregue **componentes financieros implícitos**, de acuerdo con lo establecido en la sección "Segregación de componentes financieros implícitos".
 - c) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado cuando segregue **componentes financieros implícitos**, según lo establecido en la sección "Segregación de componentes financieros implícitos".

Créditos en moneda originados en transacciones financieras

223. Una entidad medirá inicialmente los créditos en moneda originados en **transacciones financieras**:
- a) Por el valor de las sumas entregadas (netas de importes deducidos) cuando:
 - (i) la entidad es pequeña;
 - (ii) la tasa de interés pactada no difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; o
 - (iii) la totalidad de las cuotas pactadas vence en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la operación, excepto que opte por la política contable referida en el inciso siguiente (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos usuales del mercado).
 - b) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros cuando:
 - (i) la tasa de interés pactada, en el caso de operaciones entre partes independientes, difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y
 - (ii) al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación.

Otros créditos en moneda

224. Una entidad medirá los demás créditos en moneda, del siguiente modo:

- a) Al valor nominal:
 - (i) Cuando sean créditos de naturaleza impositiva, a excepción de los que surjan de aplicar el método del impuesto diferido.
 - (ii) Cuando la entidad es pequeña.
- b) Sobre la base de la mejor estimación posible de las sumas a cobrar, si la entidad no es pequeña y no optó por segregar componentes financieros.

Medición posterior

225. Una entidad medirá estos créditos:

- a) Al valor nominal cuando la entidad no segregó componentes financieros implícitos en el momento de su reconocimiento.
- b) Al **costo amortizado**, en la medida en que no estén comprendidos en el párrafo siguiente, cuando:
 - (i) se pactaron componentes financieros explícitos; o
 - (ii) en el momento de la medición inicial la entidad segregó **componentes financieros implícitos**.
- c) Al **valor neto de realización** cuando:
 - (i) la entidad no es pequeña ni mediana o es una entidad pequeña o mediana que optó por esta política contable; y
 - (ii) cumple los criterios siguientes:
 1. tiene la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente;
 2. puede acceder a un mercado existente para la realización anticipada de sus créditos;
 3. su conducta o modalidad operativa es revelada por hechos anteriores o posteriores a la fecha de los estados contables; y
 4. la operación da lugar a la baja en cuentas según lo establecido por los párrafos 231 y 232.

226. A los fines de la medición posterior, una entidad utilizará:

- a) La misma tasa de interés que utilizó o debió utilizar en el momento de la medición inicial, si el tipo pactado fuera fijo.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) La tasa variable que corresponda aplicar a la **fecha de los estados contables** según lo establecido en el contrato, si el tipo pactado fuera variable.

Comparación con el valor recuperable

- 227. Una entidad evaluará, a la fecha de los estados contables, si existen indicios de desvalorización de los créditos en moneda medidos al valor nominal o al **costo amortizado**.
- 228. A los fines de determinar la necesidad de comparar la medición contable de los créditos con su valor recuperable, una entidad considerará, entre otros, los siguientes indicios de deterioro:
 - a) Dificultades financieras significativas del deudor.
 - b) Incumplimientos o infracciones de los acuerdos o contratos celebrados.
 - c) Probabilidad de que el deudor inicie un proceso concursal o quiebre.
 - d) Cambios adversos en el entorno económico, tecnológico o legal.
 - e) Probabilidad de compensar los créditos con obligaciones futuras.
- 229. Una entidad medirá las **pérdidas por desvalorización** de créditos que se miden a valor nominal o costo amortizado, comparando:
 - a) la medición contable del **activo**; y
 - b) el valor presente de los flujos de efectivo esperados, descontados mediante:
 - (i) La tasa de interés utilizada para la medición inicial (que podría ser igual a cero en el caso de mediciones a valor nominal), si el tipo pactado fuera fijo.
 - (ii) La tasa de interés efectiva al cierre, de acuerdo con lo establecido en el contrato, si el tipo pactado fuera variable.
- 230. Una entidad revertirá **pérdidas por desvalorización** reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, se modifiquen las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable. En tal caso, aumentará la medición contable de los créditos relacionados por un importe que sea el menor entre:
 - a) la medición contable que el crédito habría tenido si nunca se hubiese reconocido una **pérdida por desvalorización**; y
 - b) su nuevo valor recuperable.

Baja en cuentas

231. Una entidad dará de baja un crédito en moneda cuando:
- a) transfiera dicho activo junto con todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del crédito, en los términos del inciso b) del párrafo 232;
 - b) acuerde una refinanciación con las características descritas en el inciso c) del párrafo 232; o
 - c) expiren o se liquiden todos los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del crédito en moneda.
232. Si una entidad transfiere créditos en moneda y:
- a) Conserva el riesgo de crédito:
 - (i) no dará de baja en cuentas a los activos transferidos; y
 - (ii) contabilizará un pasivo como contrapartida de cualquier activo recibido.
 - b) Transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del crédito en moneda:
 - (i) reconocerá cualquier activo recibido;
 - (ii) dará de baja al activo transferido; y
 - (iii) reconocerá cualquier resultado puesto en evidencia por esta transacción.
 - c) Si una entidad refinancia un crédito en moneda y el valor descontado de la nueva cuenta a cobrar difiere en, por lo menos, un 10% respecto del valor descontado del crédito refinanciado:
 - (i) dará de baja al activo preexistente; y
 - (ii) reconocerá un nuevo crédito, aplicando las normas sobre "Medición inicial", contenidas dentro de la sección "Créditos en moneda".

Presentación en los estados contables

233. Una entidad presentará en el estado de situación patrimonial separados del resto de los activos y distinguiendo, según corresponda, entre **activos corrientes** y **no corrientes**:
- a) las cuentas por cobrar a clientes;
 - b) los créditos impositivos (distintos a los que surgen de aplicar el método del impuesto diferido, de acuerdo con las definiciones de la sección "Contabilización del impuesto a las ganancias"); y
 - c) los otros créditos en moneda.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

234. Una entidad presentará en el estado de resultados, por separado:
- a) las **pérdidas por desvalorización** y las reversiones de dichas pérdidas (gastos por incobrables y similares); y
 - b) los resultados financieros y demás resultados de tenencia.

Revelación en notas

235. Una entidad describirá:
- a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de créditos en moneda; y
 - b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes.
236. Una entidad revelará información sobre la composición de los créditos que permita evaluar el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, incluyendo:
- a) su naturaleza e instrumentación jurídica;
 - b) los importes de las cuentas a cobrar en moneda extranjera, si las hubiere, y los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre;
 - c) su desagregación en función de los plazos de vencimiento de las cuotas pactadas, distinguiendo entre:
 - (i) plazo vencido;
 - (ii) sin plazo establecido;
 - (iii) con vencimiento en cada uno de los trimestres del ejercicio subsiguiente; y
 - (iv) con vencimiento en cada uno de los ejercicios posteriores al subsiguiente.
 - d) las tasas de interés, explícitas o implícitas, por categoría de crédito (pudiendo informar el promedio por categoría en el caso de existir más de una tasa);
 - e) las pautas de actualización, si las hubiere;
 - f) los saldos con garantías que disminuyan el riesgo de la entidad;
 - g) los saldos con entidades sobre las cuales ejerce (o que ejercen sobre la entidad) control, control conjunto o influencia significativa y
 - h) las **pérdidas por desvalorización** (o las reversiones de dichas pérdidas) reconocidas y acumuladas.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

237. Una entidad pequeña o una entidad mediana podrá optar por no revelar la información requerida por el inciso c) del párrafo anterior.
238. Una entidad clasificará los otros créditos en moneda función de su origen (por ejemplo, créditos laborales y previsionales, créditos por venta de bienes de uso, etc.).

Otras normas aplicables

239. Para el tratamiento contable de los componentes de créditos una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:
- a) “Medición de costos”.
 - b) “Medición de valores corrientes”.
 - c) “Mediciones en moneda extranjera”.
 - d) “Tratamiento de componentes financieros”.
 - e) “Medición inicial de bienes o servicios”.

CRÉDITOS EN ESPECIE

Definiciones

240. A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.

Créditos en especie: Son activos representativos de derechos que una entidad posee contra terceros para obtener bienes o servicios distintos del efectivo (por ejemplo, bienes de cambio, bienes de uso, intangibles, propiedades de inversión, gastos pagados por anticipado).

Reconocimiento

241. Una entidad reconocerá un crédito en especie cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas del contrato que da lugar a la existencia del derecho.

Medición inicial

242. Una entidad medirá inicialmente los derechos a recibir bienes o servicios:
- a) Mediante la suma del efectivo entregado, cuando el derecho se origine en un anticipo o en la cancelación total de una operación de compra.

- b) Al **valor razonable** del bien entregado o del servicio prestado, cuando el derecho se origine en la entrega de un bien o la prestación de un servicio.

Medición posterior

- 243. Una entidad medirá en la **fecha de los estados contables** los créditos en especie:
 - a) por las sumas de efectivo entregadas; o
 - b) aplicando las reglas de medición correspondientes a los bienes o servicios a recibir, cuando no hubiera entregado efectivo.

Cuando la entidad sea una entidad pequeña o una entidad mediana, que recibirá un activo que medirá sobre la base de la documentación respaldatoria, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 194, medirá el crédito en especie por el valor contable del activo entregado.

Comparación con el valor recuperable

- 244. Una entidad evaluará, a la fecha de los estados contables, si existen indicios de desvalorización de los créditos en especie.
- 245. A los fines de determinar la necesidad de comparar la medición contable de los créditos con su valor recuperable, una entidad considerará, entre otros, los siguientes indicios de deterioro:
 - a) Dificultades financieras significativas del deudor.
 - b) Incumplimientos o infracciones de los acuerdos o contratos celebrados.
 - c) Probabilidad de que el deudor inicie un proceso concursal o quiebre.
 - d) Cambios adversos en el entorno económico, tecnológico o legal.
 - e) Probabilidad de compensar los créditos con obligaciones futuras.
- 246. Una entidad medirá las **pérdidas por desvalorización** de créditos en especie, comparando:
 - a) la medición contable del **activo**; y
 - b) el **valor razonable** de los bienes o servicios a recibir.
- 247. Una entidad revertirá **pérdidas por desvalorización** reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, se modifiquen las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable. En tal caso, aumentará la medición contable de los créditos relacionados por un importe que sea el menor entre:
 - a) la medición contable que el crédito habría tenido si nunca se hubiese reconocido una **pérdida por desvalorización**; y

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) su nuevo valor recuperable.

Baja en cuentas

- 248. Una entidad dará de baja un crédito cuando expiren el derecho, o reciba los bienes o servicios comprometidos por la contraparte.

Presentación en los estados contables

- 249. Una entidad presentará en el estado de situación patrimonial separados del resto de los activos y distinguiendo, según corresponda, entre **activos corrientes** y **no corrientes**.
- 250. Una entidad presentará en el estado de resultados, por separado:
 - a) las **pérdidas por desvalorización** y las reversiones de dichas pérdidas (gastos por incobrables y similares); y
 - b) los resultados financieros y demás resultados de tenencia.

Revelación en notas

- 251. Una entidad describirá:
 - a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de créditos en especie; y
 - b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes.
- 252. Una entidad revelará información sobre la composición de los créditos que permita evaluar el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, incluyendo:
 - a) su naturaleza e instrumentación jurídica;
 - b) los saldos con garantías que disminuyan el riesgo de la entidad;
 - c) los saldos con entidades sobre las cuales ejerce (o que ejercen sobre la entidad) control, control conjunto o influencia significativa y
 - d) las **pérdidas por desvalorización** (o las reversiones de dichas pérdidas) reconocidas y acumuladas.
- 253. Una entidad pequeña o una entidad mediana podrá optar por no revelar la información requerida por el inciso d) del párrafo anterior.
- 254. Una entidad clasificará los otros créditos en función de su origen (por ejemplo, anticipos a proveedores no clasificables como bienes de cambio ni bienes de uso, seguros pagados por anticipado, etc.).

Otras normas aplicables

255. Para el tratamiento contable de los componentes de créditos una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. . Por ejemplo, las referidas a:

- a) “Medición de costos”.
- b) “Medición de valores corrientes”.
- c) “Mediciones en moneda extranjera”.
- d) “Tratamiento de componentes financieros”.
- e) “Medición inicial de bienes o servicios”.

BIENES DE CAMBIO Y COSTO DE LOS BIENES VENDIDOS (O DE LOS SERVICIOS PRESTADOS)

Definición

256. A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.

Bienes de cambio: Son los activos destinados a la venta en el curso habitual de la actividad de la entidad, que se encuentran en proceso de producción o construcción para dicha venta o que resultan generalmente consumidos en la producción de los bienes o servicios que se destinan a la venta.

Este rubro:

- a) incluye los anticipos a proveedores por las compras de bienes de cambio y
- b) excluye los activos biológicos.

Costo de bienes vendidos o servicios prestados: Es el conjunto de costos atribuibles a la adquisición, producción o construcción de bienes de cambio vendidos o servicios prestados.

Reconocimiento

257. Una entidad reconocerá un elemento como bien de cambio cuando:

- a) cumpla con la definición general del párrafo 24 y la definición específica contenida en el párrafo 256;
- b) su medición satisfaga el requisito de **confiabilidad**; y
- c) su contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad resulte **probable**.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

258. Una entidad reconocerá como **gasto** el costo de los bienes vendidos o servicios prestados, en el ejercicio correspondiente a la venta de los bienes de cambio.

Medición inicial

259. Una entidad medirá sus bienes de cambio mediante alguno de los siguientes criterios:
- a) Bienes adquiridos: sobre la base de su **costo de adquisición**, determinado según lo establecido en "Medición de costos de adquisición".
 - b) Bienes producidos o construidos: en función del **costo de producción o construcción**, determinado según lo establecido en "Medición de costos de producción o construcción".

Medición posterior

Caso general

260. Una entidad medirá los bienes de cambio adquiridos mediante alguno de los criterios siguientes:
- a) **costo de adquisición**, que resulte consistente con las técnicas referidas en el inciso a) del párrafo 269.
 - b) costo de las últimas compras; o
 - c) **costo de reposición**.
261. Una entidad medirá los bienes de cambio producidos o construidos o que se encuentran en proceso de producción o construcción, mediante alguno de los criterios siguientes:
- a) **costo de producción o construcción**; o
 - b) **costo de reproducción o reconstrucción**.
262. Una entidad podrá activar los **costos financieros** si cuenta con **activos aptos para la activación de costos financieros**.

Caso particular

263. Una entidad medirá al **valor neto de realización** los bienes de cambio fungibles, con mercado activo y comercializables sin esfuerzo significativo.

Comparación con el valor recuperable

264. Una entidad comparará la medición contable de los bienes de cambio con su **valor neto de realización** a la **fecha de los estados contables**, considerando su forma de utilización o comercialización. Por ejemplo:
- a) Venta individual bien por bien.
 - b) Bienes que se combinan para la producción de un nuevo bien.
 - c) Venta a granel.
 - d) Agrupación de productos complementarios en una única oferta.
 - e) Venta de algunos productos por debajo de su costo para generar la venta de otros productos.
265. A los fines indicados en el párrafo anterior, una entidad realizará la comparación:
- a) partida por partida; o;
 - b) si lo anterior fuera impracticable, agrupando partidas relacionadas con una línea de productos cuyos componentes tengan propósito o uso similar y se produzcan y/o comercialicen en la misma zona geográfica.
266. Una entidad no reconocerá **pérdidas por desvalorización**:
- a) De artículos que se venden junto con otros productos si el valor recuperable del conjunto de bienes que se agrupan o complementan es superior a la medición contable de todos ellos.
 - b) De materias primas y productos en proceso si el valor recuperable de los productos terminados de los cuales formarán parte es superior a su medición contable.
267. Una entidad reconocerá las **pérdidas por desvalorización** (o su reversión) imputando al resultado del ejercicio las diferencias entre medición contable y valor recuperable.
268. Una entidad revertirá **pérdidas por desvalorización** reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, se modifiquen las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable. En tal caso, aumentará la medición contable de los bienes de cambio relacionados por un importe que sea el menor entre:
- a) la medición contable que el bien de cambio o grupo de bienes de cambio habría tenido si nunca se hubiese reconocido una **pérdida por desvalorización**; y
 - b) su nuevo valor recuperable.

Costo de bienes vendidos o servicios prestados

269. Una entidad podrá determinar el costo de bienes vendidos o servicios prestados, cuya medición posterior se basa en el **costo de adquisición, producción o construcción**, mediante alguno de los siguientes criterios:
- a) costo correspondiente al momento del reconocimiento (menos las pérdidas por desvalorización contabilizadas), determinado mediante algunas de las siguientes técnicas:
 - (i) primero entrado, primero salido;
 - (ii) identificación específica; o
 - (iii) costo promedio ponderado.
 - b) **diferencias de inventario**; o
 - c) costo estimado aplicando sobre el importe de las ventas un porcentaje calculado sobre bases confiables en función del margen bruto.
270. Una entidad podrá determinar el costo de los bienes vendidos o servicios prestados, cuya medición posterior se basa en el **costo de reposición, reproducción o reconstrucción**, mediante alguno de los siguientes criterios:
- a) costo corriente en el momento de la venta de los bienes vendidos o servicios prestados;
 - b) **diferencias de inventario**; o
 - c) costo estimado aplicando sobre el importe de las ventas un porcentaje calculado sobre bases confiables en función del margen bruto.
271. Una entidad determinará el costo de los bienes vendidos, cuya medición posterior se basa en el **valor neto de realización**, mediante dicho criterio.
272. Al seleccionar sus políticas contables, una entidad considerará preferibles aquellos criterios que determinan el costo de bienes vendidos o servicios prestados en función de bases que resulten consistentes con las utilizadas para la medición posterior de bienes de cambio. Por ejemplo, son criterios preferibles para calcular el costo de los bienes vendidos o servicios prestados:
- a) Costo de adquisición, producción o construcción determinado en el momento del reconocimiento (menos pérdidas por desvalorización reconocidas), si la medición de los bienes de cambio se realiza sobre la base del **costo de adquisición, producción o construcción**.
 - b) Costo corriente en el momento de la venta, si la medición de los bienes de cambio se efectúa sobre la base del **costo de reposición, reproducción o reconstrucción**.

Resultados de tenencia

273. Una entidad que mide sus bienes de cambio a **costo de reposición, reproducción o reconstrucción**:
- a) No determinará resultados de tenencia cuando calcula el costo de bienes vendidos o servicios prestados por **diferencias de inventario**.
 - b) Determinará resultados de tenencia tanto en el momento de la venta como de la medición posterior, cuando el costo de bienes vendidos o servicios prestados equivale al costo corriente en el momento de la venta.
274. Una entidad que mide sus bienes de cambio al **valor neto de realización** determinará resultado de tenencia tanto en el momento de la venta como de la medición posterior.

Presentación en los estados contables

275. Una entidad presentará los bienes de cambio en el estado de situación patrimonial, separados del resto de los activos y distinguiendo, según corresponda, entre **activos corrientes y no corrientes**.
276. Una entidad presentará en el estado de resultados, por separado:
- a) el costo de los bienes vendidos o servicios prestados a continuación de los ingresos por ventas, con el fin de exponer el resultado bruto;
 - b) los resultados de tenencia;
 - c) las pérdidas por desvalorización y las reversiones de dichas pérdidas y
 - d) las pérdidas derivadas de improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores y de la ociosidad por operar debajo del nivel de actividad normal dentro de otros gastos.

Revelación en notas

Revelaciones sobre los bienes de cambio

277. Una entidad revelará en notas:
- a) la política contable seleccionada para cada clase de bienes de cambio;
 - b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes;
 - c) los componentes principales del rubro bienes de cambio, considerando la naturaleza de cada uno de sus componentes (por ejemplo, materias primas, productos en proceso, productos terminados, mercaderías de reventa, anticipos a proveedores de bienes de cambio); y

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- d) las pérdidas (o reversión de pérdidas) por desvalorización reconocidas durante el ejercicio, explicando sus causas principales.

Revelaciones sobre el costo de los bienes vendidos o servicios prestados

278. Una entidad revelará en notas:

- a) el método utilizado para calcular del costo de los bienes vendidos o servicios prestados;
- b) el hecho de que el costo de los bienes vendidos o servicios prestados incluye mermas, faltantes y resultados de tenencia, si las bases utilizadas para medir los activos no son consistentes con las empleadas para determinar dicho costo. Por ejemplo, porque este último se calculó por **diferencias de inventario**;
- c) la medición de las partidas que inciden en el costo de los bienes vendidos o servicios prestados, distinguiendo:
 - (i) la existencia inicial de cada componente;
 - (ii) los costos de adquisición, producción o construcción, clasificados según la naturaleza de las partidas;
 - (iii) otras incorporaciones netas;
 - (iv) los resultados de tenencia reconocidos, en el caso de activos que se miden a valores corrientes.
 - (v) las transferencias por reclasificación; y
 - (vi) la existencia final de cada componente.

Otras normas aplicables

279. Para el tratamiento contable de los componentes de bienes de cambio una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:

- a) “Medición de costos”;
- b) “Medición de valores corrientes”;
- c) “Mediciones en moneda extranjera”;
- d) “Tratamiento de componentes financieros”;
- e) “Medición inicial de bienes o servicios”.

BIENES DE USO Y DEPRECIACIONES

Definiciones

280. A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.

Bienes de uso: Son activos tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal de la entidad y no a la venta habitual.

Este rubro incluye:

- a) los bienes de uso en proceso de producción, construcción, tránsito o montaje;
- b) los anticipos a proveedores por compra de estos bienes;
- c) las **plantas productoras**; y
- d) los bienes, distintos a propiedades de inversión y plantas productoras, afectados a locación o arrendamiento en entidades cuya actividad principal sea el arrendamiento.

Este rubro excluye:

- a) los inmuebles que cumplen la definición de “*Propiedades de inversión*”;
- b) los bienes de uso clasificados como “*Activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo activos retirados de servicio)*”; y
- c) los **activos biológicos** distintos de las **plantas productoras**.

Reconocimiento

281. Una entidad reconocerá un elemento como bien de uso cuando:

- a) cumpla con la definición general del párrafo 24 y la definición específica contenida en el párrafo 280;
- b) su medición satisfaga el requisito de **confiabilidad**; y
- c) su contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad resulte **probable**.

Medición inicial

282. Una entidad medirá, en el momento del reconocimiento, los bienes de uso de acuerdo con los criterios indicados a continuación:

- a) Bienes adquiridos: sobre la base de su **costo de adquisición**, determinado según lo establecido en la sección “*Medición de costos de adquisición*”.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) Bienes producidos o construidos: en función del **costo de producción o construcción**, determinado según lo establecido en la sección "Medición de costos de producción o construcción".
- c) **Plantas productoras**: al costo original.

Medición posterior

- 283. Una entidad optará por medir contablemente los bienes de uso (excepto **activos biológicos** distintos de las **plantas productoras**) de acuerdo con el "Modelo de costo" o el "Modelo de revaluación".
- 284. Una entidad aplicará el mismo modelo al conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones de una entidad (clase). Los siguientes son ejemplos de clase de bienes de uso:
 - a) Terrenos.
 - a) Edificios.
 - b) Maquinaria.
 - c) Instalaciones.
 - d) Equipo de oficina.
 - e) Muebles y útiles.
 - f) Rodados.
 - g) Aeronaves.
 - h) Embarcaciones.
 - i) Plantas productoras.

Modelo de costo

- 285. Una entidad podrá medir sus bienes de uso al costo original menos la depreciación acumulada.
- 286. En el caso de las **plantas productoras**, una entidad calculará la depreciación desde el momento en que el activo comience la etapa de producción de frutos con volúmenes y calidad comercial.
- 287. Una entidad sumará a la medición inicial el costo de las erogaciones que:
 - a) Constituyan una mejora e incrementen la capacidad del activo para generar flujos de efectivo futuros; por ejemplo, debido a:
 - (i) una extensión de la vida útil estimada (originalmente) del activo;
 - (ii) un aumento en su capacidad de servicio;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- (iii) una mejora en la calidad de la producción; o
- (iv) una reducción en los costos de operación.

- b) Se originen en tareas de mantenimiento o reacondicionamiento mayores que sólo permitan recuperar la capacidad de servicio del activo para lograr su uso continuo, pero:
 - (i) una medición confiable indica que toda la erogación o parte de ella es atribuible al reemplazo o reacondicionamiento de uno o más componentes del activo identificados por la entidad;
 - (ii) la depreciación inmediatamente anterior de dichos componentes no fue calculada en función de la vida útil del activo del cual forman parte, sino de su propio desgaste o agotamiento y a efectos de reflejar el consumo de su capacidad para generar beneficios que se restablece con las mencionadas tareas de mantenimiento; y
 - (iii) es probable que, como consecuencia de la erogación, fluyan hacia la entidad los beneficios económicos futuros.

288. Una entidad imputará las demás erogaciones como **gasto** del ejercicio.

Modelo de revaluación

Definición

289. Una entidad podrá medir los bienes de uso por su valor revaluado menos depreciaciones acumuladas. El valor revaluado es el **valor razonable** al momento de la revaluación.

290. Una entidad no aplicará el modelo de revaluación:

- a) cuando la contribución a los flujos de efectivo futuros de los bienes de uso o clase de bienes de uso sea incierta y, por lo tanto, resulte improbable la recuperación del mayor valor que eventualmente se determine; o
- b) cuando, luego de la adopción del modelo, se manifiesten incertidumbres con respecto a la posibilidad de recuperación del valor de los activos o clase de activos revaluados.

Bases para el cálculo de los valores revaluados

291. Una entidad podrá obtener los importes revaluados de bienes de uso mediante alguna de las siguientes alternativas:

- a) trabajo realizado por personal propio; o
- b) servicios de un tasador o especialista en valuaciones, idóneo e independiente respecto de la entidad.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

292. Una entidad deberá contar con documentación que justifique el trabajo realizado, la metodología utilizada y las mediciones resultantes.
293. Una entidad determinará los importes revaluados de bienes de uso en función de las siguientes bases, en orden jerárquico:
- a) Bienes para los que existe un **mercado activo** en su condición actual: precio de venta al contado en dicho mercado.
 - b) Bienes para los que no existe un **mercado activo** en su condición actual, pero existe dicho mercado para bienes nuevos (sin uso) equivalentes en capacidad de servicio a los que se pretende revaluar: precio de venta de bienes nuevos al contado en dicho mercado, neto de las depreciaciones acumuladas que corresponda calcular para convertir dicho precio en una medición apropiada para los usados, a la fecha de dicha revaluación. En tal caso, la entidad considerará:
 - (i) el valor de mercado de cada bien tal como lo utiliza la entidad, aunque lo divida en componentes susceptibles de venta separada, como punto de partida para determinar los valores residuales equivalentes; y
 - (ii) todos los factores que permitan mejorar la estimación de las depreciaciones; entre ellos, desgaste, deterioro físico, desgaste funcional, obsolescencia o deterioro tecnológico.
 - c) Bienes para los que no existe un **mercado activo** en las formas previstas en los apartados a) y b) anteriores: valor estimado mediante alguna de las técnicas de valuación enunciadas en la sección "Medición del valor razonable".

Frecuencia de las revaluaciones

294. Una entidad hará las revaluaciones con suficiente regularidad, para asegurar que la medición del activo no difiera significativamente de la que podría determinarse aplicando el modelo de revaluación a la fecha de cierre.
295. A los fines indicados en el párrafo anterior, una entidad revaluará sus activos:
- a) Cada vez que presente estados contables, cuando el **valor razonable** de los bienes experimente cambios significativos.
 - b) Con una frecuencia mayor, que por ejemplo oscile entre tres y cinco años, si no se cumplieran las condiciones del inciso anterior.

Tratamiento de la depreciación acumulada

296. Cuando revalúe un elemento integrante de bienes de uso, una entidad tratará la depreciación acumulada a la fecha de la revaluación de cualquiera de las siguientes maneras:

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- a) la volverá a calcular en forma proporcional a la revaluación que se practique sobre la medición original del bien, de manera que su valor residual después de la revaluación sea igual a su importe revaluado; o
 - b) la eliminará contra la medición original del activo, de manera que la medición neta resultante sea equivalente al importe revaluado.
297. Una entidad registrará el monto del ajuste en la depreciación acumulada, determinado según lo establecido en los incisos a) o b) del párrafo anterior, formando parte del aumento o disminución de la medición del activo.

Tratamiento uniforme de clases de bienes de uso

298. Una entidad:
- a) Revaluará simultáneamente todos los elementos pertenecientes a cada clase con el fin de evitar revaluaciones selectivas y la inclusión en los estados contables de partidas que contendrían mediciones referidas a diferentes fechas.
 - b) Podrá revaluar diferentes elementos de una clase en etapas, siempre que la revaluación de dicha clase se complete en un período tal que sus valores se mantengan actualizados.
299. Cuando una entidad posea participaciones en otras sociedades que le otorguen control o control conjunto determinará la clase al nivel de los estados contables consolidados (por consolidación total o consolidación proporcional), involucrando, por ende, los mismos tipos de activos de todas las sociedades cuyos patrimonios están computados en tales estados consolidados.

Contabilización de la revaluación

300. Una entidad acreditará un aumento en la medición de un bien perteneciente a una clase medida según el modelo de revaluación:
- a) cuando aplica por primera vez el modelo o no reconoció pérdidas por disminución del **valor razonable** en los resultados de ejercicios previos, al **saldo por revaluación**; y
 - b) cuando reconoció pérdidas por disminución del **valor razonable** en los resultados de ejercicios previos:
 - (i) al resultado del ejercicio por un importe equivalente -como máximo- al de las pérdidas previamente reconocidas (menos la depreciación adicional que hubiese contabilizado sin dicha desvalorización); y
 - (ii) al **saldo por revaluación** por el exceso entre el mayor valor y la reversión referida en el inciso anterior.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

301. Una entidad imputará una disminución en la medición de un bien perteneciente a una clase medida según el modelo de revaluación:
- a) en el primer ejercicio de aplicación del modelo, al resultado del ejercicio;
y
 - b) en posteriores ejercicios:
 - (i) como una disminución del **saldo por revaluación**, hasta su agotamiento; y
 - (ii) como un resultado negativo del ejercicio, si existiere un remanente luego de la imputación referida en el inciso anterior, por un importe que no podrá ser superior a la revaluación neta de su depreciación.
302. Una entidad efectuará bien por bien las comparaciones entre importe revaluado y medición contable previa a la revaluación, a efectos de contabilizar la contrapartida (**saldo por revaluación** o resultados), tanto en el primer ejercicio de aplicación del modelo como en los posteriores.

Tratamiento del saldo por revaluación

303. Una entidad podrá transferir directamente a resultados no asignados, el **saldo por revaluación** de un elemento de bienes revaluados incluido en el patrimonio neto:
- a) a medida que se consume el elemento (en cuyo caso el importe a transferir será igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el valor revaluado del activo y la depreciación que se hubiera computado en función de su costo original);
 - b) cuando se produce su baja, retiro, venta o disposición por otro motivo; o
 - c) en cualquier momento posterior.
304. Una entidad no expondrá nunca en el resultado del ejercicio las transferencias desde el **saldo por revaluación** a los resultados no asignados.
305. Una entidad tratará un cambio entre las alternativas de mantener o transferir el **saldo por revaluación** como una modificación de política contable y, por lo tanto, aplicará lo dispuesto en la sección "*Cambios en las políticas contables*".
306. Una entidad no distribuirá ni capitalizará el **saldo por revaluación** mientras permanezca como tal. Incluso si la totalidad o una parte de dicho saldo se relacionara con activos consumidos o dados de baja, solo podrá distribuirlo o capitalizarlo a partir del momento en que decida transferirlo a resultados no asignados.
307. El **saldo por revaluación** representará, como mínimo, el valor residual de la revaluación practicada a cada elemento de la clase de activos revaluados, neto del pasivo por impuesto diferido determinado según lo establecido en la sección

“Efecto de la revaluación sobre el impuesto a las ganancias” (excepto que se trate de una entidad pequeña que opte por la política contable del párrafo 482).

308. Una entidad calculará la porción del **saldo por revaluación** correspondiente al valor residual de la revaluación de uno o más bienes revaluados para disminuirlo, cuando corresponda según lo dispuesto en la sección “Contabilización de la revaluación” o por otras razones.

Efecto de la revaluación sobre el impuesto a las ganancias

309. Una entidad contabilizará y expondrá los efectos de la revaluación de bienes de uso sobre el impuesto a las ganancias, derivadas de las diferencias entre la medición contable y la base impositiva de los bienes revaluados de acuerdo con la sección “Reconocimiento, medición, presentación y revelación del impuesto a las ganancias diferido”.
310. Una entidad imputará:
- a) contra el **saldo por revaluación**, el aumento en el pasivo por impuestos diferidos generado por cada revaluación; y
 - b) como resultado del ejercicio, la reducción del pasivo por impuestos diferidos producido por la reversión de la diferencia temporaria que lo generó.
311. Cuando opte por el criterio de transferir el **saldo por revaluación** a resultados no asignados, según establece la sección “Tratamiento del saldo por revaluación”, una entidad efectuará tales transferencias netas del correspondiente impuesto diferido.

Requisitos para contabilizar las revaluaciones

312. Una entidad deberá tener la aprobación de su respectivo órgano de administración para la contabilización de revaluaciones de bienes de uso.
313. El órgano de administración de la entidad aprobará los estados contables que incluyan bienes cuya medición se basa en el modelo de la revaluación, siempre que exista:
- a) documentación de respaldo apropiada para dicha medición;
 - b) una política contable escrita y aprobada por el mismo órgano de administración, mediante la cual se describa el método o la técnica de valuación adoptada; y
 - c) mecanismos de monitoreo y confirmación de que dicha política contable fue aplicada en la preparación de los estados contables.

Depreciaciones

314. Una entidad reconocerá el cargo por depreciación:
- como **gasto** del ejercicio; o
 - como parte del costo de un **activo**, cuando deba computarla dentro del gasto de producción o construcción de un bien.
315. Para el cómputo de las depreciaciones, una entidad considerará, para cada bien:
- su medición contable;
 - su naturaleza;
 - su fecha de puesta en marcha, que es el momento a partir del cual deben computarse depreciaciones;
 - la existencia de evidencias de pérdida de valor anteriores a la puesta en marcha, que deberá reconocer;
 - su capacidad de servicio, que estimará considerando, entre otros factores:
 - el tipo de explotación en la cual se utiliza el bien;
 - la política de mantenimiento de la entidad; y
 - la posible obsolescencia del activo debida, por ejemplo, a cambios tecnológicos o en el mercado de los bienes producidos mediante su empleo;
 - la posibilidad de que algunas partes importantes del activo sufran un desgaste o agotamiento distinto al de los demás componentes;
 - el **valor neto de realización** que estima tendrá el bien cuando se agote su capacidad de servicio (computando, en su caso, los costos de desmantelamiento y restauración del emplazamiento del activo);
 - la capacidad de servicio del bien ya utilizada debido al desgaste o agotamiento normal; y
 - los deterioros que pudiere haber sufrido el bien por averías u otras razones.
316. Tras el reconocimiento de una **pérdida por desvalorización** o de una reversión de la pérdida de valor debido a la "Comparación con el valor recuperable", una entidad adecuará los cargos por depreciación para distribuir la nueva medición contable del activo (menos su valor recuperable final), de una forma sistemática a lo largo de la vida útil restante del bien.
317. Cuando haya incorporado un activo mediante un arrendamiento financiero de acuerdo con la sección "Arrendamientos" y la obtención de su propiedad por parte del arrendatario no esté razonablemente asegurada, una entidad

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

depreciará totalmente dicho activo durante el plazo del contrato o de su capacidad de servicio, el período que fuere menor.

318. Si apareciesen nuevas estimaciones -debidamente fundadas- acerca de la capacidad de servicio de los bienes, de su valor recuperable final o de cualquier otro elemento considerado para el cálculo de las depreciaciones, una entidad adecuará las depreciaciones posteriores en función de las nuevas evidencias, a la fecha de exteriorización de tales elementos.

Comparación con el valor recuperable

319. A los fines indicados en este título, una entidad aplicará lo establecido en la sección “Comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable”.

Presentación en los estados contables

320. Una entidad presentará el saldo de bienes de uso dentro del estado de situación patrimonial, como un **activo no corriente**.
321. Una entidad presentará el **gasto** por depreciaciones dentro:
- a) del costo de los bienes vendidos o servicios prestados, cuando las depreciaciones forman parte del costo de producción o construcción; y
 - b) de los demás gastos (comerciales, administrativos, etc.), en los restantes casos.
322. Una entidad presentará las **pérdidas por desvalorización** y las reversiones de dichas pérdidas bajo un título específico para tales conceptos.

Revelación en notas

Revelaciones de carácter general

323. Una entidad revelará en notas:
- a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de bienes de uso; y
 - b) las bases y métodos utilizados para la determinación de las depreciaciones.
324. Una entidad revelará para cada clase de bienes de uso, separando valores originales de depreciaciones acumulados, los siguientes importes:
- a) saldos iniciales;
 - b) adiciones;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- c) revaluaciones;
 - d) bajas;
 - e) depreciaciones;
 - f) desvalorizaciones por disminuciones del **valor recuperable**;
 - g) recuperación de pérdidas por desvalorización;
 - h) transferencias por reclasificaciones;
 - i) ajustes; y
 - j) saldos finales.
325. Una entidad individualizará, dentro de cada clase de bienes de uso, los importes correspondientes a los incorporados mediante arrendamientos financieros.
326. Una entidad revelará los bienes de disponibilidad restringida individualizando:
- a) las causas (legales, contractuales o situaciones de hecho) que limitan su disponibilidad y las mediciones contables correspondientes; y
 - b) los componentes que no podrán ser enajenados hasta tanto se cancelen determinados pasivos, indicándose su medición contable y la medición de los pasivos relacionados.

Revelaciones sobre depreciaciones

327. Una entidad presentará el importe de las depreciaciones del ejercicio, clasificándolas de acuerdo con la función asignada a los bienes que las originaron; por ejemplo:
- a) costo de producción o construcción;
 - b) gastos de administración; o
 - c) gastos de comercialización.

Revelaciones sobre la aplicación del modelo de revaluación

328. Una entidad expondrá la siguiente información en el caso de optar por el modelo de revaluación:
- a) fechas en las cuales revaluó cada una de las clases de bienes de uso;
 - b) indicación acerca de si la revaluación se practicó con personal propio o los servicios de un tasador o especialista en valuaciones, idóneo e independiente respecto de la entidad;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- c) detalle de los métodos e hipótesis significativas utilizadas en la estimación del **valor razonable** de los bienes revaluados;
- d) manifestación acerca de las bases utilizadas para determinar el **valor razonable** (precios observables en un **mercado activo**, transacciones de mercado recientes o técnicas de valuación)
- e) importe que hubiera correspondido informar en el estado de situación patrimonial para cada clase de bienes de uso revaluada, si no hubiese revaluado tales activos;
- f) movimientos del saldo por revaluación registrados durante el ejercicio, así como la afirmación de que su saldo no es distribuible ni capitalizable mientras permanezca como tal;
- g) proporción de vida útil consumida correspondiente a dichos activos y el importe que la entidad podría haber transferido a resultados no asignados a la **fecha de los estados contables**, cuando opte por no transferir el **saldo por revaluación** a los resultados no asignados en función al consumo o a la baja de los activos revaluados; y
- h) fecha de aprobación por organismos de control, cuando es requerida por regulaciones administrativas o legales.

Otras normas aplicables

329. Para el tratamiento contable de los componentes de bienes de uso una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:

- a) “Medición de costos”.
- b) “Medición de valores corrientes”.
- c) “Mediciones en moneda extranjera”.
- d) “Tratamiento de componentes financieros”.
- e) “Medición inicial de bienes o servicios”.
- f) “Arrendamientos”.

PROPIEDADES DE INVERSIÓN

Definiciones

330. A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.

Propiedades de inversión: Son los inmuebles (terrenos y/o construcciones) destinados a obtener renta (locación o arrendamiento) o acrecentamiento de su valor, con independencia de si esa actividad constituye o no alguna de las actividades principales de la entidad.

Reconocimiento

331. Una entidad reconocerá un elemento como propiedades de inversión cuando:
- cumpla con la definición general del párrafo 24 y la definición específica contenida en el párrafo 330;
 - su medición satisfaga el requisito de **confiabilidad** y
 - su contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad resulte **probable**.

Medición inicial

332. Una entidad medirá, en el momento del reconocimiento, las propiedades de inversión de acuerdo con los criterios indicados a continuación:
- Bienes adquiridos: sobre la base de su **costo de adquisición**, determinado según lo establecido en "Medición de costos de adquisición".
 - Bienes producidos o construidos: en función del **costo de producción o construcción**, determinado según lo establecido en "Medición de costos de producción o construcción".

Medición posterior

333. Una entidad medirá sus propiedades de inversión, alternativamente, de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:
- al costo menos su depreciación acumulada (modelo de costo); o
 - a su **valor razonable** (modelo de valor razonable).
334. Una entidad aplicará el criterio elegido uniformemente para todos los componentes del rubro.
335. Una entidad que aplique la política contable del inciso a), del párrafo 333, considerará los lineamientos descriptos bajo el título "Modelo de costo" de la sección correspondiente a "Bienes de uso y depreciaciones".
336. Una entidad que aplique la política contable del inciso b), del párrafo 333, deberá:
- considerar los lineamientos descriptos en la sección "Medición del valor razonable";

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) reflejar, además de los supuestos referidos en el inciso anterior, los ingresos de los arrendamientos actuales; y
- c) reconocer las diferencias de medición como resultado del ejercicio.

Depreciaciones

337. Una entidad que aplique la política contable del inciso a), del párrafo 333, reconocerá el cargo por depreciación de propiedades de inversión mediante los criterios establecidos bajo el título "Depreciaciones" de la sección correspondiente a "Bienes de uso y depreciaciones".

Comparación con el valor recuperable

338. A los fines indicados en este título, una entidad aplicará lo establecido en la sección "Comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable".

Presentación en los estados contables

339. Una entidad presentará el saldo de propiedades de inversión dentro del estado de situación patrimonial, como un **activo no corriente**.
340. Una entidad presentará las locaciones o arrendamientos devengados como:
- a) **ingresos de actividades ordinarias** cuando provengan de la actividad principal; y
 - b) otros ingresos y egresos cuando constituyan una actividad secundaria.
341. Una entidad que mida sus propiedades de inversión de acuerdo con el "Modelo de costo", presentará el **gasto** por depreciaciones:
- a) dentro del costo de los servicios prestados, cuando las depreciaciones forman parte del costo de la actividad principal; o
 - b) como parte de otros ingresos y egresos no operativos, cuando las depreciaciones no forman parte del costo de la actividad principal.
342. Una entidad presentará las **pérdidas por desvalorización** y las reversiones de dichas pérdidas bajo un título específico para tales conceptos.
343. Una entidad presentará las ganancias o pérdidas derivadas de cambios en el valor razonable dentro de los resultados del período.

Revelación en notas

Revelaciones de carácter general

344. Una entidad revelará en notas:
- a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados a las propiedades de inversión; y
 - b) cuando aplica el “Modelo de costo”, las bases y métodos utilizados para la determinación de las depreciaciones.
345. Una entidad revelará para cada clase de propiedades de inversión los siguientes importes:
- a) cualquiera sea la política seleccionada para la medición:
 - (i) saldos iniciales;
 - (ii) adiciones;
 - (iii) bajas;
 - (iv) transferencias por reclasificaciones;
 - (v) ajustes; y
 - (vi) saldos finales.
 - b) Si aplica el “Modelo de costo” además deberá informar sobre:
 - (i) depreciaciones del ejercicio;
 - (ii) desvalorizaciones por disminuciones del valor recuperable; y
 - (iii) recuperación de pérdidas por desvalorización.
 - c) Si aplica el “Modelo de valor razonable” además deberá informar sobre ganancias o pérdidas reconocidas por cambios en dicho valor.
346. Una entidad individualizará, dentro de cada grupo de propiedades de inversión, los importes correspondientes a los incorporados mediante arrendamientos financieros.
347. Una entidad revelará los bienes de disponibilidad restringida individualizando:
- a) Las causas (legales, contractuales o situaciones de hecho) que limitan su disponibilidad y las mediciones contables correspondientes.
 - b) Los componentes que no podrán ser enajenados hasta tanto se cancelen determinados pasivos, indicándose su medición contable y la de los pasivos relacionados.

Revelaciones sobre depreciaciones

348. Una entidad que aplica el "Modelo de costo" presentará el importe de las depreciaciones del ejercicio, clasificándolas de acuerdo con la función asignada a los bienes que las originaron; por ejemplo:
- a) Costo de los servicios prestados.
 - b) Otros ingresos y egresos.

Revelaciones sobre valores razonables

349. Una entidad expondrá la siguiente información en el caso de optar por el "Modelo de valor razonable":
- a) el detalle de los métodos e hipótesis significativas utilizadas en la estimación del **valor razonable**;
 - b) una manifestación acerca de las bases utilizadas para determinar el **valor razonable** (precios observables en un mercado activo, transacciones de mercado recientes o técnicas de valuación);
 - c) una indicación acerca de si la revaluación se practicó con personal propio o los servicios de un tasador o especialista en valuaciones, idóneo e independiente respecto de la entidad; y
 - d) el importe que hubiera correspondido informar en el estado de situación patrimonial, si no hubiese optado por esta política contable.

Otras normas aplicables

350. Para el tratamiento contable de los componentes de propiedades de inversión una entidad deberá considerar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:
- a) "Medición de costos".
 - b) "Medición de valores corrientes".
 - c) "Mediciones en moneda extranjera".
 - d) "Tratamiento de componentes financieros".
 - e) "Medición inicial de bienes o servicios".
 - f) "Arrendamientos".

ACTIVOS INTANGIBLES (DISTINTOS DE LA LLAVE DE NEGOCIO)

Definiciones

351. A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.

Activos intangibles (distintos de la llave de negocio): Son aquellos representativos de franquicias, privilegios u otros similares que no constituyen derechos que corresponda clasificar como "Créditos".

Este rubro incluye, entre otros:

- a) Derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, licencias y similares.
- b) Anticipos por la adquisición de intangibles.
- c) Costos de desarrollo.

Las siguientes partidas no se tratarán como activos intangibles y, por lo tanto, deberán imputarse como un **gasto** del ejercicio:

- a) los costos de investigaciones efectuadas con el propósito de obtener nuevos conocimientos científicos y técnicos;
- b) los costos erogados en el desarrollo interno del valor llave, marcas, listas de clientes y otros que, en sustancia, no puedan distinguirse del costo de desarrollar un negocio tomado en su conjunto (o un segmento de negocio);
- c) los costos de organización y preoperativos;
- d) los costos de publicidad, promoción y reubicación o reorganización de una empresa; y
- e) los costos de entrenamiento.

Reconocimiento

352. Una entidad reconocerá un elemento como un activo intangible (distinto de la llave de negocio) cuando:

- a) cumpla con la definición general del párrafo 24 y la definición específica contenida en el párrafo 351;
- b) su medición satisfaga el requisito de **confiabilidad**; y
- c) su contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad resulte **probable**.

Medición inicial

353. Una entidad medirá inicialmente los activos intangibles:
- a) Si se trata de activos adquiridos, sobre la base de su **costo de adquisición**, determinado según lo establecido en "Medición de costos de adquisición".
 - b) Si se trata de activos desarrollados, en función del **costo de desarrollo**, determinado según lo establecido en "Medición de costos de desarrollo".
354. Cuando los costos se relacionan con la aplicación de conocimientos a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o sustancialmente mejorados, una entidad deberá:
- a) probar su intención, factibilidad y capacidad para completar el desarrollo del intangible; y
 - b) demostrar la capacidad del **activo** para generar beneficios económicos futuros.
355. Una entidad:
- a) contabilizará como un **gasto** aquellas erogaciones que no cumplan las condiciones para computarse como costo de un **activo**; y
 - b) no podrá activar posteriormente dicho **gasto** aunque cambien las circunstancias previamente imperantes.

Medición posterior

356. Una entidad medirá estos activos:
- a) Al **costo de adquisición** o desarrollo, si tuvieran una vida útil indefinida.
 - b) Al **costo de adquisición** o desarrollo menos amortizaciones acumuladas, si tuvieran una vida útil definida.

Amortizaciones

357. Una entidad reconocerá el cargo por amortización:
- a) como **gasto** del ejercicio; o
 - b) como parte del costo de un **activo**, cuando deba computarla dentro del gasto de producción o construcción de otro bien.
358. Una entidad computará las amortizaciones de estos activos considerando, respecto de cada bien:
- a) su costo;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) su naturaleza y forma de explotación;
 - c) la fecha de comienzo de su utilización o la que refleje su pérdida de valor, que es el momento a partir del cual deben computarse amortizaciones;
 - d) si existen evidencias de **pérdidas por desvalorización** previas a su utilización, caso en el cual debe reconocerlas; y
 - e) la capacidad de servicio estimada del activo, dada por:
 - (i) las unidades de producción a ser obtenidas mediante su empleo;
 - (ii) el período durante el cual se espera utilizarlo;
 - (iii) la existencia de algún plazo legal para su utilización, que marcará el límite de su capacidad de servicio, excepto cuando dicho plazo fuera renovable y la renovación fuese virtualmente cierta; y
 - (iv) la capacidad de servicio ya utilizada.
359. Una entidad asignará la amortización:
- a) si fuera posible, a los períodos de vida útil del bien sobre una base sistemática que refleje el modo en que se consumen los beneficios producidos por el activo; o
 - b) mediante el método de la línea recta.
360. Una entidad no amortizará los activos intangibles de vida útil indefinida.

Comparación con el valor recuperable

361. A los fines indicados en este título, una entidad aplicará lo establecido en la sección “Comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable”.

Presentación

362. Una entidad presentará el saldo de activos intangibles dentro del estado de situación patrimonial, como un **activo no corriente**.
363. Una entidad presentará el **gasto** por amortizaciones dentro del costo de los bienes vendidos o servicios prestados (cuando las amortizaciones forman parte del costo de producción o construcción) y los demás gastos (comerciales, administrativos, etc.).
364. Una entidad presentará las **pérdidas por desvalorización** y las reversiones de dichas pérdidas bajo un título específico para tales conceptos.

Información a revelar

Revelaciones de carácter general

365. Una entidad revelará en notas:
- a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de activos intangibles; y
 - b) las bases y métodos utilizados para la determinación de las amortizaciones.
366. Una entidad revelará para cada clase de activos intangibles, separando valores originales de amortizaciones acumuladas, los siguientes importes:
- a) saldos iniciales;
 - b) adiciones;
 - c) bajas;
 - d) amortizaciones;
 - e) desvalorizaciones por disminuciones del **valor recuperable**;
 - f) recuperación de pérdidas por desvalorización;
 - g) ajustes; y
 - h) saldos finales.
367. Una entidad individualizará, dentro de cada uno de los grupos de activos, los importes correspondientes a los bienes incorporados mediante arrendamientos financieros.
368. Una entidad revelará los activos intangibles de disponibilidad restringida individualizando:
- a) Las causas (legales, contractuales o situaciones de hecho) que limitan su disponibilidad y las mediciones contables correspondientes y
 - b) Los componentes que no podrán ser enajenados hasta tanto se cancelen determinados pasivos, indicándose su medición contable y de los pasivos relacionados.

Revelaciones sobre amortizaciones

369. Una entidad presentará el importe de las amortizaciones del ejercicio, clasificándolas de acuerdo con la función asignada a los bienes que las originaron; por ejemplo:
- a) **Costo de producción o construcción.**
 - b) Gastos de administración.

- c) Gastos de comercialización.

Otras normas aplicables

370. Para el tratamiento contable de los componentes de activos intangibles (distintos de la llave de negocio) una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:

- a) “Medición de costos”.
- b) “Mediciones en moneda extranjera”.
- c) “Tratamiento de componentes financieros”.
- d) “Medición inicial de bienes o servicios”.
- e) “Arrendamientos”.

ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA (INCLUYENDO ACTIVOS RETIRADOS DE SERVICIO)

Definiciones

371. A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.

Activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo aquellos retirados de servicio). Incluye **activos** originalmente clasificados como no corrientes (excepto participaciones permanentes en otras sociedades y participaciones no societarias en negocios conjuntos) cuyo destino fue modificado con el fin de mantenerlos para la venta y los bienes retirados de servicio que cumplen con las siguientes condiciones:

- a) el **activo** debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, en los términos usuales;
- b) su venta debe ser altamente probable; y
- c) debe esperarse que dicha venta se produzca dentro del año de la fecha de la clasificación.

Reconocimiento

372. Una entidad reconocerá un elemento como activo no corriente mantenido para la venta (incluyendo aquellos retirados de servicio) cuando:

- a) cumpla con la definición general del párrafo 24 y la definición específica contenida en el párrafo 371;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) su medición satisfaga el requisito de **confiabilidad**; y
- c) su contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad resulte **probable**.

Medición inicial

373. Una entidad medirá, en el momento del reconocimiento, los activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo aquellos retirados de servicio) de acuerdo con el menor de los criterios indicados a continuación:

- a) medición contable que tenía el bien al momento de su reclasificación; y
- b) su **valor neto de realización**.

Medición posterior

374. Una entidad medirá sus activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo aquellos retirados de servicio), de acuerdo con el menor de los siguientes criterios:

- a) medición contable que tenía el bien al momento de su reclasificación; y
- b) su **valor neto de realización**.

Comparación con el valor recuperable

375. Debido a la aplicación del párrafo 374, una entidad no necesitará comparar la medición contable con el **valor recuperable** de estos activos.

Presentación en los estados contables

376. Una entidad presentará:

- a) El saldo de activos no corrientes mantenidos para la venta en el estado de situación patrimonial dentro del rubro “activos no corrientes mantenidos para la venta”, distinguiendo, según corresponda, entre **activos corrientes y no corrientes**.
- b) El saldo de los activos retirados de servicio dentro del rubro “otros activos”, distinguiendo, según corresponda, entre **activos corrientes y no corrientes**.

377. Una entidad presentará las **pérdidas por desvalorización** y las reversiones de dichas pérdidas bajo un título específico para tales conceptos.

Revelación en notas

Revelaciones de carácter general

378. Una entidad revelará en notas las opciones de política contable utilizada y los criterios de medición aplicados a los activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo los retirados de servicio).
379. Una entidad revelará para cada clase de activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo los retirados de servicio) los siguientes importes:
- a) saldos iniciales;
 - b) adiciones;
 - c) diferencias por medición a **valores netos de realización**;
 - d) bajas;
 - e) desvalorizaciones por disminución del **valor recuperable**;
 - f) recuperación de pérdidas por desvalorización;
 - g) transferencia por reclasificaciones;
 - h) ajustes; y
 - i) saldos finales.
380. Una entidad revelará los bienes de disponibilidad restringida individualizando:
- a) las causas (legales, contractuales o situaciones de hecho) que limitan su disponibilidad y las mediciones contables correspondientes; y
 - b) los componentes que no podrán ser enajenados hasta tanto se cancelen determinados pasivos, indicándose su medición contable y la de los pasivos relacionados.

Revelaciones sobre valor neto de realización

381. En los casos de medición sobre la base del **valor neto de realización**, una entidad revelará la siguiente información:
- a) fechas en las cuales midió cada uno de los activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo los retirados de servicio);
 - b) indicación acerca de si practicó la medición con personal propio o mediante los servicios de un tasador o especialista en valuaciones, idóneo e independiente respecto de la entidad;
 - c) detalle de los métodos e hipótesis significativas utilizadas en la estimación del **valor neto de realización**;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- d) manifestación acerca de las bases utilizadas para medir el **valor neto de realización** (precios observables en un **mercado activo**, transacciones de mercado recientes o técnicas de valuación); y
- e) sumas reconocidas en resultados como consecuencia de la medición a **valor neto de realización** o por el consumo de los activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo los retirados de servicio).

Otras normas aplicables

382. Para el tratamiento contable de los componentes de activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo activos retirados de servicio) una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:

- a) “Medición de costos”.
- b) “Medición de valores corrientes”.
- c) “Mediciones en moneda extranjera”.
- d) “Tratamiento de componentes financieros”.
- e) “Arrendamientos”.

CAPÍTULO 4

RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PARTIDAS DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO

INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO

383. En este capítulo se describen los requerimientos de clasificación, reconocimiento, medición, y presentación de ciertas partidas de pasivos y del patrimonio neto.
384. Los elementos en los que se concentra el presente capítulo son generalmente reconocidos en los estados contables de **entidades de baja complejidad contable**. Sin embargo, los requerimientos del presente capítulo se aplicarán para la preparación de los estados contables de cualquier tipo de entidad que utilice esta Resolución Técnica.

DISTINCIÓN ENTRE PASIVO Y PATRIMONIO

Criterio general

385. Una entidad asignará los instrumentos financieros emitidos (o sus partes componentes) entre el pasivo y el patrimonio neto basándose en la realidad económica y en las definiciones de tales elementos.
386. Una entidad clasificará como **patrimonio neto** a todo instrumento financiero que represente un interés residual sobre los activos netos de la entidad.
387. Cuando un instrumento financiero contenga tanto elementos integrantes del **pasivo** como del **patrimonio neto**, una entidad los desagregará y tratará separadamente.

PASIVOS CIERTOS (DEUDAS) EN MONEDA

Definiciones

388. A los fines del tratamiento de los pasivos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.

Pasivos ciertos (deudas) en moneda: Son pasivos caracterizados por la inexistencia de incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, que representan una obligación de entregar sumas de efectivo u otros activos representativos de inversiones financieras poseídos por la entidad.

Reconocimiento

389. Una entidad reconocerá un elemento como pasivo cierto (deuda) en moneda cuando:
- a) cumpla con la definición general del párrafo 25 y la definición específica contenida en el párrafo 388;
 - b) su medición satisfaga el requisito de **confiabilidad**; y
 - c) resulte ineludible la salida de recursos económicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su definición.

Medición inicial

Pasivos en moneda originados en la compra de bienes o servicios

390. Una entidad medirá inicialmente los pasivos en moneda originados en compra de bienes o servicios:
- a) Al valor contado de la operación, cuando se pactaron **componentes financieros explícitos**.
 - b) A su valor nominal, cuando no segregue **componentes financieros implícitos**, de acuerdo con lo establecido en la sección "Segregación de componentes financieros implícitos".
 - c) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado cuando segregue **componentes financieros implícitos**, según lo establecido en la sección "Segregación de componentes financieros implícitos".

Pasivos originados en transacciones financieras

391. Una entidad medirá inicialmente los pasivos originados en **transacciones financieras**:
- a) Por el valor de las sumas recibidas (neto de importes descontados o gastos deducidos) cuando:
 - (i) la entidad es pequeña; o
 - (ii) la tasa de interés pactada no difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; o
 - (iii) la totalidad de las cuotas pactadas vence en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la operación, excepto que opte por la política contable referida en el inciso siguiente (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos usuales).

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) Al valor descontado de los flujos de fondos futuros cuando:
 - (i) la tasa de interés pactada difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y
 - (ii) al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación.

Otros pasivos

392. Una entidad medirá los demás pasivos ciertos (deudas) en moneda, del siguiente modo:

- a) Al valor nominal:
 - (i) Cuando sean pasivos de naturaleza impositiva, a excepción de los que surjan de aplicar el método del impuesto diferido.
 - (ii) Cuando la entidad es pequeña.
- b) Sobre la base de la mejor estimación posible de las sumas a pagar, si la entidad no es pequeña y no optó por segregar componentes financieros.

Medición posterior

393. Una entidad medirá estos pasivos:

- a) Al **costo amortizado**, cuando sean pasivos ciertos (deudas) en moneda:
 - (i) con componentes financieros explícitos; o
 - (ii) para los cuales la entidad segregó componentes financieros implícitos en el reconocimiento.
- b) Al **valor nominal**, en los restantes casos.

394. Para la medición posterior, una entidad utilizará:

- a) La misma tasa de interés que utilizó o debió utilizar en el momento de la medición inicial, si el tipo pactado fuera fijo.
- b) La tasa variable que corresponda aplicar a la **fecha de los estados contables** según lo establecido en el contrato, si el tipo pactado fuera variable.

Baja en cuentas

395. Si una entidad refinancia un pasivo cierto (deuda) en moneda y el valor descontado de la nueva obligación difiere en, por lo menos, un 10% respecto del valor descontado del pasivo refinanciado:
- a) dará de baja a la cuenta preexistente; y
 - b) reconocerá un nuevo pasivo, aplicando las normas sobre "Medición inicial", contenidas dentro de la sección "Pasivos ciertos".

Presentación en los estados contables

396. Una entidad presentará los pasivos ciertos en el estado de situación patrimonial separados de las provisiones y distinguiendo, según corresponda, entre **pasivos corrientes y no corrientes**.
397. Una entidad clasificará en el estado de situación patrimonial los pasivos ciertos en función de su origen, distinguiendo categorías como las siguientes:
- a) Deudas con proveedores de bienes y servicios.
 - b) Préstamos y otras deudas originadas en transacciones financieras.
 - c) Deudas fiscales.
 - d) Deudas laborales y previsionales.
 - e) Deudas con propietarios u otras partes relacionadas.
 - f) Otras deudas.

Revelación en notas

398. Una entidad revelará en notas:
- a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de pasivo; y
 - b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes.
399. Una entidad revelará información sobre la composición de los pasivos ciertos que permita evaluar el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, incluyendo:
- a) su naturaleza e instrumentación jurídica;
 - b) los importes de los pasivos en moneda extranjera, si los hubiere, y los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- c) su desagregación en función de los plazos de vencimiento de las cuotas pactadas, distinguiendo entre:
 - (i) plazo vencido;
 - (ii) sin plazo establecido;
 - (iii) con vencimiento en cada uno de los trimestres del ejercicio subsiguiente; y
 - (iv) con vencimiento en cada uno de los ejercicios posteriores al subsiguiente.
 - d) las tasas de interés, explícitas o implícitas, por categoría de pasivo (pudiendo informar el promedio por categoría en el caso de existir más de una tasa);
 - e) las pautas de actualización, si las hubiere;
 - f) los saldos con garantías; y
 - g) los saldos con entidades sobre las cuales ejerce (o que ejercen sobre la entidad) control, control conjunto o influencia significativa.
400. Una entidad pequeña o una entidad mediana podrá optar por no revelar la información requerida por el inciso c) del párrafo anterior.

Otras normas aplicables

401. Para el tratamiento contable de los componentes de pasivos ciertos (deudas) en moneda, una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:
- a) “Medición de valores corrientes”;
 - b) “Mediciones en moneda extranjera”.

PASIVOS EN ESPECIE

Definiciones

402. A los fines del tratamiento de los pasivos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.

Pasivos ciertos (deudas): Son pasivos caracterizados por la inexistencia de incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, representativos de la obligación de entregar servicios o bienes distintos del efectivo o activos representativos de inversiones financieras poseídas por la entidad.

Reconocimiento

403. Una entidad reconocerá un pasivo en especie cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas del contrato que da lugar a la existencia de la obligación.

Medición inicial

404. Una entidad medirá inicialmente los pasivos en especie:
- a) Mediante la suma del efectivo recibido, cuando la obligación se origine en la recepción de efectivo mediante el cual se anticipa o cancela en forma total una operación de compra.
 - b) Al **valor razonable** de los bienes a entregar o los servicios a prestar, en los demás casos.

Medición posterior

405. En la fecha de los estados contables, una entidad medirá los pasivos en especie:
- a) por las sumas de efectivo recibidas; o
 - b) por el valor razonable de los bienes a entregar o los servicios a prestar, cuando no hubiera recibido efectivo.

Baja en cuentas

406. Una entidad dará de baja un pasivo en especie cuando expiren la obligación, o entregue los bienes o preste servicios comprometidos a la contraparte.

Presentación en los estados contables

407. Una entidad presentará los pasivos en especie en el estado de situación patrimonial separados de las provisiones y distinguiendo, según corresponda, entre **pasivos corrientes** y **no corrientes**.
408. Una entidad clasificará en el estado de situación patrimonial los pasivos ciertos en función de su origen.

Revelación en notas

409. Una entidad revelará en notas:
- a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de pasivo; y

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes.
410. Una entidad revelará información sobre la composición de los pasivos en especie que permita evaluar el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, incluyendo:
- a) su naturaleza e instrumentación jurídica;
 - b) las tasas de interés, explícitas o implícitas, por categoría de pasivo (pudiendo informar el promedio por categoría en el caso de existir más de una tasa);
 - c) los saldos con garantías; y
 - d) los saldos con entidades sobre las cuales ejerce (o que ejercen sobre la entidad) control, control conjunto o influencia significativa.

Otras normas aplicables

411. Para el tratamiento contable de los componentes de pasivos ciertos una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:
- a) “Medición de valores corrientes”;
 - b) “Mediciones en moneda extranjera”.

PREVISIONES Y OTROS PASIVOS CONTINGENTES

Definiciones

412. A los fines del tratamiento de los pasivos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.

Previsiones: Son pasivos caracterizados por:

- a) incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, pues dependen de hechos futuros que no están totalmente bajo el control de la entidad; y
- b) satisfacer los requisitos establecidos por esta Resolución Técnica para su reconocimiento.

Otros pasivos contingentes: son pasivos con las mismas características que las provisiones, excepto porque solo deben revelarse en notas como consecuencia de que su probabilidad de ocurrencia no es más probable que improbable ni remota.

Reconocimiento

413. Una entidad reconocerá una previsión cuando la partida:
- a) cumpla con la definición general del párrafo 25 y la definición específica contenida en el párrafo 412;
 - b) su medición satisfaga el requisito de **confiabilidad**; y
 - c) resulte más probable que improbable la salida de recursos económicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su definición.

Medición inicial

414. Una entidad determinará el valor nominal de la previsión:
- a) En función de su valor esperado (esperanza matemática), en el caso de que existan varios desenlaces posibles (por ejemplo, una previsión que refleje la obligación de devolver productos a clientes insatisfechos).
 - b) De acuerdo con su importe más probable, en el caso de que se trate de una obligación aislada (por ejemplo, la que surja de un juicio por el uso indebido de una marca).
415. Una entidad que utilice el valor esperado para la medición de una previsión podrá considerar un número limitado de probabilidades y resultados discretos.
416. Luego de efectuar la medición referida en el párrafo 414, una entidad medirá la previsión:
- a) A su valor nominal cuando existen **componentes financieros implícitos**; y
 - (i) La entidad es pequeña; o
 - (ii) Se estima que la totalidad de los flujos de efectivo esperados vencerá en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la estimación, excepto que opte por la política contable referida en el inciso siguiente.
 - b) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros estimados, segregando **componentes financieros implícitos** de corresponder, si se espera que al menos alguno de dichos flujos venza en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación o la entidad optó por aplicar esta política contable.

Medición posterior

417. Una entidad realizará la medición posterior de las provisiones:

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- a) A su valor nominal cuando existen **componentes financieros implícitos** y:
 - (i) la entidad es pequeña; o
 - (ii) La entidad optó por no segregar **componentes financieros implícitos**.
- b) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros si optó por aplicar o debió aplicar esta política contable en el momento de la medición inicial.

Presentación en los estados contables

- 418. Una entidad presentará las provisiones dentro del estado de situación patrimonial como un pasivo, separadas de los pasivos ciertos, y distinguiendo, si correspondiera, entre **pasivos corrientes** y **no corrientes**.
- 419. Una entidad presentará en el estado de resultados:
 - a) los gastos generados por el aumento de provisiones;
 - b) los ingresos derivados de la disminución de provisiones, no originada por su conversión en pasivo cierto; y
 - c) los resultados financieros producidos por devengar el componente financiero en provisiones que se miden al valor descontado.

Revelación en notas

- 420. Una entidad revelará en notas:
 - a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de previsión; y
 - b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes.
- 421. Una entidad revelará en notas la siguiente información acerca de contingencias reconocidas contablemente:
 - a) una breve descripción de su naturaleza;
 - b) la existencia de eventuales reembolsos de la obligación a cancelar, informando además el importe de cualquier activo reconocido por dichos reembolsos;
 - c) una indicación de las incertidumbres relativas a sus importes y calendario de flujos de efectivo futuros;
 - d) los importes correspondientes al saldo inicial, aumentos y disminuciones durante el ejercicio y saldo final; y

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- e) las causas de los aumentos y disminuciones, exponiendo por separado:
 - (i) los aumentos generados por el efecto financiero, debido al transcurso del tiempo, en el caso de provisiones que se miden al valor descontado de los flujos de efectivo futuros estimados;
 - (ii) las disminuciones originadas en reversiones; y
 - (iii) las disminuciones derivadas de la conversión de provisiones en pasivos ciertos.
- 422. Una entidad informará acerca de circunstancias que tornan impracticable la aplicación de alguno de los requerimientos del párrafo anterior.
- 423. Cuando existan razones fundadas para suponer que la divulgación de alguna de las informaciones requeridas en los párrafos anteriores resultare perjudicial para ella, una entidad podrá realizar una breve descripción de los factores que la generan.
- 424. Una entidad revelará en notas la siguiente información acerca de las contingencias que incumplen las condiciones para su reconocimiento como pasivo y su probabilidad de ocurrencia no es remota:
 - a) una breve descripción de su naturaleza;
 - b) una estimación de sus efectos patrimoniales, cuando sea posible cuantificarlos en moneda de manera adecuada;
 - c) una descripción de las incertidumbres relativas a sus importes y calendario de flujos de efectivo futuros;
 - d) una explicación de los motivos que impiden su reconocimiento; y
 - e) una enunciación de la posibilidad de obtener reembolsos en caso de cancelación.
- 425. Una entidad no reconocerá ni revelará las situaciones contingentes cuya probabilidad de ocurrencia estime remota.

Otras normas aplicables

- 426. Para el tratamiento contable de los componentes de provisiones una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:
 - a) “Medición de valores corrientes”.
 - b) “Mediciones en moneda extranjera”.

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO

Definiciones

427. A los fines del tratamiento de los componentes referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes:

Patrimonio neto: Es la suma de:

- a) los aportes de los propietarios o de los asociados (distintos de cuotas sociales que puedan considerarse como ingreso de actividades ordinarias) de una entidad; y
- b) los resultados acumulados, no distribuidos.

Aportes de los propietarios: Comprende el capital suscrito, los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital y las primas de emisión.

Capital suscrito: Una entidad reconocerá la emisión de acciones, cuotas partes u otros instrumentos de patrimonio como capital en el momento de suscripción de dichos instrumentos por los propietarios.

Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital: Los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos deben considerarse componentes del patrimonio neto cuando:

- a) fueron efectivamente integrados;
- b) surgen de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano de administración de la entidad mediante el cual se estipule:
 - (i) que el aportante mantendrá su aporte, salvo cuando su devolución sea decidida por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) mediante un procedimiento similar al requerido para la reducción del capital social;
 - (ii) que el destino del aporte sea su futura conversión en instrumentos de capital;
 - (iii) las condiciones para dicha conversión en instrumentos de capital;
- c) fueron aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente); o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.

Primas de emisión: Representan la diferencia entre los aportes realizados y el valor nominal del capital suscrito.

Resultados acumulados. Comprenden las siguientes partidas:

- a) ganancias reservadas;
- b) resultados no asignados,
- c) resultados diferidos; y
- d) aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas.

Ganancias reservadas: Son las ganancias retenidas en la entidad por disposiciones legales, estatutarias u otras o por explícita voluntad social.

Resultados no asignados: Los resultados no asignados son los resultados acumulados sin asignación específica. Los cambios de su saldo pueden surgir –entre otras causas– por:

- a) aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas;
- b) distribución de utilidades;
- c) transferencias a aportes de los propietarios;
- d) transferencias hacia y desde ganancias reservadas; y
- e) transferencias desde resultados diferidos.

Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas: Los aportes efectivamente integrados, destinados a absorber pérdidas acumuladas, modifican los resultados acumulados, siempre que sean aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) o por un órgano de administración de la entidad ad-referéndum de la asamblea.

Distribuciones a los propietarios: Los dividendos y otras distribuciones a los propietarios deben deducirse de los resultados no asignados.

Los honorarios de directores, síndicos y otros funcionarios de la entidad:

- a) no representan distribución de utilidades; y
- b) deberán reconocerse como **gastos** en el período durante el cual se prestaron los servicios, incluso si se requiere su posterior aprobación por parte de la asamblea de accionistas (u órgano equivalente).

Transferencias a aportes de los propietarios: Los resultados no asignados deberán transferirse a aportes de los propietarios cuando se apruebe la capitalización por parte de la asamblea (u órgano equivalente).

Transferencias hacia y desde ganancias reservadas: Las asignaciones de resultados hacia y desde resultados no asignados, hacia y desde ganancias reservadas, reducen este rubro e incrementan las ganancias reservadas o viceversa.

Reconocimiento

428. Una entidad reconocerá un elemento como **patrimonio neto** cuando:

- a) cumpla con la definición general del párrafo 26 y la definición específica contenida en el párrafo 427;
- b) su medición satisfaga el requisito de **confiabilidad**; y
- c) represente un interés residual sobre los activos netos de la entidad.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

429. Una entidad reconocerá dentro del pasivo los aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones que incumplan los requisitos establecidos en "Definiciones".

Medición inicial

430. Una entidad medirá los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, en el momento del reconocimiento, por un importe equivalente a la medición inicial de los activos aportados.
431. Una entidad medirá las primas de emisión, en el momento del reconocimiento, por la diferencia entre el aporte total y el valor nominal del capital suscrito.
432. Una entidad medirá el capital y los demás elementos integrantes de patrimonio neto no comprendidos en los párrafos anteriores, en el momento del reconocimiento, por su valor nominal.

Medición posterior

433. Una entidad medirá sus elementos integrantes del patrimonio usando el mismo criterio empleado para la medición inicial.

Presentación en los estados contables

434. Una entidad:
- a) expondrá el total del **patrimonio neto** en una línea dentro del estado de situación patrimonial;
 - b) consignará en dicho estado una referencia al estado de evolución del patrimonio neto; y
 - c) presentará el saldo inicial de sus componentes, las variaciones del ejercicio y el saldo final en el estado de evolución del patrimonio neto.
435. En el estado de evolución del patrimonio neto, una entidad clasificará las partidas integrantes del patrimonio neto de acuerdo con su origen del siguiente modo:
- a) aportes de los propietarios (o asociados); y
 - b) resultados acumulados.
436. Una entidad discriminará, en el estado de evolución del patrimonio neto o en notas:
- a) el valor nominal del capital; y
 - b) el ajuste sobre el valor nominal del capital para expresar los estados contables en moneda homogénea.

Revelación en notas

437. Una entidad revelará el monto y composición del capital y -en su caso- cantidad y características de las distintas clases de acciones en circulación y en cartera.

CAPÍTULO 5

EFFECTOS CONTABLES PROCEDENTES DE DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, TRANSACCIONES O CONTRATOS

INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO

438. En este capítulo se describen requerimientos de reconocimiento, medición, y presentación de determinadas circunstancias, transacciones o contratos.
439. Los elementos en los que se concentra el presente capítulo son generalmente reconocidos en los estados contables de **entidades de baja complejidad contable**. Sin embargo, los requerimientos del presente capítulo resultaran de aplicación para la preparación de los estados contables de cualquier tipo de entidad que utilice la presente Resolución Técnica a tal efecto.

RECONOCIMIENTO DE INGRESOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

| |
|----------------------------|
| SECCIÓN A COMPLETAR |
|----------------------------|

440.

COMPROMISOS QUE GENERAN PÉRDIDAS (CONTRATOS DE CARÁCTER ONEROSO)

Definiciones

441. A los fines del tratamiento de los compromisos que generan pérdidas, una entidad deberá considerar la definición siguiente.

Contrato de carácter oneroso: Es aquél en cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones pendientes exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir de este.

Reconocimiento

442. Una entidad reconocerá y medirá como un pasivo la correspondiente pérdida que surja de un contrato de carácter oneroso, de cumplimiento ineludible.
443. Una entidad debe aplicar las normas contenidas en esta sección, por ejemplo, a compromisos de comprar bienes o servicios en ciertas cantidades y a determinados precios.
444. Son costos inevitables de cumplir el contrato:

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- a) el importe menor entre el costo de cumplir sus cláusulas; y
- b) la cuantía de las compensaciones o multas que se deriven de su incumplimiento.

ARRENDAMIENTOS

Definiciones

445. A los fines del tratamiento de los contratos de arrendamiento, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.

Arrendamiento: Acuerdo por el cual una persona (el arrendador) cede a otra (el arrendatario) el derecho de uso de un activo durante un tiempo determinado, a cambio de una contraprestación (cuotas).

Arrendamiento financiero: Tipo de arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado, cuya titularidad puede transferirse o no. En contraprestación, el arrendatario se obliga a efectuar uno o más pagos que cubren sustancialmente el **valor razonable** del activo y las cargas financieras correspondientes.

Arrendamiento operativo: Cualquier arrendamiento no financiero.

Costos iniciales directos: Son los costos incrementales directamente imputables a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo en el caso de costos incurridos por un arrendador que sea a la vez fabricante o distribuidor.

Cuotas contingentes: Cuotas cuyos importes no han sido fijados de antemano y se determinan sobre la base de factores distintos al mero paso del tiempo.

Cuotas mínimas: Pagos que el arrendatario está obligado a efectuar con motivo del arrendamiento, excluyendo las cuotas contingentes, los servicios y los impuestos, más:

- a) En el caso del arrendatario: todo importe garantizado por él o por alguien relacionado con él.
- b) En el caso del arrendador: cualquier valor residual que se le garantice (por el arrendatario, por alguien relacionado con éste o cualquier tercero independiente).
- c) El pago necesario para ejercer la opción de compra (si el arrendatario posee dicha opción, a un precio significativamente inferior al valor corriente que se espera tenga el bien a la fecha de ejercicio).

Tasa de interés implícita en el arrendamiento: Tasa de descuento que, al comienzo del arrendamiento, produce la igualdad entre:

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- a) la suma del **valor razonable** del activo arrendado y costos iniciales del arrendamiento; y
- b) la suma de los valores descontados de las cuotas mínimas por el arrendamiento y el valor residual no garantizado.

Valor residual no garantizado: Parte del valor residual del activo arrendado cuya realización no está asegurada o queda garantizada exclusivamente por un tercero relacionado con el arrendador.

Vida económica: Período estimado, contado desde el comienzo del arrendamiento, a lo largo del cual la empresa espera consumir los beneficios económicos incorporados al activo arrendado.

Tipos de arrendamiento

- 446. Una entidad privilegiará la sustancia económica de los contratos celebrados antes que su forma jurídica para distinguir entre:
 - a) arrendamientos financieros; y
 - b) arrendamientos operativos.
- 447. Una entidad clasificará un arrendamiento como financiero cuando se presenten, individualmente o en combinación, situaciones que constituyan indicios de la transferencia de riesgos y beneficios. Entre ellas, las siguientes:
 - a) el contrato transfiere la propiedad del activo al arrendatario al final del término del arrendamiento;
 - b) el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio lo suficientemente más bajo que el **valor razonable** esperado a la fecha de ejercicio de la opción, de manera tal que, al inicio del arrendamiento, sea razonablemente seguro ejercer la opción;
 - c) el plazo del arrendamiento cubre la parte principal de la vida económica del activo;
 - d) el valor descontado de las cuotas mínimas equivale sustancialmente al **valor razonable** del activo arrendado, al inicio del arrendamiento;
 - e) la naturaleza de los activos arrendados permite suponer que solo el arrendatario puede utilizarlos sin mayores modificaciones;
 - f) el arrendatario tiene la posibilidad de resolver el contrato, haciéndose cargo de las pérdidas que tal cancelación motive;
 - g) las ganancias y pérdidas motivadas por las fluctuaciones del valor residual razonable del activo recaen sobre el arrendatario; o

- h) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo período, con cuotas sustancialmente menores que las del mercado.
448. El arrendamiento de terrenos se presume operativo, sin admitir prueba en contrario, cuando el contrato no prevé que la titularidad del activo pase al arrendatario durante su vigencia o a su vencimiento.

Arrendamientos financieros

Arrendamientos financieros: contabilidad del arrendatario

449. Una entidad tratará los arrendamientos financieros del mismo modo que una compra financiada, contabilizando como precio de transferencia del bien arrendado al menor entre:
- a) la suma del **valor razonable** del activo arrendado y los costos iniciales directos; y
 - b) la suma de los valores descontados de las cuotas mínimas del arrendamiento (desde el punto de vista del arrendatario).
450. Una entidad calculará los valores descontados mediante:
- a) la tasa de interés implícita del arrendamiento; o
 - b) si no pudiera estimar la tasa del inciso anterior, el tipo de interés que debería asumir dicha entidad por incrementar su endeudamiento.

Arrendamientos financieros: contabilidad del arrendador cuando la entidad no es productora ni revendedora

451. Una entidad reconocerá los arrendamientos financieros como una cuenta por cobrar, por un importe igual al valor descontado de la suma de:
- a) las cuotas mínimas por el arrendamiento (desde el punto de vista del arrendador); y
 - b) cualquier valor residual no garantizado.
452. Una entidad calculará el valor descontado mediante la tasa de interés implícita del arrendamiento.
453. Una entidad deberá revisar periódicamente la medición del valor residual no garantizado. De producirse su desvalorización permanente, una entidad revisará la distribución de los resultados financieros a lo largo del plazo de arrendamiento y reconocerá un resultado por cualquier diferencia entre:
- a) la medición original más los resultados financieros devengados,

calculados considerando el valor residual anteriormente determinado; y

- b) la medición original más los resultados financieros devengados, calculados considerando el nuevo valor residual.

Arrendamientos financieros: contabilidad del arrendador cuando la entidad es productora o revendedora

454. Una entidad arrendadora que es productora o revendedora reconocerá los resultados derivados de una venta considerando:
- a) como precio de venta: el menor importe entre el **valor razonable** del activo y el valor descontado de los pagos mínimos (desde el punto de vista del arrendador), calculados mediante una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación; y
 - b) como costo del bien vendido: su medición contable menos el valor descontado de su valor residual no garantizado.

Arrendamientos operativos

455. Una entidad que es arrendataria imputará las cuotas de un arrendamiento:
- a) como gastos del período durante el cual se generan sus obligaciones o se extinguen sus derechos (en el caso de pagos anticipados), si no corresponde sumarlos como componente del costo de un activo; o
 - b) como componente del costo del activo, si correspondiera.
456. Una entidad que es arrendadora imputará las cuotas de un arrendamiento como ingresos del período durante el cual se genera su derecho a cobro o se extingue su obligación (en el caso de cobros anticipados).

Modificaciones contractuales

457. Una entidad contabilizará como un nuevo contrato cualquier modificación de las condiciones o bases que permitieron calificar a un arrendamiento como financiero u operativo.

Venta acompañada o seguida de arrendamiento

458. Una entidad que vende un activo y simultánea o seguidamente contrate con el comprador el arrendamiento del mismo activo, aplicará las normas

contenidas de los párrafos siguientes.

Venta acompañada o seguida de arrendamiento: arrendamiento financiero

459. Cuando la venta seguida de arrendamiento califica como arrendamiento financiero, una entidad contabilizará la operación como un préstamo otorgado por el arrendador al arrendatario, con el activo como garantía. En tal caso, una entidad que es arrendataria:
- a) mantendrá el activo en su contabilidad; y
 - b) no reconocerá ningún resultado por la venta.
460. Una entidad tratará la diferencia entre el precio de venta y el total de las cuotas mínimas como un **costo financiero**, de acuerdo con lo establecido en la sección "Tratamiento de costos financieros".
461. Si el **valor razonable** del activo al momento de la venta fuera inferior a su medición contable, una entidad no realizará ajuste alguno y analizará si dicha circunstancia constituye un indicio de **pérdidas por desvalorización**.

Venta acompañada o seguida de arrendamiento: arrendamiento operativo

462. Cuando la venta seguida de arrendamiento califica como arrendamiento operativo, una entidad determinará en primer lugar si la medición contable del bien a la fecha de la transacción es superior a su **valor razonable**, en cuyo caso reconocerá las **pérdidas por desvalorización** correspondientes.
463. Una vez realizada la tarea descrita en el párrafo anterior, una entidad procederá del siguiente modo:
- a) Si el precio de venta del activo es igual o menor a su **valor razonable** y el resultado de la venta es positivo: reconocerá como resultado del ejercicio la diferencia entre dicho precio y la medición contable del activo a la fecha de la transacción.
 - b) Si el precio de venta del bien es menor a su **valor razonable**, el resultado de la venta es negativo y los precios establecidos para las cuotas del arrendamiento son iguales o superiores a los de mercado: reconocerá una pérdida por la diferencia entre dicho precio y la medición contable del activo a la fecha de la transacción.
 - c) Si el precio de venta del bien es menor a su **valor razonable**, el resultado de la venta es negativo y los precios establecidos para las cuotas del arrendamiento son inferiores a los de mercado:
 - (i) determinará la medida en que el menor precio de venta se compensa con los menores pagos futuros de cuotas de

- arrendamientos;
- (ii) reconocerá una pérdida por la diferencia entre el precio de venta y la medición contable del activo a la fecha de la transacción que no esté compensada por los ahorros en los futuros pagos de cuotas por arrendamientos; y
 - (iii) reconocerá como resultados a lo largo del plazo durante el cual se espera utilizar el activo arrendado las diferencias no reconocidas como resultados por aplicación del inciso (ii).
- d) Si el precio de venta del bien es mayor a su **valor razonable**:
- (i) reconocerá una ganancia por cualquier diferencia entre el **valor razonable** del activo y su medición contable a la fecha de la transacción; y
 - (ii) reconocerá como resultado a lo largo del plazo durante el cual se espera utilizar el activo arrendado el exceso del precio de venta sobre el valor corriente del bien.

Presentación y revelación

Presentación y revelación: estados contables del arrendador

464. Una entidad que es arrendadora presentará la siguiente información por todos los contratos de arrendamiento (financieros u operativos):
- a) una descripción de las condiciones generales de los contratos;
 - b) la desagregación por plazo de vencimiento del total de las cuotas mínimas y de su valor actual; y
 - c) el total imputado a resultados en concepto de cuotas contingentes.
465. Una entidad que es arrendadora presentará por sus contratos de arrendamientos financieros:
- a) una conciliación entre el total de activos por arrendamientos y el valor actual de las cuotas mínimas (desde el punto de vista del arrendador) a la fecha de los estados contables;
 - b) los ingresos financieros no devengados;
 - c) los valores residuales no garantizados; y
 - d) la previsión para desvalorización sobre las cuotas mínimas a cobrar.
466. Una entidad pequeña podrá optar por no revelar la información requerida por el párrafo anterior.

Presentación y revelación: estados contables del arrendatario

467. Una entidad que es arrendataria presentará la siguiente información por todos los contratos de arrendamiento (financieros u operativos):
- a) una descripción de las condiciones generales de los contratos que incluya, como mínimo:
 - (i) las bases de determinación de las cuotas contingentes;
 - (ii) las cláusulas establecidas en materia de renovación del contrato, opciones de compra y aumento de precios; y
 - (iii) las restricciones impuestas por los contratos firmados, tales como las referidas a distribución de dividendos, endeudamiento, nuevos contratos de arrendamiento; etc.;
 - b) la desagregación por plazo de vencimiento del total de las cuotas mínimas y de su valor actual, distinguiendo los siguientes plazos (contados desde la fecha de cierre de los estados contables):
 - (i) un año o menos;
 - (ii) entre uno y cinco años; y
 - (iii) más de cinco años.
 - c) el total imputado a resultados en concepto de cuotas contingentes; y
 - d) el importe de las cuotas mínimas a cobrar por contratos de subarrendamientos no susceptibles de cancelación por los subarrendatarios.
468. Una entidad pequeña podrá optar por no revelar la información requerida por el inciso b) del párrafo anterior.
469. Una entidad que es arrendataria presentará, por sus contratos de arrendamiento financiero, una conciliación entre el total de las cuotas mínimas comprometidas a la fecha de los estados contables y su valor actual.
470. Una entidad que es arrendataria presentará, por sus contratos de arrendamiento operativo, los totales imputados al resultado del período en concepto de cuotas mínimas y cuotas por subarrendamientos.

SUBSIDIOS DEL GOBIERNO Y OTRAS AYUDAS GUBERNAMENTALES

Definiciones

471. A los fines de contabilizar los subsidios del gobierno y otras ayudas gubernamentales, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones:

Ayudas gubernamentales: Acciones realizadas por el sector público con el objeto de suministrar beneficios económicos específicos a una entidad o tipo de entidades, seleccionadas bajo ciertos criterios.

Préstamos con cláusula de condonación: Préstamos en los cuales el prestamista se compromete a renunciar a su reembolso, bajo ciertas condiciones establecidas.

Subvenciones del gobierno: Ayudas gubernamentales en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad.

Las subvenciones del gobierno excluyen:

- a) formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor; y
- b) transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad.

Reconocimiento

472. Una entidad reconocerá un resultado procedente de un subsidio no sujeto al cumplimiento de condiciones futuras cuando:
 - a) haya sido percibido; o
 - b) su percepción sea probable.
473. Una entidad reconocerá un resultado procedente de un subsidio sujeto al cumplimiento de condiciones futuras cuando:
 - a) cumpla los requisitos exigidos; y
 - b) su percepción:
 - (i) haya ocurrido; o
 - (ii) sea probable.
474. Cuando las subvenciones del gobierno tomen la forma de transferencias de activos no monetarios, tales como terrenos u otros recursos, una entidad contabilizará tanto la subvención como los activos a su **valor razonable**.
475. Una entidad tratará un préstamo con cláusula de condonación, proveniente del sector público, como una subvención cuando existe razonable seguridad de que la entidad cumplirá los términos exigidos para su condonación.
476. Una entidad tratará el beneficio de un préstamo del gobierno a una tasa de interés inferior a la del mercado como una subvención del gobierno.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

477. Una entidad contabilizará una subvención del gobierno que se convierta en reembolsable como un cambio en una estimación contable.

Presentación de subvenciones gubernamentales

Presentación de las subvenciones relacionadas con activos

478. Una entidad presentará las subvenciones del gobierno relacionadas con activos, incluyendo las de carácter no monetario a **valor razonable**, en el estado de situación patrimonial, como deducciones de la medición contable de los activos con los que se relacionan.

Presentación de las subvenciones relacionadas con los ingresos

479. Una entidad presentará las subvenciones del gobierno relacionadas con ingresos en el estado de resultados como:
- a) ingresos; o
 - b) deducciones de los gastos con los que están relacionadas.

Información a revelar

480. Una entidad revelará información sobre:
- a) las políticas contables adoptadas respecto de las subvenciones del gobierno, incluyendo las formas de presentación adoptadas;
 - b) la naturaleza y alcance de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados contables, así como una indicación de otras modalidades de ayudas gubernamentales, de las que se haya beneficiado directamente; y
 - c) las condiciones incumplidas y otras contingencias relacionadas con las ayudas gubernamentales reconocidas.

CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Definiciones

481. A los fines de contabilizar las consecuencias económicas del impuesto a las ganancias, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones:

Base fiscal: Valuación fiscal o medición de los activos y pasivos resultante de aplicar las normas de la legislación referida al impuesto a las ganancias.

Impuesto a las ganancias: Partida que refleja el efecto del gravamen que recae sobre las ganancias finales. Equivale a la suma algebraica del impuesto

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

a las ganancias corriente y el impuesto a las ganancias diferido (cuando este se contabiliza).

Impuesto a las ganancias corriente: Importe que se estima pagar debido a las ganancias fiscales del período. Equivale al impuesto determinado de la presentación impositiva.

Impuesto a las ganancias diferido: Importe que se estima pagar (recuperar) debido a las ganancias (pérdidas) fiscales de períodos futuros, debido a los efectos de transacciones contabilizadas a la **fecha de los estados contables**.

Tasa (alícuota) fiscal: Alícuota que se espera rija en el momento estimado de reversión de las diferencias temporarias o compensación de pérdidas fiscales, de acuerdo con normas legales aprobadas a la **fecha de los estados contables**. Cuando la legislación fiscal establezca escalas progresivas o similares, deberá utilizarse:

- a) la tasa promedio que se estime aplicar, a la ganancia o a la pérdida fiscal, en los períodos en los que se esperen revertir las diferencias o compensar los quebrantos; o
- b) la tasa promedio surgida de la liquidación del impuesto del ejercicio actual.

Reconocimiento, medición, presentación y revelación del impuesto a las ganancias corriente

Reconocimiento de pasivos por impuesto corriente

482. Una entidad pequeña podrá optar por reconocer exclusivamente el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente.

Medición de pasivos (activos) por impuesto corriente

483. Una entidad medirá los pasivos (activos) por impuestos corrientes a su valor nominal.

Presentación y revelación de pasivos (activos) y gasto (ingreso) por impuesto corriente

484. Una entidad compensará los pasivos y activos por impuesto a las ganancias corriente solo si tiene el derecho, exigible legalmente, de compensar sus importes (por ejemplo, la obligación determinada en un ejercicio debe exponerse neta de anticipos, retenciones y otros pagos a cuenta).
485. Una entidad presentará el pasivo (activo) neto por impuesto corriente como rubro corriente y lo incluirá dentro las deudas fiscales (otros créditos fiscales).

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

486. Una entidad presentará el gasto por impuesto a las ganancias corriente dentro de la misma sección del estado de resultados o del estado de evolución del patrimonio neto donde se exponen las partidas que le dieron origen.
487. A los fines de lo indicado en el párrafo precedente, una entidad tendrá en cuenta el objetivo de revelar, por ejemplo, el importe neto del impuesto a las ganancias de las siguientes partidas:
- a) resultados de operaciones que continúan;
 - b) resultados de operaciones discontinuadas o en discontinuación;
 - c) resultados diferidos; y
 - d) ajustes de resultados de ejercicios anteriores.

Reconocimiento, medición, presentación y revelación del impuesto a las ganancias diferido

Reconocimiento de pasivos (activos) por impuesto diferido

488. Una entidad que no es pequeña aplicará el método del impuesto diferido y, por lo tanto, reconocerá:
- a) el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente; y
 - b) el gasto (ingreso) y el pasivo (activo) por impuesto a las ganancias diferido.
489. Una entidad calculará el gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias diferido surgido de la diferencia entre la medición de pasivos (activos) por impuestos diferidos a la **fecha de los estados contables** y su respectiva medición al cierre del ejercicio anterior.
490. Por aplicación del método del impuesto diferido una entidad reconocerá, con las limitaciones establecidas en las secciones "Excepciones al reconocimiento de pasivos por impuesto diferido" y "Excepciones al reconocimiento de activos por impuesto diferido":
- a) un pasivo por impuesto diferido (generado por diferencias temporarias imponibles), siempre que sea probable que la recuperación (o la cancelación) de la medición contable de un activo (o pasivo) vaya a producir pagos fiscales mayores;
 - b) un activo por impuesto diferido (generado por diferencias temporarias deducibles), siempre que sea **probable** que la recuperación (o la cancelación) de la medición contable de un activo (o pasivo) vaya a producir pagos fiscales menores; y
 - c) un activo por impuesto diferido cuando existan pérdidas fiscales (o quebrantos impositivos) o créditos fiscales no utilizados siempre que resulte **probable** su deducción de ganancias imponibles futuras.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

491. Una entidad reconocerá un activo por impuestos diferidos proveniente de pérdidas fiscales (o quebrantos impositivos) solo en la medida en que estime **probable** la obtención de ganancias imponibles futuras suficientes. Para evaluar la probabilidad de obtener tales ganancias, una entidad deberá considerar si:
- a) las pérdidas o quebrantos fiscales han sido producidos por causas identificables, cuya repetición es improbable;
 - b) existen normas que establecen un límite temporal para la utilización de tales quebrantos;
 - c) reconoció pasivos por impuestos diferidos que permitan estimar la existencia de futuros importes imponibles; o
 - d) tiene oportunidades de planificación fiscal que le permita incrementar los beneficios imponibles futuros (por ejemplo, intercambiando activos cuyos ingresos están exentos por otros que generan ganancia gravada o eligiendo el momento para la imputación de ciertos ingresos o gastos a los fines de la determinación de la ganancia imponible).

Excepciones al reconocimiento de pasivos por impuesto diferido

492. Una entidad no reconocerá pasivos por impuestos diferidos procedentes de:
- a) Un valor llave que no es deducible impositivamente;
 - b) El reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo en una transacción que:
 - (i) no es una combinación de negocios; y
 - (ii) a la fecha de la transacción no afecta el resultado contable ni el impositivo.
 - c) Inversiones en sucursales, en sociedades controladas o vinculadas o en negocios conjuntos si:
 - (i) la inversora puede controlar los momentos de reversión de tales diferencias temporarias; y
 - (ii) es improbable que dichas diferencias se reviertan en un futuro previsible;
 - d) Diferencias entre la medición contable y base fiscal de terrenos y otros activos no amortizables no destinados a la venta o negociación cuando es improbable que dichas diferencias se reviertan en un futuro previsible (por ejemplo, porque no se espera su venta en un plazo razonable).
 - e) Diferencias entre la medición contable y base fiscal de ciertos tipos de hacienda que probablemente no generen mayores pagos fiscales en el

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

momento de la venta debido a los requisitos establecidos por la legislación fiscal (por ejemplo, el mantenimiento del número de cabezas).

Excepciones al reconocimiento de activos por impuesto diferido

493. Una entidad no reconocerá activos por impuestos diferidos procedentes de:
- a) El reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo en una transacción que:
 - (i) no es una combinación de negocios; y
 - (ii) a la fecha de la transacción no afecta el resultado contable ni el impositivo.
 - b) Inversiones en sucursales, en sociedades controladas o vinculadas o en negocios conjuntos si es improbable que:
 - (i) las diferencias se reviertan en un futuro previsible; o
 - (ii) la entidad espere ganancias imponibles suficientes contra las cuales computar tales diferencias.

Medición inicial y posterior de los pasivos (activos) por impuesto diferido

494. Para medir los pasivos (activos) por impuestos diferidos provenientes de diferencias temporarias, una entidad deberá:
- a) comparar la medición contable de los activos y pasivos con su respectiva base fiscal;
 - b) determinar las diferencias temporarias imponibles (generadoras de pasivos por impuestos diferidos) y las diferencias temporarias deducibles (generadoras de activos por impuestos diferidos); y
 - c) multiplicar tales diferencias temporarias por la tasa fiscal correspondiente.
495. Para medir los activos por impuestos diferidos procedentes de pérdidas fiscales, una entidad deberá:
- a) calcular la pérdida fiscal; y
 - b) multiplicarla por la tasa fiscal correspondiente.
496. Una entidad podrá optar por medir los pasivos (activos) por impuestos diferidos:
- a) a su valor nominal; o
 - b) a su valor descontado utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación.

Determinación de la base fiscal de activos y pasivos

497. Una entidad considerará que la base fiscal de un activo es igual a:
- a) el importe que podrá deducirse de los beneficios fiscales futuros cuando recupere la medición contable del activo mediante su venta o uso (por ejemplo, la valuación fiscal de mercaderías cuya venta genere ingresos gravados por el impuesto); o
 - b) su medición contable, cuando se trate de activos cuyos beneficios económicos no tributan porque están exentos o ya tributaron (por ejemplo, la cobranza de un crédito por ventas cuyo resultado fiscal se reconoció en el período de la venta).
498. Una entidad considerará que la base fiscal de un pasivo es igual a:
- a) la medición contable del pasivo menos cualquier suma que podrá deducirse en el futuro para la determinación del resultado fiscal (por ejemplo: la base fiscal de un pasivo por multas no deducibles fiscalmente es equivalente a su medición contable; la de una previsión para juicios que será deducible fiscalmente en ejercicios futuros es igual a cero); o
 - b) su medición contable menos cualquier importe de ingresos que no resulte imponible en el futuro cuando se trate de anticipos de clientes (o similares) que tributaron en el ejercicio de cobro (por ejemplo, alquileres cobrados por adelantado).
499. Una entidad deberá tener en cuenta que algunas partidas no reconocidas en los estados contables pueden tener base fiscal.

Comparación con el valor recuperable de los activos por impuestos diferidos

500. Una entidad reconocerá **pérdidas por desvalorización** de sus activos por impuestos diferidos cuando sea improbable su recuperación total o parcial.
501. Una entidad podrá revertir la desvalorización de sus activos por impuestos diferidos en la medida en que desaparezcan las causas que la motivaron.
502. Una entidad imputará la contrapartida tanto de una **pérdida por desvalorización** como de una reversión de dicha pérdida al impuesto a las ganancias.
503. Una entidad revertirá **pérdidas por desvalorización** reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, se modifiquen las estimaciones efectuadas para determinar el **valor recuperable**. En tal caso, aumentará la medición contable de los activos por impuestos diferidos relacionados por un importe que sea el menor entre:
- a) la medición contable que dicho activo habría tenido si nunca se hubiese reconocido una **pérdida por desvalorización**; y

- b) su nuevo **valor recuperable**.

Presentación y revelación de pasivos (activos) y pérdidas (ganancias) por impuesto diferido

- 504. Una entidad compensará los pasivos y activos por impuesto a las ganancias diferido solo si tiene el derecho, exigible legalmente, de compensar sus importes (por ejemplo, porque se vinculan con la misma autoridad fiscal).
- 505. Una entidad presentará el pasivo (activo) neto por impuesto diferido como rubro no corriente y lo expondrá:
 - a) dentro de las deudas (otros créditos) fiscales; o
 - b) como una partida separada de pasivos (activos) por impuestos diferidos.
- 506. Una entidad presentará el gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias (corriente y diferido) en la misma sección del estado de resultados o del estado de evolución del patrimonio neto donde se exponen las partidas que le dieron origen.
- 507. A los fines de lo indicado en el párrafo precedente, una entidad tendrá en cuenta el objetivo de presentar, por ejemplo, el importe neto del impuesto a las ganancias de las siguientes partidas:
 - a) resultados de operaciones que continúan;
 - b) resultados de operaciones discontinuadas o en discontinuación;
 - c) resultados diferidos; y
 - d) ajustes de resultados de ejercicios anteriores.
- 508. Una entidad deberá revelar en notas:
 - a) la composición del gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias, distinguiendo entre impuesto corriente e impuesto diferido;
 - b) por cada tipo de pasivo (activo) por impuestos diferidos, clasificado según la diferencia temporaria que le dio origen:
 - (i) el saldo inicial;
 - (ii) la variación del saldo durante el ejercicio; y
 - (iii) el saldo final;
 - c) una explicación de los cambios producidos durante el ejercicio en la tasa o tasas impositivas aplicables;
 - d) los motivos para reconocer activos por impuestos diferidos provenientes de pérdidas fiscales cuando obtuvo pérdida en el ejercicio actual o en el precedente;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- e) una conciliación entre el gasto (ingreso) imputado a resultados y el impuesto teórico (que surge de multiplicar el resultado contable por la tasa fiscal vigente), excepto que dicha diferencia se origine en la “Exposición de los estados contables en moneda homogénea” y la entidad opte por no presentar dicha conciliación; y
- f) los pasivos (activos) no reconocidos por aplicación de las secciones “Excepciones al reconocimiento de pasivos por impuestos diferidos” y “Excepciones al reconocimiento de activos por impuestos diferidos”.

REESTRUCTURACIONES

Reconocimiento y medición

509. Una entidad reconocerá un pasivo con contrapartida en el resultado del ejercicio cuando, a la **fecha de los estados contables**:

- a) decidió un cambio del alcance de la actividad de la entidad o de la manera de llevarla a cabo, que incluye uno o más de los siguientes aspectos:
 - (i) la reestructuración organizativa de la entidad, mediante eliminación de niveles gerenciales o reducción significativa de la cantidad del personal;
 - (ii) la discontinuación de las actividades productivas o comerciales llevadas a cabo en determinadas localizaciones;
 - (iii) la eliminación de líneas de productos; y
 - (iv) la cancelación unilateral de contratos importantes;
- b) elaboró un programa detallado de reestructuración mediante el cual identifica:
 - (i) las actividades involucradas (por ejemplo: las líneas de negocios que van a ser vendidas o liquidadas);
 - (ii) las principales localizaciones afectadas (por ejemplo: los países o regiones donde se efectúan actividades que serán discontinuadas o trasladadas);
 - (iii) el número aproximado de empleados que recibirán compensaciones por la finalización de sus servicios, así como los lugares donde trabajan y sus funciones;
 - (iv) los desembolsos a efectuar; y
 - (v) el momento de implementación del plan;
- c) generó en terceros la expectativa válida de que la entidad llevará a cabo la reestructuración, mediante:
 - (i) el comienzo de su implementación; o

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- (ii) el anuncio de sus aspectos principales a las personas afectadas (por ejemplo: clientes, proveedores, empleados o sindicatos); y
 - d) prevé implementar el programa de reestructuración tan pronto como sea posible y lo completará en un lapso tal que haga improbable la introducción de cambios significativos al plan.
510. Al reconocer un pasivo por reestructuración una entidad:
- a) incluirá los costos directos que ella demande; y
 - b) no computará:
 - (i) los costos asociados con las actividades que se mantendrán (por ejemplo: los que ocasionen la capacitación o la reubicación de los empleados que continuarán prestando servicios, los de comercialización o publicidad o las inversiones en nuevos sistemas informáticos y redes de distribución); y
 - (ii) la ganancia esperada por la desafectación de activos que la reestructuración producirá.
511. Una entidad verificará el **valor recuperable** correspondiente a los segmentos que proyecta vender o dar de baja con motivo de la reestructuración y aplicar las normas referidas a activos no corrientes destinados a la venta cuando tenga lugar el retiro de tales activos.

CAPÍTULO 6

NORMAS GENERALES SOBRE PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES

INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO

512. En este capítulo se describen los requerimientos generales para la presentación de los estados contables de entidades con y sin fines de lucro, excepto las entidades cooperativas.
513. Una entidad deberá presentar sus estados contables cumpliendo los requerimientos sobre presentación e información a revelar en nota establecidos en el presente capítulo, en otras secciones de esta Resolución Técnica y en otras resoluciones técnicas.

CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Definiciones

514. A los fines de presentar el estado contable referido en esta sección, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones:

Estado de situación patrimonial: estado contable mediante el cual una entidad presenta, a un momento determinado, sus activos, pasivos y patrimonio neto.

Activos (pasivos) corrientes: _____

Activos (pasivos) no corrientes: _____

Estructura

515. En el estado de situación patrimonial, una entidad incluirá los siguientes capítulos:
- activo;
 - pasivo; y
 - patrimonio neto.

Clasificación

516. Una entidad clasificará sus activos y pasivos como **activos (pasivos) corrientes**, o **activos (pasivos) no corrientes**, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

517. Cuando una presentación basada en el grado de liquidez proporcione una información fiable que sea más relevante que la clasificación como corriente o no corriente, una entidad:
- a) usará esa clasificación para sus activos y pasivos, distinguiendo entre rubros corrientes y no corrientes; y
 - b) presentará todos los activos y pasivos ordenados de acuerdo con su liquidez aproximada (ascendente o descendente).

Partidas de ajuste de la valuación

518. Una entidad deducirá o adicionará, según corresponda, las partidas de ajuste de medición de los rubros del activo y del pasivo (tales como depreciaciones o amortizaciones acumuladas, componentes financieros explícitos o implícitos no devengados, previsión para cuentas de cobro dudoso, etc.) directamente de las cuentas patrimoniales respectivas.
519. En el caso que fuere necesario para una adecuada presentación, una entidad expondrá analíticamente los importes compensados en las notas o en el cuerpo de los estados contables.

Compensación de partidas

520. Una entidad expondrá las partidas relacionadas por su importe neto cuando:
- a) su compensación futura sea legalmente admisible; y
 - b) tenga la intención o la obligación de realizarla.
521. Si fuere necesario para una adecuada presentación, una entidad presentará en notas los importes brutos que han sido compensados.

CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE RESULTADOS Y AL ESTADO DE RESULTADOS DIFERIDOS

Definiciones

522. A los fines de presentar el estado contable referido en esta sección, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones:

Estado de resultados del período: Es el estado contable que informa sobre las causas que generaron el resultado del ejercicio (ingresos, gastos, ganancias, pérdidas, impuesto a las ganancias).

Estado del resultado del período y de resultados diferidos: Es el estado contable que presenta el resultado del período (expuesto del estado de resultados del período) en una línea y las causas que originaron los resultados diferidos.

Estructura

523. Una entidad presentará dos estados separados:
- a) el estado de resultados del período; y
 - b) el estado del resultado del período y de resultados diferidos, que comprende:
 - (i) el resultado del período, expuesto en una línea;
 - (ii) las partidas de los resultados diferidos que no se reclasificarán a resultados del período en ejercicios futuros; y
 - (iii) las partidas de los resultados diferidos que se reclasificarán a resultados del período en ejercicios futuros;
524. Una entidad reclasificará o no los resultados diferidos según lo establezcan esta u otras resoluciones técnicas para cada partida.
525. Una entidad no presentará ninguna partida como resultado extraordinario.

Presentación de las partidas del resultado del ejercicio

526. Dentro de las partidas de resultados, una entidad distinguirá los siguientes componentes:
- a) los **ingresos de actividades ordinarias**;
 - b) el costo incurrido para obtener **ingresos de actividades ordinarias**;
 - c) los demás gastos operativos, clasificados por función;
 - d) los resultados de inversiones permanentes en otras entidades;
 - e) otros ingresos y egresos;
 - f) las **pérdidas por desvalorización** y la reversión de dichas pérdidas, clasificándolas en el cuerpo del estado o en notas de acuerdo con el activo que las originó;
 - g) los resultados financieros y de tenencia;
 - h) el impuesto a las ganancias atribuible al resultado que corresponda a las operaciones que continúan; y
 - i) el resultado de cualquier actividad discontinuada, neta del impuesto a las ganancias atribuible a ella.

Presentación de los resultados financieros y de tenencia

527. Una entidad podrá presentar los resultados financieros y de tenencia (incluyendo el resultado por cambios en el poder adquisitivo de la moneda):

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- a) en forma simplificada, exponiendo dichos resultados en una sola línea; o
 - b) en forma más depurada, con mayor nivel de segregación.
528. Cuando opte por exponer los resultados financieros y de tenencia de acuerdo con lo referido en el inciso b) del párrafo anterior, una entidad podrá utilizar una o más de las modalidades indicadas a continuación:
- a) Presentación por separado de las partidas generadas por activos y pasivos.
 - b) Clasificación de los importes en función del rubro que generó el resultado.
 - c) Presentación de cada componente en términos reales, distinguiendo:
 - (i) intereses;
 - (ii) diferencias de cambio;
 - (iii) resultados por cambios en el poder adquisitivo de la moneda; y
 - (iv) otros resultados de tenencia.

Presentación de las partidas de los resultados diferidos del período

529. Una entidad presentará las partidas de resultados diferidos del período según lo indicado a continuación:
- a) clasificará dichas partidas por naturaleza (incluyendo la parte de los resultados diferidos provenientes de asociadas y negocios conjuntos contabilizados mediante el valor patrimonial proporcional); y
 - b) distinguirá las partidas que, según lo establezca esta u otras resoluciones técnicas:
 - (i) no se reclasificarán posteriormente al resultado del período; y
 - (ii) se reclasificarán posteriormente a resultados del período, cuando cumplan las condiciones establecidas por esta u otras resoluciones técnicas; y
 - c) expondrá el impuesto a las ganancias correspondiente a cada partida:
 - (i) en el cuerpo del estado; o
 - (ii) en notas.
530. Cuando reclasifique partidas reconocidas previamente como resultado diferido del período, una entidad:
- a) expondrá en esa sección los conceptos positivos y negativos de tales reclasificaciones o transferencias; y

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) presentará la información de modo tal que permita a los usuarios identificar para cada componente de los resultados diferidos:
 - (i) el importe bruto devengado en el período; y
 - (ii) cualquier impuesto a las ganancias relacionado con dicho resultado.

CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO

Definiciones

531. A los fines de presentar el estado contable referido en esta sección, una entidad deberá considerar la siguiente definición:

Estado de evolución del patrimonio neto: estado contable mediante el cual una entidad informará la composición del patrimonio neto y las causas de los cambios ocurridos durante el ejercicio en las partidas que lo componen.

Estructura

532. Una entidad clasificará las partidas integrantes del patrimonio neto de acuerdo con su origen, diferenciando:
- a) los aportes de los propietarios; y
 - b) los resultados acumulados.
533. Una entidad presentará los aportes de los propietarios discriminando sus componentes, tales como:
- a) aportes de los propietarios capitalizados, a su valor nominal;
 - b) los aportes irrevocables; y
 - c) el ajuste por inflación de las partidas indicadas en el inciso a), excepto que esta u otras resoluciones técnicas establezcan un tratamiento diferente.
534. Dentro de los resultados acumulados, una entidad expondrá en forma diferenciada:
- a) los resultados del período acumulados, distinguiendo entre:
 - (i) los resultados no asignados; y
 - (ii) los resultados cuya distribución se encuentre restringida por normas legales, contractuales o decisiones de la entidad (ganancias reservadas);
 - b) los resultados diferidos acumulados.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

535. Para cada rubro integrante del patrimonio neto, una entidad presentará la siguiente información:
- a) el saldo inicial del ejercicio actual, que debe coincidir con el saldo final del ejercicio anterior (expresado en moneda homogénea correspondiente a la **fecha de los estados contables**);
 - b) las variaciones procedentes de ajustes de períodos anteriores;
 - c) las variaciones del período; y
 - d) el saldo final del período.

CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Definiciones

536. A los fines de presentar el estado contable referido en esta sección, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones:

Estado de flujos de efectivo: Es el estado contable mediante el cual una entidad informará sobre:

- a) las variaciones del efectivo y de los equivalentes de efectivo; y
- b) las causas de dichas variaciones.

El efectivo:

- a) Incluye depósitos a la vista.
- b) Excluye efectivo con restricciones de uso.

Equivalentes de efectivo: Son activos que se mantiene con el fin de cumplir compromisos de corto plazo antes que con fines de inversión u otros propósitos.

Para que una inversión pueda ser considerada un equivalente de efectivo debe:

- a) caracterizarse por su alta liquidez;
- b) ser fácilmente convertible en importes conocidos de efectivo; y
- c) estar sujeta a riesgos insignificantes de cambios de valor.

Una inversión sólo podrá considerarse como equivalente de efectivo cuando tenga un plazo corto de vencimiento (ejemplo: tres meses o menos desde su fecha de adquisición o colocación).

El efectivo y sus equivalentes incluyen los sobregiros bancarios cuando dichos sobregiros:

- a) forman parte integrante de la gestión del efectivo de la entidad; y
- b) son exigibles en cualquier momento.

Actividades de inversión: Corresponden a los movimientos de efectivo y sus equivalentes resultantes de la adquisición y enajenación de activos realizables a largo plazo y de otras inversiones que no son equivalentes de efectivo, excepto las mantenidas con fines de negociación habitual.

Actividades de financiación: Corresponden a los movimientos de efectivo y sus equivalentes resultantes de transacciones con los propietarios en su carácter de tales y con los proveedores de recursos financieros externos (tales como préstamos y obligaciones negociables).

Actividades operativas: Son las principales actividades de la entidad que producen ingresos y otras actividades no comprendidas en las actividades de inversión o de financiamiento.

Las actividades operativas incluyen los pagos por compras (o cobros por ventas) de acciones o títulos de deuda destinados a negociación habitual.

Estructura

Variación del efectivo y sus equivalentes

537. Una entidad expondrá:
- a) el saldo inicial del efectivo y sus equivalentes;
 - b) la variación neta acaecida en el efectivo y sus equivalentes durante el período; y
 - c) el saldo al cierre del efectivo y sus equivalentes.

Causas de la variación del efectivo y sus equivalentes

538. Una entidad expondrá las causas de variación del efectivo y sus equivalentes por separado para:
- a) actividades operativas;
 - b) actividades de inversión; y
 - c) actividades de financiación.

Flujos de efectivo y equivalentes provenientes de actividades operativas

539. Una entidad podrá exponer el efecto de estas actividades por:
- a) el método directo (que es el recomendado); o
 - b) el método indirecto.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

540. Cuando utilice el método directo, una entidad expondrá las principales clases de entradas y salidas brutas en efectivo y sus equivalentes. Por ejemplo:
- a) Cobro a clientes procedentes de ventas, prestaciones de servicios u otros **ingresos de actividades ordinarias**.
 - b) Pago a proveedores de bienes y servicios.
 - c) Pago de sueldos y aportes y contribuciones a los sistemas de seguridad social y obras sociales.
 - d) Pago de impuestos y tasas.
 - e) Pago (recuperaciones) de impuesto a las ganancias.
541. Cuando utilice el método indirecto, expondrá:
- a) el resultado ordinario del período; y
 - b) las partidas de ajuste necesarias para obtener el flujo neto del efectivo y sus equivalentes proveniente de las actividades operativas. Estas partidas incluyen:
 - (i) las que integran el resultado del período, pero nunca afectarán al efectivo y sus equivalentes (por ejemplo, depreciaciones de los bienes de uso);
 - (ii) las que integran el resultado del período, pero cuyos flujos de efectivo deben exponerse por separado dentro de:
 1. las mismas actividades operativas (por ejemplo, impuesto a las ganancias);
 2. las actividades de inversión (por ejemplo, resultados por venta de bienes de uso); y
 3. las actividades de financiación (por ejemplo, resultados provenientes de préstamos);
 - (iii) los resultados financieros y de tenencia (incluyendo los resultados por cambios en el poder adquisitivo de la moneda) del efectivo y sus equivalentes que explican las diferencias entre los flujos de efectivo netos del ejercicio y la variación total del efectivo y sus equivalentes; y
 - (iv) las variaciones de activos y pasivos operativos, representativas de partidas que:
 1. integran el resultado del período actual, pero afectarán al efectivo y sus equivalentes en un período posterior (por ejemplo, ventas devengadas pendientes de cobro);
 2. integraron el resultado de un período anterior, pero afectaron al efectivo y sus equivalentes en el período actual (por ejemplo,

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

cobranzas efectuadas en el período actual de ventas devengadas en el anterior); e

3. integrarán el resultado en ejercicios siguientes, pero afectaron al efectivo y sus equivalentes en el período actual (por ejemplo, anticipos de clientes correspondientes a ventas que tendrán lugar en un ejercicio futuro).

542. Una entidad podrá exponer las partidas de ajuste:

- a) en el cuerpo del estado; o
- b) en notas.

Flujos de efectivo y equivalentes provenientes de actividades de inversión

543. Dentro de estas actividades, una entidad presentará, entre otros, los siguientes flujos de efectivo y sus equivalentes:

- a) Pagos por compras de bienes de uso o propiedades de inversión.
- b) Pagos por compras de activos intangibles.
- c) Cobro por ventas de bienes de uso o propiedades de inversión.
- d) Pago por adquisición de acciones, títulos u otros instrumentos de deuda o patrimonio que no califican como equivalentes de efectivo.
- e) Cobro por ventas o reembolsos de acciones, títulos u otros instrumentos de deuda o patrimonio que no califican como equivalentes de efectivo.
- f) Cobros y reembolsos de préstamos a terceros.

544. Una entidad presentará en forma separada los flujos de efectivo y sus equivalentes generados por actividades de inversión relacionadas con la adquisición o la enajenación de entidades controladas u otras unidades de negocio.

545. Cuando aplique el método indirecto, una entidad eliminará del resultado del ejercicio los resultados devengados por los conceptos incluidos en esta sección.

Flujos de efectivo y equivalentes provenientes de actividades de financiación

546. Dentro de estas actividades, una entidad presentará, entre otros, los siguientes flujos de efectivo y sus equivalentes:

- a) Cobros procedentes de la emisión de acciones, aportes de cuotas sociales u otros instrumentos de patrimonio.
- b) Cobros por obtención de préstamos, emisión de obligaciones negociables u otros instrumentos de deuda.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- c) Pagos y/o reembolso de préstamos u otros instrumentos de deuda.
 - d) Pagos de cuotas de arrendamientos financieros, efectuadas por los arrendatarios.
547. Cuando aplique el método indirecto, una entidad eliminará del resultado del ejercicio los resultados devengados por los conceptos incluidos en esta sección.

Intereses, dividendos e impuesto a las ganancias

548. Una entidad presentará por separado, y clasificará individualmente de un período a otro:
- a) los flujos de efectivo y sus equivalentes por intereses y dividendos recibidos y pagados; y
 - b) los flujos de efectivo y sus equivalentes por el impuesto a las ganancias pagado.
549. Una entidad podrá asignar los flujos de efectivo y sus equivalentes por intereses y dividendos pagados a:
- a) las actividades operativas; o
 - b) las actividades de financiación.
550. Una entidad podrá asignar los flujos de efectivo y sus equivalentes por intereses y dividendos cobrados:
- a) las actividades operativas; o
 - b) las actividades de inversión.
551. Una entidad asignará los flujos de efectivo y sus equivalentes por pagos relacionados con el impuesto a las ganancias a las actividades operativas, excepto que pueda asociarlos específicamente a actividades de inversión o de financiación.
552. Cuando aplique el método indirecto, una entidad eliminará del resultado del ejercicio los resultados devengados por los conceptos incluidos en esta sección.

Presentación simplificada en un contexto de inflación

553. Cuando prepare sus estados contables según lo establecido en la sección "Expresión de estados contables en moneda homogénea", una entidad podrá presentar el estado de flujos de efectivo en forma sintética informando los siguientes importes:
- a) saldo inicial del efectivo y sus equivalentes;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) saldo final del efectivo y sus equivalentes;
- c) variaciones del efectivo y sus equivalentes;
- d) variaciones netas del efectivo y sus equivalentes originadas en:
 - (i) total de actividades operativas;
 - (ii) total de actividades inversión; y
 - (iii) total de actividades de financiación.

554. Cuando opte por la simplificación referida en el párrafo anterior, una entidad no efectuará conciliación requerida en el párrafo 556.

Compensación de partidas

555. Una entidad podrá exponer por su importe neto, los cobros y pagos en efectivo y sus equivalentes:

- a) efectuados por cuenta de terceros; o
- b) procedentes de partidas de rotación rápida, montos significativos y vencimientos en lapsos breves.

Resultados financieros y de tenencia del efectivo y sus equivalentes

556. Una entidad presentará en el cuerpo del estado o en notas una conciliación que revele las diferencias entre:

- a) los flujos de efectivo y sus equivalentes procedentes de las actividades operativas, de inversión y financiamiento; y
- b) la variación total del efectivo y sus equivalentes.

557. Las diferencias entre los importes de los incisos a) y b) del párrafo anterior pueden provenir de resultados financieros y de tenencia del efectivo y sus equivalentes, tales como:

- a) diferencias de cambio, que modifican el importe del efectivo y sus equivalentes en términos nominales; y
- b) resultados por cambios en el poder adquisitivo de la moneda, que modifican el importe del efectivo y sus equivalentes en términos reales.

Revelación en notas

558. Una entidad expondrá en notas:

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- a) la conciliación entre el efectivo y sus equivalentes considerados en el estado de flujo de efectivo y las partidas correspondientes informadas en el estado de situación patrimonial; y
- b) las transacciones de inversión y financiación que no generan flujos de efectivo en el período actual; entre ellas:
 - (i) Compra de bienes de uso asumiendo pasivos o celebrando contratos de arrendamiento financiero.
 - (ii) Conversión de deuda en patrimonio neto.
 - (iii) Adquisición de bienes mediante contratos de arrendamiento financiero.

CUESTIONES REFERIDAS A LA REVELACIÓN MEDIANTE NOTAS

Definiciones

559. A los fines referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones:

Notas a los estados contables: Es la información que es parte de un conjunto completo de estados contables y contiene todos los datos que, siendo necesarios para la adecuada comprensión de la situación patrimonial, la evolución patrimonial, los resultados de la entidad y los flujos de efectivo, no se encuentran expuestos en los otros informes que integran dicho conjunto.

Definiciones sobre partes relacionadas

Parte relacionada: Una parte se considera relacionada con otra parte si una de ellas tiene la posibilidad de:

- a) ejercer el control sobre la otra; o
- b) ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones operativas y financieras.

Transacción entre partes relacionadas: Es toda transferencia de recursos u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se realice en forma onerosa o gratuita. Tales transacciones tienen, entre otras, las siguientes características:

- a) Toda transacción entre partes relacionadas puede incidir sobre la posición financiera y los resultados de la entidad que informa.
- b) Las partes relacionadas pueden realizar transacciones que otras partes sin relación no emprenderían.
- c) Las transacciones entre partes relacionadas pueden realizarse por importes diferentes de los que se realizarían entre otras sin vinculación alguna.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- d) Los precios de las transacciones entre partes relacionadas no necesariamente resultan equivalentes a los que se fijarían entre partes independientes, en condiciones de mercado. En la práctica suele utilizarse una amplia variedad de métodos y ocasiones las transacciones se realizan a título gratuito.

Control: Existe control cuando una entidad:

- a) posee, directa o indirectamente a través de entidades controladas, los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; o
- b) cuando haya obtenido -por disposición legal o estatutaria o mediante un acuerdo escrito- un interés sustancial en el poder de voto y en el poder para influir en las políticas operativas y financieras de la entidad.

Control conjunto: Existe cuando la totalidad de los socios o quienes posean la mayoría de votos, en virtud de acuerdos escritos, resolvieron compartir el poder para definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una entidad. Se entiende que un socio ejerce el control conjunto en una entidad, con otro u otros, cuando las decisiones mencionadas requieran su expreso acuerdo. Las pautas indicadas en la definición de control exclusivo son aplicables en los casos de control conjunto.

Influencia significativa: Es el poder de intervenir en las decisiones de políticas operativas y financieras de una entidad, sin llegar a controlarlas. La influencia significativa puede obtenerse mediante una participación en el capital de la entidad cuando, por disposición legal o estatutaria, o por un acuerdo. En particular se presume que:

- a) La entidad inversora ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente a través de sus controladas, el 20% o más de los derechos de voto de la entidad emisora, salvo que la entidad inversora pueda demostrar claramente la inexistencia de tal influencia.
- b) Que la entidad inversora no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente a través de sus controladas, menos del 20% de los derechos de voto de la entidad emisora, salvo que la entidad inversora pueda demostrar la existencia de dicha influencia.

El control por parte de otro inversor no necesariamente impide que un determinado inversor pueda ejercer influencia significativa.

Familiares cercanos de una persona física: Son aquellos familiares cuyo vínculo permite prever que influyen sobre la persona en cuestión o serán influidos por ella, en sus relaciones con la entidad. Tales familiares incluyen a:

- a) su cónyuge, conviviente e hijos;
- b) los hijos del cónyuge o del conviviente de la persona en cuestión; y
- c) los familiares a cargo de la persona en cuestión o familiares a cargo de su cónyuge o conviviente.

Estructura

560. Una entidad expondrá las notas en:
- a) el encabezamiento de los estados contables; o
 - b) en una sección específica que contenga información cualitativa y cuantitativa (por ejemplo, presentada mediante tablas o anexos).
561. En el encabezamiento, una entidad identificará los estados contables que se exponen e incluirá una síntesis de los datos relativos a dicha entidad.
562. Una entidad:
- a) expondrá el resto de las notas mediante descripciones o cuadros anexos, según cuál sea el modo de expresión más adecuada en cada caso; y
 - b) no revelará información cuyo contenido carezca de importancia relativa, incluso si fuera requerida por esta u otras resoluciones técnicas.

Información a revelar en notas

Identificación de los estados contables

563. Una entidad identificará la fecha de cierre y el período comprendido por los estados contables que se exponen.

Identificación de la unidad de medida en la que están presentados los estados contables

564. Una entidad identificará la moneda en la que se expresan los estados contables.

Identificación de la entidad

565. La entidad informará claramente:
- a) su denominación, domicilio legal, forma legal y duración;
 - b) su registro en el organismo de control, si correspondiera;
 - c) la identificación de su controladora, indicando denominación y domicilio legal, si la entidad fuera una entidad controlada;
 - d) los cambios en la composición de la entidad durante los períodos expuestos, sea que se trate de variaciones en las entidades que lo conforman o de aquellos cuyos estados contables se consolidan.

Capital de la entidad

566. Una entidad expondrá:
- a) el monto y composición del capital; y
 - b) la cantidad y características de las distintas clases de acciones en circulación y en cartera, si correspondiera.
567. Una entidad cuyo capital está representado por acciones revelará, por cada clase de acciones:
- a) el número de acciones autorizadas;
 - b) el número de acciones suscriptas e integradas totalmente, así como las suscriptas, pero aún no integradas en su totalidad;
 - c) el valor nominal de las acciones;
 - d) una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del periodo;
 - e) los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo las restricciones sobre la distribución de dividendos y el reembolso del capital;
 - f) las acciones de la entidad que estén en su poder o bien en el de sus subsidiarias o asociadas; y
 - g) las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, incluyendo las condiciones e importes correspondientes.
568. Una entidad cuyo capital no está representado por acciones, según corresponda a su forma societaria o fiduciaria, revelará información equivalente a la requerida en el párrafo anterior, mostrando los cambios producidos durante el período en cada una de las categorías que componen el patrimonio neto y los derechos, privilegios y restricciones asociados a cada una.
569. Una entidad describirá la naturaleza y destino de cada reserva que figure en el patrimonio neto.

Comparabilidad

570. Una entidad informará sobre cambios en su composición o en sus actividades o sobre otros hechos que, ocurridos durante los períodos comprendidos por los estados contables, afecten o podrían afectar la comparabilidad:
- a) de los estados contables actuales con los de ejercicios previos; o
 - b) de los estados contables actuales con los que presentará en ejercicios futuros.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

571. Cuando se presenten estados contables anuales y en su preparación se modifiquen sustancialmente las estimaciones efectuadas para la preparación de estados contables correspondientes a períodos intermedios del mismo ejercicio, una entidad informará la naturaleza de dichos cambios y su efecto sobre las mediciones de los principales rubros afectados.

Composición o evolución de los rubros

572. Una entidad informará:
- a) la composición de los rubros significativos que no incluyó en el cuerpo de los estados contables; y
 - b) la evolución de los rubros de mayor significación y permanencia, tales como inversiones permanentes, bienes de uso y activos intangibles.

Bienes de disponibilidad restringida

573. Una entidad informará sobre los bienes de disponibilidad restringida, explicando brevemente la restricción existente.

Restricciones para la distribución de ganancias

574. Una entidad informará cualquier restricción (legal, reglamentaria, contractual o de otra índole) a la distribución de ganancias, sus razones y los momentos en que ellas cesarán.

Modificación a la información de ejercicios anteriores

575. Cuando no esté explicitado en los estados contables, una entidad deberá incluir en las notas:
- a) la causa de la “Modificación de la información de ejercicios anteriores”; y
 - b) la cuantificación de su efecto sobre los componentes de los estados contables (rubros del patrimonio, de resultados del período, causas de variación del efectivo) al inicio o el cierre del ejercicio anterior, los que correspondieren.
576. Una entidad referirá la nota en la que se describa la modificación aludida en el párrafo anterior en los rubros modificados de los estados contables.
577. Cuando la modificación se origine en un cambio en las normas contables aplicadas, la entidad describirá el método anterior, el nuevo y la justificación del cambio.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

578. Cuando como consecuencia de un cambio de norma o de criterio contable o de la corrección de un error de ejercicios anteriores corresponda modificar la información de ejercicios anteriores, pero resulte impracticable la determinación del efecto acumulado sobre los saldos al inicio de uno o más períodos anteriores y, por lo tanto, no pueda adecuarse la información a exponer en forma comparativa, la entidad expondrá como información complementaria:

- a) el motivo que hace impracticable la adecuación de las cifras comparativas, una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable o se ha realizado la corrección del error; y
- b) la naturaleza de las modificaciones que tendrían que haberse realizado en caso de no existir la impracticabilidad.

Aspectos formales

579. Una entidad:

- a) asignará un título a cada nota, que permita identificar claramente su contenido; y
- b) expondrá cada nota en el mismo orden que aparecen las referencias a cada una de ellas en los correspondientes rubros o partidas de los estados contables.

Información a revelar sobre partes relacionadas

580. Si realizó transacciones con partes relacionadas, una entidad revelará:

- a) la naturaleza de las relaciones existentes con las partes involucradas;
- b) los tipos de transacciones efectuadas; y
- c) la información necesaria para una adecuada comprensión de sus estados contables; por ejemplo:
 - (i) los importes de las transacciones, informando los totales por cada tipo de transacción; y
 - (ii) los saldos originados por tales transacciones.

581. Una entidad revelará la información referida en el párrafo anterior, en forma separada, para cada una de las siguientes categorías de partes relacionadas:

- a) controladora;
- b) entidades que ejercen control conjunto;
- c) controladas;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- d) entidades sobre los que se ejerce influencia significativa o que ejercen influencia significativa sobre la entidad que informa;
 - e) negocios conjuntos en los que la entidad es un socio;
 - f) personal clave de la **dirección**; y
 - g) otras partes relacionadas.
582. Cuando sea controladora, una entidad revelará la identidad de las partes relacionadas, incluso si no existieran transacciones entre ellas.
583. Una entidad podrá agrupar las partidas de contenido similar, a menos que su desagregación sea necesaria para comprender los efectos de las operaciones entre partes relacionadas.
584. En sus estados contables consolidados, una entidad:
- a) No tendrá obligación de revelar información sobre las transacciones entre entidades del grupo que se consolidan.
 - b) Cuando mida y presente las participaciones en otras entidades por el método del valor patrimonial proporcional, deberá informar por separado las operaciones con esas partes relacionadas.
585. Una entidad aplicará las disposiciones comprendidas en los párrafos 580 a b) únicamente cuando las partes relacionadas sean las siguientes:
- a) entidades que, directa o indirectamente, controlen (en forma exclusiva o conjunta) o sean controladas por o estén bajo el control común de la entidad que informa. Esto incluye a:
 - (i) las entidades controladoras;
 - (ii) a las controladas; y
 - (iii) las que posean una controladora común (aunque no estén vinculadas entre sí por participaciones en el capital);
 - b) entidades sobre los que se ejerce influencia significativa o que ejercen influencia significativa sobre la entidad que informa;
 - c) individuos que posean, directa o indirectamente, una participación en el poder de voto de la entidad que informa que les permita ejercer influencia significativa;
 - d) miembros clave de la **dirección**, tales como personas con autoridad o responsabilidad en la planificación, el gerenciamiento y el control de las actividades de la entidad que informa. Normalmente comprende integrantes del órgano de dirección y primera línea gerencial;
 - e) los familiares cercanos de las personas mencionadas en los incisos c) y d);

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- f) entidades de las que participan personas descriptas en los incisos c), d) o e) con capacidad sustancial sobre el poder de voto, directo o indirecto, o sobre los cuales tales personas puedan ejercer influencia significativa. Esto incluye:
 - (i) entidades propiedad de miembros del órgano de dirección o accionistas importantes de la entidad que informa; y
 - (ii) entidades que tienen en común con la entidad que informa algún miembro clave en su dirección;
 - g) negocio conjunto del cual la entidad es socia;
 - h) fondos constituidos para planes de retiro en beneficio de los empleados de la entidad o cualquier parte relacionada.
586. Una entidad considerará cada posible relación de vinculación poniendo énfasis en la sustancia de la relación y no meramente en su forma legal.
587. Una entidad no considerará partes relacionadas, a los fines indicados en los párrafos 580 y b), a:
- a) dos entidades que tienen un directivo común, sólo por el hecho de tenerlo; aunque evaluará la posibilidad y probabilidad de que dicho directivo pueda influir en las políticas de ambas entidades por sus relaciones mutuas;
 - b) los proveedores de financiamiento, sindicatos de trabajadores, empresas de servicios públicos u organismos gubernamentales por sus relaciones normales con la entidad (aunque puedan condicionar la libertad de acción de la entidad o participar en su proceso de toma de decisiones); y
 - c) cualquier cliente, proveedor, concesionario, distribuidor o agente exclusivo con los que la entidad realiza un significativo volumen de transacciones (aunque se generen situaciones de dependencia económica debido a tales relaciones).

PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Introducción a la presente sección

588. En esta sección se describen los requerimientos particulares para la presentación de los estados contables de entidades sin fines de lucro.
589. A los fines de presentar sus estados contables, una entidad sin fines de lucro deberá aplicar las disposiciones establecidas en:
- a) esta sección;
 - b) el “Capítulo 6 – Normas generales sobre presentación de estados contables” de esta Resolución Técnica; y

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- c) otras resoluciones técnicas que se refieran a cuestiones de presentación y revelación.
590. Una entidad sin fines de lucro aplicará lo dispuesto en el párrafo 65 con el objeto de adaptar la presentación y denominación de elementos a las particularidades de su actividad.
591. En caso de conflicto entre las disposiciones referidas en el párrafo anterior, una entidad sin fines de lucro dará prevalencia a lo establecido en esta sección.
592. Una entidad cooperativa no estará alcanzada por las disposiciones de esta sección.
593. Una entidad que constituye un organismo autárquico, del sector gubernamental, podrá presentar estados contables de acuerdo con las disposiciones de esta sección.

Definiciones

594. A los fines de presentar los estados contables regulados por esta sección, una entidad deberá considerar la siguiente definición:

Entidades sin fines de lucro: Comprende asociaciones civiles sin fines de lucro y las fundaciones y organismos paraestatales creados por ley para el cumplimiento de fines especiales. Incluye, entre otras, a:

- a) Instituciones deportivas (clubes, asociaciones de clubes, federaciones, etc.).
- b) Mutuales.
- c) Cámaras empresariales.
- d) Entidades no lucrativas de salud, como las obras sociales.
- e) Clubes sociales.
- f) Sindicatos.
- g) Asociaciones de profesionales.
- h) Entidades educativas y universidades.
- i) Asociaciones vecinales.
- j) Organizaciones religiosas.
- k) Entidades benéficas.
- l) Consejos profesionales.

Conjunto completo de estados contables de una entidad sin fines de lucro

595. Una entidad sin fines de lucro presentará un conjunto completo de estados contables, que comprende:
- a) el estado de situación patrimonial o balance general;
 - b) el estado de recursos y gastos;

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- c) el estado del superávit o déficit del período y resultados diferidos del período;
- d) el estado de evolución del patrimonio neto;
- e) el estado de flujos de efectivo; y
- f) las notas, con un resumen de las políticas contables significativas y cualquier otra información explicativa que permita al conjunto completo satisfacer los **requisitos de la información contenida en los estados contables**.

Cuestiones referidas al estado de situación patrimonial de entidades sin fines de lucro

596. A los fines de presentar el estado de situación patrimonial, una entidad sin fines de lucro aplicará los requerimientos de esta sección y los establecidos en la sección “CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL”.

Créditos

597. Una entidad incluirá dentro de este rubro, entre otros, los compromisos de subsidios asumidos por autoridades nacionales, provinciales o municipales.
598. Una entidad discriminará los créditos originados en:
- a) Cuentas por cobrar a asociados o entidades afiliadas:
 - (i) por servicios prestados; y
 - (ii) cuotas sociales, financiaciones de aranceles especiales, derechos de ingreso, promesas de donación y compromisos de aportes.
 - b) Cuentas por cobrar a terceros por servicios prestados y derechos a recibir prestaciones de servicio:
 - (i) vinculadas con actividades principales de la entidad; y
 - (ii) otras actividades (tales como publicidad, subsidios, donaciones, depósitos en garantía, etc.).
599. Una entidad que es un club deportivo reconocerá créditos como los siguientes:
- a) Cuotas sociales por cobrar.
 - b) Cuotas por cobrar por facilidades.
 - c) Aranceles a percibir.
600. Una entidad que es una institución educativa reconocerá créditos como los siguientes:
- a) Deudores por servicios de enseñanza.
 - b) Matrículas por cobrar.
 - c) Cuotas por cobrar de biblioteca.
601. Una entidad que es un sindicato reconocerá créditos como los siguientes:
- a) Aportes de empresas a cobrar.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- b) Cuotas mensuales por cobrar.
 - c) Subsidios pendientes de recepción.
602. Una entidad que presta servicios vinculados con la salud reconocerá créditos como los siguientes
- a) Cuentas por cobrar a pacientes.
 - b) Deudores por cuotas de medicina mensual.
 - c) Prestaciones a obras sociales a percibir.

Bienes para consumo o comercialización

603. Una entidad incluirá dentro de este rubro:
- a) los bienes destinados a la venta o al consumo en el curso habitual de su actividad; y
 - b) los anticipos a proveedores por compra de tales activos.
604. Una entidad deberá distinguir entre existencias:
- a) de bienes para consumo interno; y
 - b) de bienes de cambio para su comercialización.
605. Una entidad que es un club deportivo reconocerá dentro de este rubro, entre otros:
- a) Como bienes destinados al consumo:
 - (i) Pelotas y balones.
 - (ii) Implementos deportivos.
 - (iii) Redes.
 - b) Como bienes destinados a la comercialización:
 - (i) Vestimentas y equipos deportivos.
 - (ii) Artículos para prácticas.
 - (iii) Pelotas de tenis.
606. Una entidad que presta servicio de salud reconocerá dentro de este rubro, entre otros:
- a) Como bienes destinados al consumo:
 - (i) Drogas y medicinas.
 - (ii) Elementos esterilizados.
 - (iii) Plasmas y sueros.
 - b) Como bienes destinados a la comercialización:
 - (i) Prótesis y ortopedia.
 - (ii) Material descartable.
 - (iii) Artículos de farmacia.
607. Una entidad que es un sindicato reconocerá dentro de este rubro, entre otros:
- a) Como bienes destinados al consumo:
 - (i) Papelería.
 - (ii) Artículos de funcionamiento.
 - (iii) Combustibles.
 - b) Como bienes destinados a la comercialización:
 - (i) Artículos para el hogar.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

- (ii) Proveeduría de consumo.
- (iii) Artículos de farmacia.

Pasivos originados en fondos con destino específico

608. Una entidad reconocerá dentro de este rubro fondos recibidos para aplicar a destinos específicos, tales como la prestación de un servicio o suministro de bienes a asociados, a ciertos sectores de la comunidad o la comunidad en general. Incluye:
- a) Aportes obtenidos directamente.
 - b) Importes netos generados mediante la realización de actividades con fines recaudatorios específicos.
609. Una entidad reconocerá estos fondos como recursos cuando cumpla el fin o ejecute el gasto para el que fueron recaudados.

Cuestiones referidas al estado de recursos y gastos y al estado de recursos y gastos diferidos

610. A los fines de presentar el estado de situación patrimonial, una entidad sin fines de lucro aplicará los requerimientos de esta sección y de la sección “CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE RESULTADOS Y AL ESTADO DE RESULTADOS DIFERIDOS”.

Definiciones

611. A los fines de presentar el estado contable referido en esta sección, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones:

Recursos para fines generales: Son los destinados a cumplir con los objetivos de la entidad. Incluyen:

- a) Cuotas sociales o afiliaciones, aportadas periódicamente por los asociados o afiliados.
- b) Aportes por única vez, como las cuotas de ingreso.

Recursos para fines específicos: Son contribuciones constituidas por:

- a) Aportes recibidos y destinados a fines determinados, tales como aranceles o derechos particulares para actividades específicas.
- b) Recursos generados por actividades con fines recaudatorios específicos, originalmente destinados a la prestación de un servicio o a erogaciones relacionados con bienes a suministrar o servicios a prestar a asociados o sectores de la comunidad. Estos recursos se reconocerán como tales en el ejercicio durante el cual se prestan los servicios o efectúan las erogaciones que motivaron su obtención.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

Recursos diversos: Son recursos originados por actividades tales como las siguientes:

- a) Venta de bienes en desuso.
- b) Recuperación de gastos.
- c) Aportes publicitarios recibidos.
- d) Subsidios y donaciones efectuados por terceros.

Gastos específicos de sectores: Son erogaciones que pueden atribuirse directamente a los distintos sectores o departamentos de la entidad. La división entre sectores podrá realizarse en función de criterios tales como los siguientes:

- a) Ubicación geográfica de las sedes.
- b) Actividades (deportivas, sociales, culturales, benéficas).
- c) Tipo de función o servicio.
- d) Usuario.

Gastos generales de administración: Son erogaciones originadas en las actividades de una entidad, pero no constituyen gastos de sectores determinados.

Superávit (déficit) del ejercicio: Es el resultado neto obtenido mediante la sumatoria del conjunto de recursos y gastos.

Cuestiones relacionadas con la estructura

612. Una entidad presentará por separado:

- a) En el cuerpo del estado, los recursos generados por las actividades ordinarias y los gastos necesarios para su obtención.
- b) En notas, cuando realice más de una actividad, los recursos generados por cada actividad y los gastos necesarios para su obtención.

613. Una entidad presentará por separado las siguientes partidas:

- a) recursos generales;
- b) recursos para fines específicos;
- c) recursos diversos;
- d) gastos generales y de administración;
- e) gastos específicos de sectores;
- f) depreciaciones de bienes de uso y amortizaciones de activos intangibles;

- g) otros recursos y gastos;
- h) resultados financieros y de tenencia.

Cuestiones referidas al estado de evolución del patrimonio neto de entidades sin fines de lucro

614. A los fines de presentar el estado de evolución del patrimonio neto, una entidad sin fines de lucro aplicará los requerimientos de esta sección y de la sección “CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO”.

Definiciones

615. A los fines de presentar el estado contable referido en esta sección, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones:

Capital: Comprende:

- a) los aportes específicos efectuados por los asociados, transferidos una vez utilizados de acuerdo con el destino previsto; y
- b) los superávits producidos y asignados al capital.

Dichos componentes integran el capital incluso si, en caso de liquidación y por disposición de los estatutos o la legislación, corresponde transferir o legar el remanente que se obtenga luego de realizar el activo y cancelar el pasivo:

- a) a una entidad sin fines de lucro; o
- b) al patrimonio estatal.

Aportes de fondos para fines específicos: Son fondos originados en aportes de asociados con fines específicos y destinados al incremento del patrimonio social y no a la prestación de servicios o el desarrollo de actividades recurrentes, tales como los fondos para la construcción de obras edilicias. Estos fondos:

- a) Deben incluirse en el patrimonio netos si sus destinatarios no son terceros distintos de la entidad.
- b) Deben transferirse al capital en la medida de su utilización para el destino previsto.

Superávits (déficits) no asignados: Son superávits (déficits) sin asignación específica.

Superávits (déficits) diferidos: Se componen de partidas equivalentes al resultado diferido.

Cuestiones relacionadas con la estructura

616. Dentro de los superávits (déficits) acumulados, una entidad expondrá en forma diferenciada:
- a) el superávit (déficit) del período acumulado; y
 - b) el superávit (déficit) diferido acumulado.

Cuestiones referidas al estado de flujos de efectivo de entidades sin fines de lucro

617. A los fines de presentar el estado de flujos de efectivo, una entidad sin fines de lucro aplicará los requerimientos de esta sección y de la sección “CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO”.
618. Una entidad sin fines de lucro presentará siempre el estado de flujos de efectivo por el método directo. A estos fines:
- a) Adaptará, de acuerdo con las particularidades de su actividad, los términos enunciados en el párrafo 540; y
 - b) No aplicará las simplificaciones previstas en el párrafo 553.

Cuestiones referidas a la revelación mediante notas de entidades sin fines de lucro

619. Una entidad podrá exponer en notas el presupuesto económico y, si existiera, el presupuesto financiero, que:
- a) hayan sido aprobados por el máximo órgano societario con facultad para decidir; y
 - b) contengan las proyecciones referidas al ejercicio al cual se refieren los estados contables.
620. Una entidad expresará las cifras de los presupuestos referidos en el párrafo anterior en una moneda tal que permita compararlos con los importes del estado de recursos y gastos y/o el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio por el cual presenta información.
621. Una entidad podrá exponer en notas el presupuesto económico y, si existiera, el presupuesto financiero, que:
- a) hayan sido aprobados por el máximo órgano societario con facultad para decidir; y
 - b) contengan las proyecciones referidas al ejercicio venidero.
622. Una entidad, informará:
- a) los recursos y gastos vinculados con cada sector o departamento; y
 - b) las bases utilizadas para la definición de sectores o departamentos.

PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES A PERÍODOS INTERMEDIOS

Definiciones

623. A los fines de presentar los estados contables de períodos intermedios, una entidad deberá considerar la siguiente definición:

Estados contables correspondientes a períodos intermedios: Es un conjunto de estados contables, completo o condensado, referido a un período más pequeño que el ejercicio de la entidad.

Conjunto de estados contables completo, correspondiente a períodos intermedios: Es un conjunto de estados contables cuyo contenido equivale al de los estados contables de un ejercicio completo.

Conjunto de estados contables condensados, correspondiente a períodos intermedios: Es un conjunto de estados contables cuyas notas incluyen solo la información que resulta significativa para interpretar los cambios en la **situación patrimonial**, los **resultados** y la **evolución financiera** desde la fecha de cierre del ejercicio anual más reciente y la fecha de cierre del período intermedio sobre el cual se informa.

Criterios a emplear en los estados contables de períodos intermedios

624. Una entidad aplicará a los fines de preparar estados contables de períodos intermedios:

- a) las mismas políticas contables que utiliza para sus estados contables anuales;
- b) las normas referidas a “Modificación de la información de ejercicios anteriores”; y
- c) los criterios para evaluar la significación de una desviación establecidos en el párrafo 78.

Presentación de estados contables de períodos intermedios

625. Cuando deba presentar estados contables de períodos intermedios, una entidad podrá optar por presentar:

- a) estados contables completos de períodos intermedios; o
- b) estados contables condensados de períodos intermedios.

626. Una entidad identificará en el título de los estados contables la alternativa de presentación seleccionada, de acuerdo con lo establecido el párrafo anterior. Por ejemplo, deberá indicar si se trata de un estado de situación patrimonial de período intermedio completo o un estado de situación patrimonial condensado.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

627. Una entidad aplicará las normas sobre *“Información comparativa”* contenidas en el inciso b), del párrafo 52.
628. Una entidad que optó por estados contables de períodos intermedios condensados deberá presentar:
- a) un estado de situación patrimonial condensado de período intermedio condensado;
 - b) un estado de resultados condensado de período intermedio condensado;
 - c) un estado de evolución del patrimonio neto condensado de período intermedio;
 - d) un estado de flujos condensado de período intermedio; y
 - e) notas (seleccionadas) a los estados contables condensados de período intermedio.
629. En las notas a los estados contables de períodos intermedios condensados, una entidad incluirá información que sea significativa para la comprensión de los cambios ocurridos en la **situación patrimonial**, los resultados y la **evolución financiera** desde la fecha de sus estados contables anuales más recientes y la fecha de cierre del período intermedio sobre el cual se informa.
630. Una entidad presentará un conjunto de estados contables condensados bajo la presunción de que cualquier lector tendrá acceso a sus estados contables anuales más recientes, con el fin de interpretar los cambios ocurridos en la **situación financiera**, los resultados y la **evolución financiera** desde la fecha de sus estados contables anuales más recientes.

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

SEGUNDA PARTE:

NORMAS PARTICULARES

| |
|--|
| |
|--|

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

TERCERA PARTE

NORMAS ESPECÍFICAS

| |
|--|
| |
|--|

GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Activación | A los fines de esta Resolución Técnica, representa el reconocimiento o incorporación adicional de costos en algún componente del activo |
| Activos aptos para la activación de costos financieros | <p>Son activos que requieren de un prolongado proceso de producción, construcción, montaje o terminación antes de estar en condiciones de ser vendido o utilizado, lo que correspondiere según su destino.</p> <p>Estos activos comprenden, entre otros, bienes de cambio, bienes de uso, propiedades de inversión o activos intangibles.</p> |
| Activos biológicos | Son las plantas y animales vivientes utilizados en la actividad agropecuaria. Excluye las plantas productoras. |
| Activos (pasivos corrientes) | |
| Activos (pasivos) no corrientes | |
| Activos generales | Son los activos que contribuyen a la obtención de flujos de efectivo futuros en todas las actividades generadoras de efectivo existentes y son distintos del valor llave (por ejemplo: los edificios de la administración general o del área de tecnología de la información). |
| Actividad generadora de efectivo | Es la actividad o línea de negocio identificable, cuyo desarrollo por parte de la entidad genera entradas de efectivo independientes de otras actividades o líneas de negocio (por ejemplo, actividad industrial, agropecuaria, comercial, servicios, frutihortícola, etc.). |
| Activo | <p>Es un recurso económico (material o inmaterial) controlado por la entidad, como consecuencia de hechos ya ocurridos, que es capaz de generar beneficios económicos. Un activo puede tener valor de cambio o valor de uso.</p> <p>Un activo tiene valor de cambio cuando existe la posibilidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Canjearlo por efectivo o por otro activo; b) Utilizarlo para cancelar una obligación o |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|----------------|---|
| | <p>c) Distribuirlo a los propietarios de la entidad.</p> <p>Un activo tiene valor de uso cuando la entidad puede emplearlo en alguna actividad productora de ingresos.</p> <p>En cualquier caso, se considera que un recurso tiene valor para una entidad cuando representa efectivo o equivalentes de efectivo o tiene aptitud para generar (por sí o en combinación con otros recursos) un flujo positivo de efectivo o equivalentes de efectivo. De no cumplirse este requisito, no existe un activo para la entidad en cuestión.</p> <p>La contribución de un bien a los futuros flujos de efectivo o sus equivalentes puede ser directa o indirecta. Podría, por ejemplo, resultar de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) su conversión directa en efectivo; b) su empleo en conjunto con otros activos, para producir bienes o servicios para la venta; c) su canje por otro activo; d) su utilización para la cancelación de una obligación; e) su distribución a los propietarios. <p>Las transacciones o sucesos que se espera ocurran en el futuro no dan lugar, por sí mismas, a activos.</p> <p>El carácter de activo no depende de ninguno de los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) su tangibilidad; b) la forma de su adquisición (compra, producción propia, donación u otra); c) la posibilidad de venderlo por separado; d) de la erogación previa de un costo; e) del derecho de propiedad. |
| Aportes | <p>Es la suma de aportes de los propietarios, que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el capital suscrito (aportado o comprometido a aportar); y b) los aportes no capitalizados. |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|--|--|
| <p>Características del entorno económico del país</p> | <p>Para determinar la existencia o inexistencia de un contexto inflacionario se evaluarán las características del entorno económico del país. De acuerdo con esta Resolución Técnica en un contexto de inflación pueden presentarse, por lo menos, algunas de las situaciones indicadas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios al consumidor, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcanza o sobrepasa el 100%. b) Se produce una corrección generalizada de los precios y/o de los salarios. c) Los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo. d) La brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera es muy relevante y e) La población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable. <p>Para favorecer la consistencia en la evaluación entre distintas entidades, se establece como indicador clave y condición necesaria para expresar en moneda homogénea las cifras de los estados contables, la utilización de la pauta cuantitativa contenida en el inciso a) anterior.</p> |
| <p>Componentes financieros implícitos</p> | <p>Representan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En operaciones de compra (o venta) de bienes o servicios, la diferencia entre los precios de compra (o venta) al contado de bienes o servicios y los correspondientes a operaciones a plazo que no se encuentran explicitadas en la documentación que respalda la operación. b) En transacciones financieras u otras operaciones no incluidas en el inciso anterior (por ejemplo, derivadas de hechos que dan lugar al reconocimiento de provisiones), la diferencia entre el valor descontado de los pagos (o cobros) futuros a una tasa de interés de mercado y el valor inicial de una deuda (o crédito) pactado sin interés o a un |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|-------------------------------------|--|
| | tipo de interés que difiere significativamente del vigente en el mercado. |
| Confiabilidad (credibilidad) | La información debe ser creíble para sus usuarios, de manera que estos la acepten para tomar sus decisiones. Una información confiable reúne los requisitos de aproximación a la realidad y verificabilidad. |
| Contrato | Acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles. Pueden ser escritos, orales o estar implícitos en las prácticas de negocios de la entidad. |
| Costo | El costo de un activo es el sacrificio económico necesario para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizado, lo que corresponda en función de su destino. |
| Costo amortizado | Es la suma algebraica de: a) el importe de la medición inicial de un crédito, inversión o deuda más b) los componentes financieros devengados menos c) las cobranzas de créditos e inversiones o el pago de deudas. A los fines de calcular los componentes financieros devengados, se utilizará la tasa efectiva que iguale la medición inicial de los activos o pasivos con los flujos de efectivo por cobrar o por pagar, respectivamente (método de la tasa efectiva). |
| Costo de adquisición | Es la suma de los costos necesarios para adquirir un activo o servicio. |
| Costo de cancelación | El costo de cancelación de una obligación es la suma de los costos necesarios para liberarse de ella. En este caso, la medición contable del pasivo se efectuará al valor descontado de la deuda, calculado con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado. Si esta tasa no existiera se aplicará la de mercado. |
| Costo de construcción | Es la suma de los costos necesarios para construir un activo. |
| Costo de desarrollo | Es la suma de los costos necesarios para desarrollar un activo intangible mediante la aplicación de conocimientos científicos o de los resultados de una investigación a un plan o diseño para la producción de |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|---|---|
| | materiales, dispositivos, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial. |
| Costo de producción | Es la suma de los costos necesarios para producir un activo o desarrollar un servicio. |
| Costo de reposición | Es la suma de los costos corrientes necesarios para el reemplazo de un activo (o grupo de activos), mediante su compra, por otro de igual o similar capacidad de servicio |
| Costo de reproducción | Es la suma de los costos corrientes necesarios para el reemplazo de un activo (o grupo de activos), mediante su fabricación, por otro de igual o similar capacidad de servicio. |
| Costos financieros | Se considerarán como tales a los intereses (explícitos o implícitos que se hayan segregado), actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios por seguros de cambio o similares derivados de la utilización de capital ajeno, netos, en su caso, de los correspondientes resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda. |
| Evolución de la situación financiera | <p>El concepto de recursos financieros a ser utilizado como base para la preparación de las informaciones contables referidas a la evolución financiera debería integrarse con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el efectivo; b) los equivalentes de efectivo, considerándose como tales a las inversiones de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo y están sujetas a riesgos insignificantes de cambios de valor. <p>Las variaciones del efectivo y sus equivalentes constituyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) orígenes cuando incrementan su importe; y b) aplicaciones en el caso contrario. |
| Diferencias de inventario | <p><u>Es la técnica consistente en medir el costo de los bienes vendidos o servicios prestados mediante la suma algebraica de las siguientes partidas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Medición de la existencia inicial de bienes de cambio. |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> b) Compras de bienes de cambio. c) Gastos de producción o construcción. d) Otras variaciones e incorporaciones netas. y e) Medición de la existencia final. |
| Dirección | Persona o grupo de personas con atribuciones y responsabilidad legal para la emisión de estados contables. En general, coincidirá con el órgano de administración de una entidad. |
| Empresa en marcha | Es aquella que está en funcionamiento y se espera continuará con sus actividades dentro del futuro previsible. |
| Entidad de baja complejidad contable | <p>Es una entidad emisora de estados contables que presenta, generalmente, una o más de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros; b) no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación; c) no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; d) no es una controladora de un grupo económico; e) no posee participaciones que le otorgan control conjunto o influencia significativa sobre otras entidades; f) no cuenta con una estructura organizativa, de propiedad o de supervisión complejas; g) sus transacciones o el sistema de información y los procesos relacionados relevantes para preparar los estados contables de la entidad no son complejos; y h) las estimaciones contables que la entidad realiza para elaborar sus estados contables no implican cálculos complejos. |
| Evolución patrimonial | A lo largo de un período, la cuantía del patrimonio neto de una entidad varía como consecuencia de las transacciones con los propietarios en su carácter de |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|---------------------------------------|--|
| | <p>tales (o sus equivalentes, en las entidades sin fines de lucro) y el resultado de un período, que es la variación patrimonial no atribuible a dichas transacciones.</p> <p>El resultado del período se compone de los siguientes elementos:</p> <p>a) ingresos, gastos, ganancias y pérdidas;</p> <p>b) impuestos que gravan las ganancias finales.</p> <p>El resultado del período se denomina ganancia o superávit cuando aumenta el patrimonio y pérdida o déficit en el caso contrario.</p> <p>Algunas operaciones no alteran la cuantía del patrimonio neto, por tratarse de variaciones patrimoniales cualitativas (por ejemplo, constitución/desafectación de reservas o capitalización de resultados acumulados).</p> |
| Fecha de los estados contables | Es la fecha correspondiente al final del período sobre el cual informan los estados contables. Dicha fecha coincidirá con la fecha de cierre de ejercicio o con la fecha final del período intermedio al cual se refieren dichos estados. |
| Ganancia | Es el aumento del patrimonio neto debido a operaciones secundarias u otras transacciones o circunstancias, no proveniente de ingresos o transacciones con los propietarios en su carácter de tales. |
| Gasto | Es la disminución del patrimonio neto no derivada de transacciones con los propietarios en su carácter de tales y generada como consecuencia de la producción o venta de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción u otros hechos vinculados con las actividades principales de la entidad. |
| Ingreso | Es el aumento del patrimonio neto no derivado de transacciones con los propietarios en su carácter de tales y generado por: <p>a) la producción o venta de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción u otros hechos vinculados con las actividades principales de la entidad; y</p> <p>b) actividades internas, tales como el crecimiento natural o inducido de activos biológicos o la extracción de petróleo o gas.</p> |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|---|--|
| | |
| Ingresos de actividades ordinarias | Son los aumentos del patrimonio neto originados en la producción o venta de bienes, en la prestación de servicios, la construcción de activos u otros hechos que hacen a las actividades principales de la entidad. |
| Mercado activo | Es el mercado en el cual las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha. |
| Mercado principal | <u>Es el mercado activo con el mayor volumen para el activo o pasivo.</u> |
| Mercado más ventajoso | <u>Es el mercado activo donde se maximiza el precio de venta de un activo o de transferencia de un pasivo, neto de los costos de transacción y transporte.</u> |
| Modelo de costeo completo | <p>Es el resultante de computar los costos de materiales e insumos y conversión tanto variables como fijos, sean directos o indirectos, correspondientes a la función producción y considerados sobre una base normal.</p> <p>El costo unitario completo resulta de la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los costos variables (directos e indirectos) del producto; y b) la porción asignable a cada unidad de los costos fijos (directos e indirectos). <p>El cómputo de costos variables y fijos se efectúa en función del consumo o utilización normal de los factores de producción.</p> |
| Pasivo | <p>Es una obligación de entregar activos o prestar servicios a una persona humana o entidad, como consecuencia de hechos ya ocurridos.</p> <p>Un pasivo comprende tanto obligaciones legales (incluyendo a las que nacen de los contratos) como asumidas voluntariamente. Se considera que una entidad asumió voluntariamente una obligación cuando de su comportamiento revela que aceptará ciertas responsabilidades frente a terceros, creando en ellos la expectativa de cumplir dicha obligación mediante la entrega de activos o la prestación de servicios.</p> <p>La caracterización de una obligación como pasivo no depende del momento de su formalización.</p> |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|-------------------------------|---|
| | <p>La decisión de adquirir activos o de incurrir en gastos en el futuro no da lugar, por sí misma, al nacimiento de un pasivo. La cancelación total o parcial de un pasivo puede producirse mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la entrega de efectivo u otro activo; b) la prestación de un servicio; c) el reemplazo de la obligación por otro pasivo; d) la conversión de la deuda en capital. e) la renuncia o la pérdida de los derechos por parte del acreedor. <p>En ciertos casos, los propietarios de una entidad pueden revestir también la calidad de acreedores. Así ocurre cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) le han vendido bienes o servicios a la entidad; b) le han hecho un préstamo o c) tienen derecho a recibir el producido de una distribución de ganancias ya declarada. |
| <p>Patrimonio neto</p> | <p>Es la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los aportes de los propietarios o de los asociados (distintos de cuotas sociales que puedan considerarse como ingreso de actividades ordinarias) de una entidad; y b) los resultados acumulados. <p>Por su origen, el patrimonio puede desagregarse del siguiente modo (excepto en las entidades sin fines de lucro que no tengan aportes):</p> <p style="text-align: center;">Patrimonio neto = Aportes + Resultados acumulados</p> <p>Conceptualmente, podría determinarse del siguiente modo:</p> <p style="text-align: center;">Patrimonio neto = Activo - Pasivo</p> |
| <p>Pérdidas</p> | <p>Es la disminución del patrimonio neto generada por operaciones secundarias u otras transacciones o circunstancias, no proveniente de gastos o transacciones con los propietarios en su carácter de tales.</p> |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|--|---|
| Pérdidas por desvalorización | Una pérdida por desvalorización de un activo surge cuando su medición contable resulta inferior a su <u>valor recuperable</u> . |
| Plantas productoras | Plantas productoras son plantas vivas que: a) permiten obtener productos agrícolas; y b) se espera que produzcan durante más de un período y tienen una probabilidad remota de ser vendidas como productos agrícolas, excepto por ventas incidentales de raleos y podas. Estos activos se clasifican dentro de “bienes de uso”. No son plantas productoras las que se espera cosechar como productos agrícolas (por ejemplo, los bosques cultivados para madera o pasta para papel). |
| Probable | Cuando en esta Resolución Técnica se utiliza este término, como condición para el reconocimiento de una partida determinada, deberá entenderse equivalente a “más probable que improbable” |
| Requisitos de la información contenida en los estados contables | Los requisitos de la información contenida en los estados contables están definidos en la sección 3 de la Resolución Técnica N° 16. En dicha Resolución Técnica se establecen los siguientes requisitos: a) Atributos: (i). Pertinencia (atingencia). (ii). Confiabilidad (credibilidad). 1. Aproximación a la realidad. a. Esencialidad (sustancia sobre forma). b. Neutralidad (objetividad o ausencia de sesgos). c. Integridad. 2. Verificabilidad. (iii). Sistemática. (iv). Comparabilidad. (v). Claridad. |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|----------------------------------|---|
| | <p>b) Restricciones que condicionan el cumplimiento de los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i). Oportunidad. (ii). Equilibrio entre costos y beneficios. (iii). Impracticabilidad. |
| Resultados diferidos | <p>Son resultados (ingresos y gastos) que, de acuerdo con lo exigido o permitido por esta u otras resoluciones técnicas, no se reconocen dentro del resultado del ejercicio. Los resultados diferidos se mantendrán como tales hasta que las normas permitan o exijan su reclasificación a resultados del ejercicio o su transferencia a resultados acumulados no asignados.</p> |
| Saldo por revaluación | <p>Partida a la cual se imputan las diferencias entre el valor razonable de los bienes de uso y su medición contable cuando se aplica el modelo de la revaluación.</p> |
| Situación patrimonial | <p>Los elementos relacionados directamente con la situación patrimonial son activos, pasivos y el patrimonio neto.</p> |
| Transacciones financieras | <p>Son operaciones de otorgamiento u obtención de recursos financieros (efectivo y equivalentes). Incluyen otorgamiento de préstamos, obtención de préstamos, emisión de bonos u obligaciones negociables y similares.</p> |
| Valor corriente | <p>Es una gama de valores basados en el mercado; entre ellos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Costo de reposición; b) Costo de reproducción o reconstrucción; c) Valor neto de realización; d) Valor razonable; e) Valor descontado en función una tasa de interés correspondiente al momento de la medición y f) Costo de cancelación. |
| Valor de uso | <p>Es el valor actual de los flujos netos de efectivo esperados que deberían surgir del uso de los bienes y de su disposición al final de su vida útil (o de su venta anticipada, si ella hubiera sido resuelta).</p> |
| Valor neto de realización | <p>En su determinación se considerarán:</p> |

Proyecto de Resolución Técnica N°45 – Normas Contables Profesionales:
Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

| | |
|--------------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none">a) el valor razonable del activo;b) los ingresos adicionales, no atribuibles a la financiación, que la venta genere por sí misma (por ejemplo, un reembolso de exportación);c) los costos ocasionados directamente por la venta (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares). |
| Valor razonable | Es el precio que se recibiría por vender un activo (es decir, un precio de salida) o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición. |
| Valor recuperable | Es el mayor importe entre el valor neto de realización y el valor de uso de un activo. |